



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

Cartagena, 10 de Agosto de 2021

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00654-00
Demandante	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S. A. S. DISLICORES
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

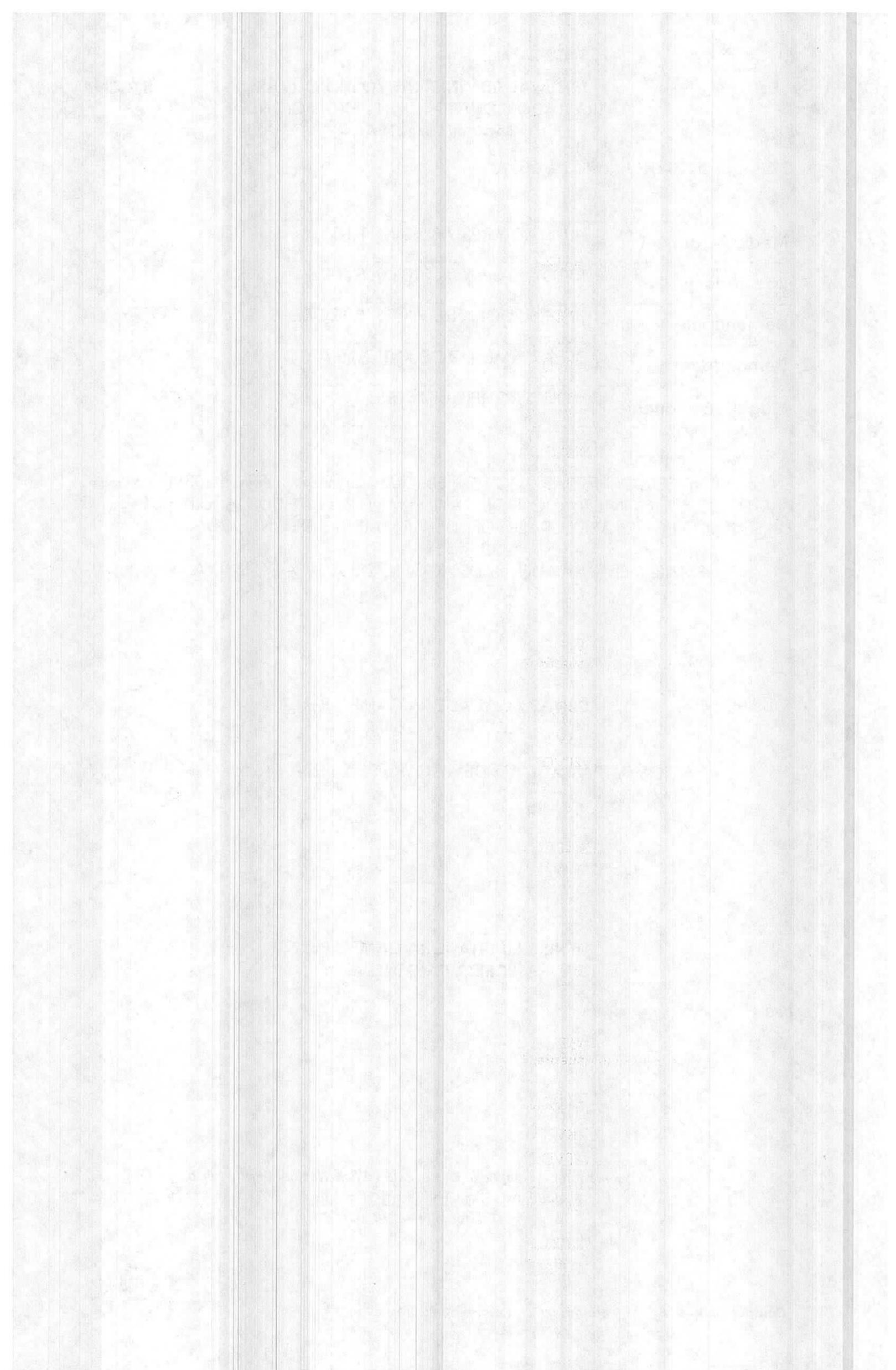
VENCE EL TRASLADO: 13 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co.
Teléfono: 6642718





Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: MARY LUZ QUINTERO ARIAS <maryluz.quintero@antioquia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de abril de 2021 3:16 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: procurador130judicial2@hotmail.com; procesosnacionales@defensoriajuridica.gov.co; william.garcia@dislicores.com; director@doriabogados.com; contacto@doriabogados.com; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 13001233300020180065400
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA CONTRACTUAL TRIBUNAL BOLIVAR 2018-00654 DILICORES.pdf; PODER JUDICIAL DISLICORES BOLIVAR.pdf; OFICIO RESPUESTA ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.pdf; CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 12 ABRIL 2005 .pdf; PROCESO SELECCIÓN COMERCILIZADOR EN EL DPTO DE BOLÍVAR.pdf; RESOLUCION PROCESO SELECCION COMERCIALIZADORES.pdf; RESOLUCIÓN MODIFICA PROCEDIMIENTO SELECCIÓN COMERCIALIZADORES.pdf; OFICIO 00002482 29-03-2006 AUTORIZACIÓN DISTRIBUCIÓN.pdf; MODIFICACIÓN CARTA AUTORIZACIÓN INICIAL 12-06-2007.pdf; MODIFICACIÓN CARTA AUTORIZACIÓN INICIAL 12-06-2007.pdf; PROCEDIMIENTO ATENCIÓN DEVOLUCIONES DE PRODUCTO.pdf; INFORME MATERIAL PUBLICITARIO.pdf; RESOLUCIÓN QUE MODIFICA REGLAMENACIÓN DEGUSTACIONES PARA COMERCIALIZADORES FUERA DE ANTIOQUIA.pdf; RESOLUCIÓN QUE FIJA PRECIOS DE LICOR FUERA DE ANTIOQUIA.pdf; ACTA TERMINACIÓN BILATERAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANTIOQUIA-BOLIVAR.pdf; CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 33-02-2016.pdf; OFICIO TERMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN DISTRIBUCIÓN DE LICORES.pdf; ACTA LIQUIDACIÓN PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO 2018.pdf; ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO 2017.pdf

Doctor
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar

Proceso: Controversias contractuales
Demandante: Distribuidora de Vinos y Licores S.A.S. DISLICORES
Demandado: Departamento de Antioquia y otro
Radicado: 13001233300020180065400

Asunto: Contestación de demanda

MARY LUZ QUINTERO ARIAS, en calidad de apoderada del Departamento de Antioquia, allego contestación de la demanda del proceso de la referencia, para lo cual adjunto 19 archivos PDF (memorial contestación, poder y pruebas anunciadas).

Atentamente,

Recibido en el
Departamento de
Demandas y
Radicados
Antioquia
Fecha de recepción
MARY LUZ QUINTERO ARIAS

Mary Luz Quintero Arias
Profesional Universitario
Dirección de Procesos y
Reclamaciones
Secretaría General
maryluz.quintero@antioquia.gov.co
383 90 30



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENCIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



Medellín, 28/04/2021

Doctor
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar

Proceso: Controversias contractuales
Demandante: Distribuidora de Vinos y Licores S.A.S. DISLICORES
Demandado: Departamento de Antioquia y otro
Radicado: 13001233300020180065400

Asunto: Contestación de demanda

MARY LUZ QUINTERO ARIAS, en calidad de apoderada del Departamento de Antioquia, según poder que se allega, me permito presentar contestación a la demanda de la referencia, oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es de aclarar que –en la actualidad– la venta de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en otros Departamentos, se sigue realizando en virtud de acuerdos de intercambio o introducción de licores, gracias a la transitoriedad traída por el artículo 30 de la Ley 1816 de 2016. Así las cosas y a diferencia de lo afirmado por la firma Dislicores S.A.S., una vez finalicen dichos acuerdos, será necesario solicitar permisos de introducción, de conformidad con lo señalado por la precitada ley.

Por otra parte, se debe resaltar que en este momento algunos de los productos de la FLA en otros Departamentos se venden en el marco de permisos de introducción, bien sea porque se trata de nuevos Departamentos, o porque vencieron los acuerdos que se tenían suscritos.

CUARTO. Es cierto.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 1 0 3 0 0 8 0 0 9 0 *

QUINTO. Es cierto.

SEXTO. Es cierto.

SÉPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. Es cierto, aunque se debe precisar –con respecto al numeral 6 del presente hecho– que el término de duración del convenio suscrito entre el Departamento de Antioquia y el Departamento de Bolívar, si bien era de 4 años, prorrogables, solo se podía prorrogar una (1) vez, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo de la cláusula novena del mismo, que señalaba que “El presente CONVENIO podrá prorrogarse automáticamente por un (1) periodo sucesivo”.

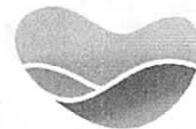
NOVENO. Es cierto.

DÉCIMO. Es parcialmente cierto, toda vez que se debe aclarar que la autorización concedida a la firma Dislicores S.A.S., no estaba condicionada a que comprara determinadas unidades, sino que las cantidades que debía adquirir, fueron estipuladas como obligación contractual.

Del mismo modo, se aclara que el oficio No. 00002482 del 29 de marzo de 2006, hacía alusión a una lista de precios –en la cual se establecían los valores de compra de los productos de la FLA–, ello bajo ninguna circunstancia significa que los precios de compra y venta de los licores fueran fijados por el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO PRIMERO. Parcialmente cierto. Si bien entre Dislicores y el Departamento de Antioquia existió una relación contractual por más de diez años, no es cierto que el contrato se haya terminado unilateralmente por el Departamento de Antioquia, toda vez que el mismo finalizó por una causal objetiva prevista expresamente en el contrato de distribución, esto es, la terminación bilateral del convenio interadministrativo para el intercambio de licores entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar. En este sentido, la relación contractual entre Dislicores y el ente territorial demandado, debía concluirse, en virtud de la dependencia del mismo respecto del mencionado convenio interadministrativo con el Departamento de Bolívar, tal y como quedó expresamente consignado en la autorización concedida a Dislicores, en la cual





se señala que **"El distribuidor acepta que el término de duración de la presente autorización está sujeto al término de duración del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar"**.

DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto, sin embargo se precisa que la vigencia del contrato se encuentra en el párrafo cuarto de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo.

DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

DÉCIMO CUARTO. Es cierto que el convenio se prorrogó de forma automática el 12 de abril de 2009, y por ende, su terminación se dio el 12 de abril de 2013. Sin embargo, el convenio siguió ejecutándose por una interpretación equivocada, toda vez que –como se estableció en el párrafo de la cláusula novena del mismo– el convenio solo podía prorrogarse por un (1) período.

Considerando lo anterior, los Departamentos de Antioquia y Bolívar, para mayor claridad, decidieron formalizar la terminación del convenio celebrado entre las partes, el cual –como ya se advirtió– había terminado realmente desde el 12 de abril de 2013.

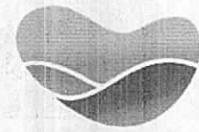
Por lo tanto, no es cierto que se hubiera dado una última prórroga el 12 de abril de 2013, ni que la misma debía de haberse extendido hasta el 12 de abril de 2017.

DÉCIMO QUINTO. Es cierto.

DÉCIMO SEXTO. Es cierto que la firma Dislicores S.A.S. realizó reclamaciones por productos defectuosos. Sin embargo, de las 27.424 unidades reclamadas, no se reconocieron 9.378 unidades, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la FLA, específicamente con el PROCEDIMIENTO PR-M8-P3-040 "ATENCIÓN A DEVOLUCIONES DE PRODUCTO", que en el numeral 4.4. se refiere al reconocimiento del producto, estableciendo que no se reconocerán productos con fecha de elaboración superior a 3 años, para la fecha de análisis respectiva (se anexa procedimiento).

La reclamación que sí cumplía con el referido procedimiento –correspondiente a 18.046 unidades– sí se aceptó, y por esta razón, la FLA reconoció una suma de





\$ 281'953.735 a favor de Dislicores, tal y como consta en el acta de liquidación bilateral propuesta por el Departamento en el año 2016 al culminar la relación contractual, dicha acta fue considerada para elaborar propuesta de conciliación prejudicial –se anexan ambos proyectos de acta de liquidación: uno de 2016 y otro de 2018-.

DÉCIMO SÉPTIMO. No le consta al Departamento de Antioquia.

DÉCIMO OCTAVO. Es impreciso. En los proyectos de liquidación bilateral propuestos por el Departamento de Antioquia se efectúa un reconocimiento por este concepto pero no de conformidad con los valores expuestos por la sociedad demandante.

En efecto, se debe dar aplicación a la Resolución 201500302709 del 29 de Octubre del 2015, según la cual:

"ARTÍCULO PRIMERO. Para programas de degustación; el departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, entregará mensualmente al comercializador autorizado en la zona una cantidad de licor igual al dos por ciento (2%) de las compras efectuadas en el mes representadas en unidades de licor comprado de 750 ml., o su equivalente así:

El cincuenta por ciento (50%) en producto marcado como Degustación previo el pago de impuesto y/o participación porcentual y el cincuenta por ciento (50%) restante con una nota crédito teniendo en cuenta el Precio Total para ser aplicada en pagos de compras posteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos vales serán liquidados en las categorías y referencias que la FLA considere pertinente con el objetivo de optimizar los inventarios y tendrán un plazo para retirar de la FLA, por parte del comercializador un máximo seis (6) meses después de liquidado el vale.

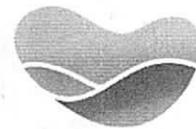
PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de las notas crédito no se tendrá en cuenta para liquidar otros descuentos por volumen y aplicará sólo para la Base Gravable.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las degustaciones causadas y no retiradas por parte de los comercializadores fuera de Antioquia al momento de la expedición del presente acto administrativo tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha para hacerlo

ARTÍCULO SEGUNDO: La FLA determinará en que categorías y referencias liquidará la degustación que se entregará como producto teniendo en cuenta las necesidades del mercado y de depuración del Portafolio de productos". (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, el comercializador tendrá derecho a que se le reconozcan las bonificaciones causadas, hasta seis (6) meses antes de que se liquide el vale, en





el caso concreto, se debe tener en cuenta las causadas seis (6) meses antes de que terminó la relación contractual es decir, seis (6) meses antes del 6 de julio de 2016, esto es las que se causaron después del 6 de enero de 2016, por lo siguiente.

-Las que se habían causado y liquidado al momento de la expedición del acto administrativo, se tenía como plazo para retirarlas o hacerlas efectivas, según el caso hasta el 29 de abril de 2016.

-Las que se causaron y liquidaron antes del 6 de enero de 2016, ya se encontraba agotado el término para hacerlas efectivas, puesto que a la terminación de la relación contractual ya habían pasado los seis (6) meses de que habla el acto administrativo.

Es por lo anterior, que el ente territorial procedió a liquidar las degustaciones conforme a las reglas fijadas en el acto administrativo, al precio de venta establecido por la FLA mediante Resolución S 2016060000547 del 22 de Enero del 2016, actualmente vigente, como se relaciona en los proyectos de liquidación bilateral propuestos por el Departamento, y no al precio que expone la Sociedad Dislicores S.A.S.

DÉCIMO NOVENO. Es impreciso. El Departamento de Antioquia reconoce la suma de dinero correspondiente por este concepto, tal y como consta en el acta de liquidación bilateral propuesta, en donde se indica expresamente el valor de dicho ítem y las razones que sustentan la diferencia existente con el valor reclamado por Dislicores.

VIGÉSIMO. Es impreciso. Se debe aclarar que el Departamento sí reconoce lo referente a la degustación contractual a la demandante, y así lo consigna en el acta de liquidación bilateral del 03/05/2017 y del 20/06/2018 La suma reconocida es de \$ 87.400.344, y en dichas actas se expone porque es procedente aceptar exactamente ese valor.

VIGÉSIMO PRIMERO. Este hecho se refiere a la misma situación mencionada en el hecho 18, por lo tanto, se responde en los mismos términos, debiéndose señalar que es impreciso, por cuanto la suma de dinero correspondiente por este concepto, es la que consta en el acta de liquidación bilateral del 03/05/2017 y del 20/06/2018, cuando se hace referencia al "Convenio





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



Interadministrativo con Departamento de Bolívar", cuyo valor es \$ 66.739.200, y en dichas actas se expone porque es procedente aceptar exactamente ese valor.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Si bien es un hecho que el 19 de diciembre de 2016 fue expedida la Ley 1816 de 2016, todo lo demás no se constituye en hechos, sino en suposiciones e inferencias sin fundamento realizadas por la sociedad demandante.

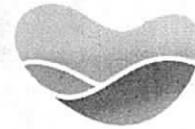
Sin perjuicio de lo anterior, se debe advertir que la eventual expedición de la mencionada ley no fue lo que provocó la finalización de la relación contractual entre los Departamentos de Antioquia y de Bolívar, y por ende, entre el ente territorial y Dislicores. En este punto, es importante reiterar que no es cierto que el contrato con Dislicores S.A.S. se haya terminado unilateralmente por el Departamento de Antioquia, toda vez que el mismo finalizó por una causal objetiva, ya que terminó bilateralmente el convenio interadministrativo para el intercambio de licores entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar, y en consecuencia, también tenía que finiquitar la relación contractual entre Dislicores S.A.S. y la FLA, en virtud de lo preceptuado en la autorización concedida a Dislicores, en la cual se señala que "El distribuidor acepta que el término de duración de la presente autorización está sujeto al término de duración del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar". Del mismo modo, se itera que el convenio interadministrativo para el intercambio de licores entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar terminó bilateralmente porque solo se podía prorrogar una (1) vez; por lo tanto, su terminación se dio el 12 de abril de 2013. Sin embargo, el convenio siguió ejecutándose por una interpretación equivocada. Considerando lo anterior, los Departamentos de Antioquia y Bolívar, para mayor claridad, decidieron formalizar la terminación del convenio celebrado entre las partes.

VIGÉSIMO TERCERO. Es cierto.

VIGÉSIMO CUARTO. Es cierto en lo que respecta a la terminación del convenio. En lo demás son apreciaciones de la demandada.

VIGÉSIMO QUINTO. No es cierto que haya habido mala fe por parte de los entes territoriales demandados, la actuación del Departamento de Antioquia,





siempre ha estado enmarcada dentro de la ley, las disposiciones contractuales y el principio de buena fe. Es cierto que el 19 de julio de 2016 se llevó a cabo una reunión entre la demandante y el Departamento de Antioquia, en la cual se le comunicó a Dislicores S.A.S., la terminación del convenio y del contrato de distribución. También es cierto que Dislicores solicitó aclaración formal sobre el particular, y que el Departamento así lo hizo.

VIGÉSIMO SEXTO. Es cierto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No es cierto que el oficio del día 19 de julio de 2016 constituya una terminación unilateral del contrato, toda vez que el mismo había finalizado de manera previa por una causal objetiva, esto es, por la terminación bilateral del convenio interadministrativo para el intercambio de licores entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar. Lo anterior, considerando que, en la autorización concedida a Dislicores, se estipulaba que "El distribuidor acepta que el término de duración de la presente autorización está sujeto al término de duración del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar". Así las cosas, en el precitado oficio simplemente se resaltó que la autorización para Dislicores S.A.S. ya no tenía efectos jurídicos.

Las demás afirmaciones corresponden a apreciaciones de la firma Dislicores S.A.S., así como a hechos relacionados con presuntos perjuicios causados, que en todo caso no tienen fundamento alguno, toda vez que ni el convenio ni el contrato de distribución fueron terminados de manera anticipada, ni unilateral – y mucho menos– por una causal subjetiva o caprichosa, sino por una justa causa legal y contractual que la demandante conocía previamente y que ahora quiere desconocer en su beneficio.

VIGÉSIMO OCTAVO. Es cierto que la FLA recibió un dinero el 29/06/2016 y procedió a realizar la devolución del mismo el 12/08/2016. Lo anterior, toda vez que la venta no pudo llevarse a cabo por problemas de logística relacionados con el paro camionero que se presentó por esa época, y a su vez, porque posteriormente se dio la terminación del Convenio interadministrativo y con ello la relación contractual entre el Departamento de Antioquia y Dislicores.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



De esta manera, es evidente que no hay ni había lugar a devolver los dineros indexados, ya que la venta no se pudo realizar por circunstancias ajenas a la FLA, como quedó expuesto con antelación. Lo que sí se hizo fue proceder inmediatamente a devolver los recursos, lo cual demoró aproximadamente mes y medio; plazo que es bastante razonable, considerando que el Departamento de Antioquia, como entidad pública, debe desplegar precisos y reglados trámites administrativos para los movimientos financieros de desembolso.

VIGÉSIMO NOVENO. No es cierto. A Dislicores S.A.S., se le citó para comunicarle la situación presentada e informarle que, tanto el convenio como el contrato de distribución finalizaban. A su vez, posteriormente le fue remitido el escrito que contenía la información suministrada en la reunión.

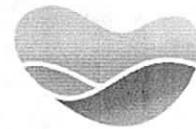
En este sentido, es evidente que en ningún momento se violó el derecho de audiencia, ni de defensa, ni el debido proceso, máxime cuando el contrato no terminó de manera anticipada ni mucho menos unilateralmente, pues es claro que la terminación de la relación contractual entre el Departamento de Antioquia y Dislicores S.A.S. obedeció a una causal objetiva, ya que terminó bilateralmente el convenio interadministrativo para el intercambio de licores entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar, y en consecuencia, también tenía que finiquitar la relación contractual entre Dislicores S.A.S. y la FLA, en virtud de lo preceptuado en la autorización concedida a la sociedad demandante, en la cual se señala que "El distribuidor acepta que el término de duración de la presente autorización está sujeto al término de duración del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar".

TRIGÉSIMO. Es cierto que el día 13 de agosto de 2016, entre los Departamentos de Antioquia y de Bolívar se suscribió un nuevo acuerdo, toda vez que era necesario introducir, distribuir, comercializar y vender los productos de la FLA en el Departamento de Bolívar. No obstante lo anterior, no es cierto que el anterior acuerdo se hubiera terminado por una causal que no era objetiva, toda vez que, como se ha dicho a lo largo del presente escrito, el convenio interadministrativo para el intercambio de licores entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar terminó bilateralmente porque solo se podía prorrogar una (1) vez; por lo tanto, su terminación se dio el 12 de abril de 2013. Sin embargo, el convenio siguió ejecutándose por una interpretación equivocada. Considerando lo anterior, los Departamentos de Antioquia y Bolívar, para mayor





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



claridad, decidieron formalizar la terminación del convenio celebrado entre las partes.

Las demás afirmaciones corresponden a apreciaciones de la firma Dislicores S.A.S., así como a hechos relacionados con presuntos perjuicios causados que en todo caso no tienen fundamento alguno, toda vez que ni el convenio ni el contrato de distribución fueron terminados de manera anticipada, ni unilateral – y mucho menos– por una causal subjetiva o caprichosa, sino por una justa causa legal y contractual.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto, aunque se debe aclarar que el nuevo proceso para seleccionar al comercializador del Departamento de Bolívar inició desde el 02 de septiembre de 2016.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El contrato con Dislicores S.A.S. no se terminó el 27 de julio de 2016, en dicha fecha le fue entregado un escrito a través del cual se formalizó lo informado **previamente** en la reunión.

En este punto, se debe resaltar que era ineludible la terminación del convenio celebrado entre los Departamentos, y en consecuencia, la autorización concedida a Dislicores S.A.S. Aunque esta situación implicara menores ingresos para los Departamentos, era la decisión ajustada a derecho, pues mal harían los Departamentos en mantener una relación contractual contrariando la ley, amparándose en la necesidad de obtener mayores recursos. Sin embargo no es cierto que haya existido un detrimento patrimonial para el ente territorial.

TRIGÉSIMO TERCERO. No es un hecho; son apreciaciones subjetivas de la demandante, que no corresponden con la realidad.

Si bien es cierto solo se presentó un único proponente, esto no obedeció a las condiciones establecidas por la FLA en el proceso de selección, pues tres firmas estaban interesadas en participar y así lo manifestaron; circunstancia de la que se desprende el conocimiento por parte de estas de las condiciones de participación. Cosa diferente es que posteriormente hayan decidido no participar, por motivos que desconoce el Departamento (se anexa acta de cierre – manifestaciones de interés).





Por otra parte, se debe aclarar que la cláusula de exclusividad mencionada por la demandante, aplicaba para todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección, y con ella básicamente se buscaba que el comercializador de los productos de la FLA no comercializara otras bebidas alcohólicas, de manera tal que su gestión pudiera ser lo más efectiva posible, lo que se traduce en mayores ingresos para el Departamento de Antioquia.

Sin embargo, Dislicores no quiso renunciar a la comercialización de otras bebidas alcohólicas –lo cual es perfectamente entendible– y esta fue la razón por la que no pudo participar.

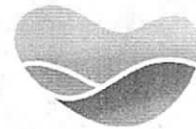
Así las cosas, es claro que la sociedad demandante no participó en el proceso de selección por una decisión propia, y no por una limitación impuesta por el departamento, pues se reitera que la cláusula aplicaba para todos los interesados –y hubo pluralidad– y que la misma se encontraba plenamente justificada, ya que con esta se propendía por una mejor gestión del comercializador.

TRIGÉSIMO CUARTO. Es cierto, aclarando que es lógico que se hayan asignado unas cantidades inferiores al nuevo distribuidor, en atención a lo que para este implicaba ingresar por primera vez a un mercado. Adicional a ello el Departamento cuenta con la discrecionalidad y autonomía administrativa para establecer y determinar el clausulado contractual que, fundado en razonabilidad y estudios previos, sean convenientes para la entidad, sin que le sea exigible mantener inamovibles fórmulas contractuales establecidas en negocios anteriores.

TRIGÉSIMO QUINTO. Es cierto, resaltando que era ineludible la terminación del convenio celebrado entre los Departamentos, y en consecuencia, de la autorización concedida a Dislicores S.A.S. Por lo anterior, era imprescindible seleccionar a un nuevo comercializador y considerar lo que ello conllevaba –entre otras cosas– asignarle menos unidades para la compra.

Aunque esta situación implicara menores ingresos para los Departamentos, era la decisión ajustada a derecho, pues mal harían los Departamentos en mantener una relación contractual contrariando la ley, amparándose en la necesidad de obtener mayores recursos.





TRIGÉSIMO SEXTO. Es cierto, aunque se debe aclarar que la mayor inversión realizada por la demandante de ningún modo es un saldo a favor, sino un riesgo que decidió asumir autónoma y libremente, pues era de conocimiento para ella que solo debía invertir a lo que se encontraba obligada contractualmente; por lo tanto, la demandante sabía que la suma adicional invertida –si se acababa la relación contractual– debía ser asumida por ella, sin haber lugar a ninguna reclamación o devolución.

En este orden de ideas, no es cierto que el exceso de inversión realizada por la sociedad demandante haya sido como consecuencia de las exigencias realizadas por la FLA o por la Gobernación de Antioquia para lograr el cumplimiento de las metas determinadas, ya que la FLA solo podía exigir la inversión publicitaria establecida contractualmente; en consecuencia, la mayor inversión publicitaria se hizo por mera liberalidad del contratista, razón por la cual no es un saldo a favor.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Es cierto que Dislicores S.A.S., presentó una reclamación, sin embargo la misma no fue resuelta conforme a lo pretendido, toda vez que no correspondía con la realidad contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que –en ese momento– la demandante estaba reclamando \$ 1.290.454.226, y hoy en día su reclamación asciende a una \$ 57.887.428.373, lo cual demuestra la temeridad y la falta de fundamento de sus pretensiones.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Es cierto, aclarando que la suma propuesta en el acta de liquidación del 03/05/2017, fue replanteada posteriormente en el acta de liquidación del contrato del 20/06/2018, con ocasión de los análisis posteriores realizados entre Dislicores y el Departamento.

Así las cosas, el valor indicado en la última acta de liquidación, esto es, en la del 20/06/2018, sí corresponde a la realidad contractual y a los acuerdos a los que habían llegado la demandante y el ente departamental.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se reitera –tal y como se expresó en la respuesta al hecho 16 que el Departamento de Antioquia de las 27.424 unidades reclamadas, no reconoció 9.378 unidades, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la FLA, específicamente con el





PROCEDIMIENTO PR-M8-P3-040 "ATENCIÓN A DEVOLUCIONES DE PRODUCTO", que en el numeral 4.4. se refiere al reconocimiento del producto, estableciendo que no se reconocerán productos con fecha de elaboración superior a 3 años, para la fecha de análisis respectiva (se anexa procedimiento).

La reclamación que si cumplía con el referido procedimiento –correspondiente a 18.046 unidades– si se aceptó, y por esta razón, la FLA reconoció una suma de \$ 281.953.735 a favor de la demandante, tal y como consta en el acta de liquidación bilateral del 03/05/2017 y del 20/06/2018.

Por otra parte, la afirmación en cuanto a la existencia de partículas de silicio en las unidades de licor, carece de fundamento alguno.

CUADRAGÉSIMO. 1.- Es cierto, aunque se debe aclarar que la mayor inversión realizada por Dislicores de ningún modo se constituye en un saldo a favor, pues ello obedece a un riesgo que dicha sociedad decidió asumir autónoma y libremente, pues era de su conocimiento que solo debía invertir a lo que se encontraba obligada contractualmente; por lo tanto, la demandante sabía que la suma adicional invertida –si se acababa la relación contractual– debía ser asumida por ella, sin haber lugar a ninguna reclamación o devolución.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto.

Con respecto a las demás afirmaciones, se debe señalar lo siguiente:

1.- El cobro realizado por la FLA por concepto de material logístico faltante es totalmente procedente, pues cuando el Departamento verificó *in situ* el inventario de material logístico que había adquirido el comercializador, pero que es propiedad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como se encuentra consagrado en el instructivo de publicidad, encontró un material faltante, cuyo valor en el mercado asciende a la suma de \$ 354.220.760.

Por otra parte, no es de recibo el argumento según el cual Dislicores omitió la entrega del material al Departamento porque había sido dado de baja, pues era de conocimiento del distribuidor que a efectos de evitar el cobro del material logístico en mal estado, tenía a su cargo la obligación de relacionar por escrito y con registro fotográfico, los bienes que presentaran deterioro, con el fin de proceder a dar de baja dicho material mediante acta. Así las cosas, al





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



no observarse el procedimiento establecido, resulta imposible para el ente territorial aceptar la pérdida del mismo.

De otro lado, debe decirse que no es cierto que la FLA no haya llevado un inventario juicioso del material logístico, pues el cambio en la cifra, entre la primera y la segunda acta de liquidación, del valor adeudado a Dislicores por este concepto, obedece a la indexación correspondiente.

2.- Con respecto al producto no comercializable por cristalización, se reitera el no reconocimiento de 27.424 unidades, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la FLA, específicamente con el PROCEDIMIENTO PR-M8-P3-040 "ATENCIÓN A DEVOLUCIONES DE PRODUCTO", que en el numeral 4.4. se refiere al reconocimiento del producto, estableciendo que no se reconocerán aquellos con fecha de elaboración superior a 3 años, para la fecha de análisis respectiva.

La reclamación que sí cumplió con el referido procedimiento fue debidamente aceptada, y por esta razón, el ente territorial reconoció una suma de \$ 281.953.735 a favor de la sociedad demandante, tal y como consta en el acta de liquidación bilateral del 20 de junio de 2018, propuesta por el Departamento de Antioquia.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Es cierto.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones planteadas en la demanda, toda vez que el contrato de distribución suscrito entre el Departamento de Antioquia y la sociedad demandante se ejecutó y terminó bajo las cláusulas y condiciones establecidas en el convenio interadministrativo para el intercambio de licores suscrito el 12 de abril de 2005 entre los Departamentos de Antioquia y de Bolívar y los oficios 2482 del 29 de marzo de 2006, 3071 del 21 de abril de 2006 y 4235 del 12 de junio de 2007, obrando el Departamento de Antioquia de conformidad con las normas jurídicas aplicables en materia de contratación, en desarrollo de las facultades y obligaciones convencionales y contractuales,





bajo los principios de buena fe y aquellos que enmarcan la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO Y FÁCTICO DE LA DEFENSA

En Colombia mediante Decreto Legislativo 41 de 1905 y ley 15 de 1905 se estableció el monopolio rentístico en la producción de licores, de manera posterior, mediante ley 14 de 1983 y decreto 1222 de 1986 se estableció la posibilidad para los Departamentos de optar por el Monopolio rentístico de licores en las actividades de producción, distribución y comercialización de tales productos.

Al respecto el artículo 61 de la Ley 14 de 1983 establecía: "La producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolios de los departamentos como arbitrio rentístico en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, las Asambleas Departamentales regularán el monopolio o gravarán esas industrias y actividades, si el monopolio no conviene, conforme a lo dispuesto en esta Ley"

Además, en su Art. 63 establece: "En desarrollo del monopolio sobre producción, introducción y venta de licores destilados, los departamentos podrán celebrar contratos de intercambio con personas de derecho pública o de derecho privado y todo tipo de convenio que dentro de las normas de contratación vigentes permita agilizar el comercio de estos productos". **Negrita fuera del texto.**

En concordancia con la norma anterior, el Decreto 1222 de 1986, en su artículo 121 dispone: "las asambleas departamentales regularán el monopolio o gravarán esas industrias y actividades, si el monopolio no conviene, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes."

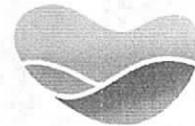
Por su parte la Constitución de 1991 dispuso en su Art. 336 sobre la existencia de algunos Monopolios rentísticos, estableciendo entre ellos el de licores:

"ARTICULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.

El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. (...)"

Ahora bien, la Asamblea Departamental de Antioquia ha expedido las Ordenanzas: 28 de 1949, 4 de 2003, 15 de 2010 y 64 de 2014 frente a la normatividad Departamental sobre Monopolio rentístico de licores que rige para el Departamento de Antioquia.

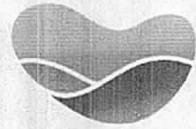
Desde el un punto de vista económico, la Sentencia C- 226 de 2004 establece que un monopolio constituye "(...) una situación en donde una empresa o individuo es el único oferente de un determinado producto o servicio; también puede configurarse cuando un solo actor controla la compra o distribución de un determinado bien o servicio. Por su parte, la Carta autoriza, excepcionalmente, el establecimiento de monopolios como arbitrios rentísticos, en virtud de los cuales el Estado, se reserva la explotación de ciertas actividades económicas, no con el fin de excluirlas del mercado, sino para asegurar una fuente de ingresos que le permita atender sus obligaciones, tal y como lo consideró la Corte en sentencia C-540 de 2001, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño".

Por tanto, el Monopolio rentístico de licores que tienen los Departamentos implica que en principio solo estos sean quienes produzcan, distribuyan y comercialicen o vendan licores destilados, sin embargo la normativa Colombiana permitía que dichas entidades territoriales celebren contratos de intercambio con personas de derecho público o de derecho privado y todo





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



tipo de convenio que, dentro de las normas de contratación vigentes, permita agilizar el comercio de estos productos.

En virtud de las anteriores facultades, El Departamento de Antioquia ha celebrado convenios de intercambio con distintas entidades territoriales propendiendo la comercialización de sus productos. Uno de ellos fue el suscrito con el Departamento de Bolívar el 12 de abril de 2005, el cual se regía por las cláusulas contenidas en el convenio, el cual permitía en su cláusula segunda que para los efectos del intercambio convenido, cada uno de los Departamentos autorizaría o contrataría los servicios de distribución respectivos licores en el territorio del otro, con una o varias personas naturales o jurídicas de derecho privada.

Respecto a la elección de comercializadores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo del 7 de diciembre de 2002, indicó:

"La Fábrica de Licores de Antioquia es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda, sin personería jurídica, por lo que encuadra dentro de la acepción de 'entidad estatal' a que se refiere el artículo 1 y, por ende, le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Ahora, observa la Sala que dicha Ley en su artículo 24, ordinal 1º, literal m) exceptúa de la licitación o concurso públicos a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta respecto de 'los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias...'

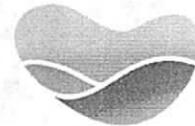
"Lo anterior quiere decir que por el simple hecho de ser entidad estatal no todos sus actos y contratos se regulan enteramente por la normatividad de la Ley 80, sino que lo determinante es la actividad que se desarrolla como propia del objeto social.

"La FLA no tiene la naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del Estado del orden Departamental ni de sociedad de economía mixta. Sin embargo, existe una especial circunstancia como es la de que su ACTIVIDAD PROPIA, esta afecta al ejercicio del monopolio de licores que se encuentra en cabeza de los Departamentos, según mandato del artículo 61 del La Ley 14 de 1983, acorde con el artículo 366 de la Carta Política, por lo que es de la esencia de su actividad producir, introducir y vender licores, y en desarrollo de la misma bien cabría entender que puede vender directamente en igualdad de condiciones que un particular comerciante".





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



En desarrollo de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio suscrito con el Departamento de Bolívar el 12 de abril de 2005, el Departamento de Antioquia, a través de carta de autorización del 09 de marzo de 2006 eligió como su distribuidor en el Departamento de Bolívar a la sociedad hoy demandante DISLICORES S.A., autorización que se regía por las cláusulas contractuales establecidas en el oficio 00002482 del 29 de marzo de 2006 en el cual se consagró de manera expresa que: "El distribuidor acepta que el término de duración de la presente autorización está sujeto al término de duración del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar"., la autorización de distribución fue modificada mediante oficios 3071 del 21 de abril de 2006 y 4235 del 12 de junio de 2007.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo suscrito entre las entidades territoriales Departamentales, concretamente con lo expuesto en las cláusulas novena y décima quinta, las entidades territoriales consideraron terminado el convenio el 06 de Julio de 2016, lo que derivó como consecuencia en la terminación de la autorización y contrato que el Departamento de Antioquia tenía con Dislicores S.A.S.

En relación con lo anterior, no puede desconocerse hoy por la sociedad Dislicores las cláusulas contractuales que el mismo había aceptado para el ejercicio de distribución, actividad que ejecutó por más de 10 años, siendo claro que el mismo terminó bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del convenio con el Departamento de Bolívar el 12 de abril de 2005 y los oficios 3071 del 21 de abril de 2006 y 4235 del 12 de junio de 2007.

Respecto de lo anterior, debe recordarse que cualquier tipo de relación contractual se encuentra regida por la expresión de la autonomía de la voluntad y el principio "*lex contractus, pacta sunt servanda*" consagrado en el artículo 1602 del Código Civil. Al respecto, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente (E): DANILO ROJAS BETANCOURTH, Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), Radicación número: 20001-23-31-000-2000-01310-01(24217), dispuso:

"Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de





ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del contratante, según el caso y los términos del contrato). (...). En efecto, el contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial. (...)."

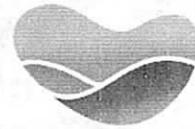
Adicionalmente, respecto al convenio suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Departamento de Antioquia mediante convenio CI-33-02-2016/ Contrato 2016-SS-33-0023 del 13 de agosto de 2016 se observa que este se originó de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para la época, en la cual no se había expedido la ley 1816 de 2016 y bajo el principio de autonomía de la voluntad que enmarca cualquier tipo de relación contractual; de igual forma, el proceso de selección de comercializador se efectuó de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones número S201500279858 y S2016060053750 del 23 de junio de 2016 que enmarcan el proceso de selección de comercializadores desde la publicación de aquellos actos, mismos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011 se presumen legales.

En virtud de lo anterior no existe fundamento fáctico, ni jurídico que permita a la entidad Departamental reconocer ningún tipo de perjuicios a favor de la sociedad demandante.

5.EXCEPCIONES

5.1. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. Se sustenta el presente medio exceptivo en que la relación contractual con el comercializador Dislicorers, se encontraba supeditada al convenio interadministrativo del 12 de abril de 2005 suscrito con el Departamento de Bolívar. Tal circunstancia quedó consignada expresamente y fue conocida y aceptada por la sociedad demandante, tal y





como se acredita con la prueba documental que se aporta. En este sentido, la naturaleza accesoria de la relación del Departamento de Antioquia con Dislicores S.A.S., se encontraba llamada a seguir la suerte de la relación principal, es decir, del convenio interadministrativo celebrado con el Departamento de Bolívar, el cual contemplaba una duración de 4 años, prorrogables, por una (1) vez, de conformidad con lo estipulado en el párrafo de la cláusula novena que señalaba: "El presente CONVENIO podrá prorrogarse automáticamente por un (1) periodo sucesivo".

Es cierto que el convenio se prorrogó de forma automática el 12 de abril de 2009, y su terminación, de acuerdo con lo estipulado contractualmente, se dio el 12 de abril de 2013. Sin embargo, con ocasión de una interpretación equivocada el convenio siguió ejecutándose hasta 2016, momento en el cual los entes territoriales al advertir la irregularidad y con el ánimo de sanearla, decidieron finiquitar la relación interadministrativa, circunstancia que fue debidamente comunicada a Dislicores S.A.S.

Posteriormente, los departamentos suscribieron un nuevo Convenio y en virtud de los principios de la contratación pública, los cuales resultan plenamente aplicables, el Departamento efectuó una nueva selección de distribuidor.

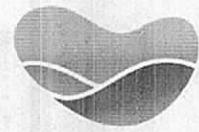
En virtud de lo anterior, los reclamos efectuados por la sociedad demandante a título de indemnización de perjuicios carecen de fundamento jurídico alguno, pues las condiciones de terminación se encontraban previamente estipuladas y durante diez años continuos de ejecución fueron conocidas y aceptadas por Dislicores S.A.S.

Los reconocimientos procedentes ya fueron enlistados en el proyecto de liquidación bilateral que en dos oportunidades ha presentado el Departamento de Antioquia, sin que la sociedad demandante haya accedido a la correspondiente liquidación del contrato.

5.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMINIZAR A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En consonancia con lo expuesto en la excepción anterior, se tiene que el Departamento de Antioquia, no ha efectuado una terminación unilateral de la





relación contractual existente con Dislicores S.A.S., como equivocadamente lo ha expuesto la demandante, pues dicha relación al encontrar supeditada su duración a la duración del Convenio interadministrativo con el Departamento de Bolívar, necesariamente tuvo que culminar cuando los entes territoriales, a efectos de sanear una situación irregular que venía presentándose dan término a la ejecución del convenio, que como se acredita, solo era prorrogable por una sola vez.

En este sentido, el Departamento de Antioquia, a través de carta de autorización del 09 de marzo de 2006, eligió como su distribuidor en el Departamento de Bolívar a la sociedad hoy demandante DISLICORES S.A.S., autorización que se regía por las cláusulas contractuales establecidas en el oficio 00002482 del 29 de marzo de 2006, en el cual se consagró de manera expresa qué: **"El distribuidor acepta que el término de duración de la presente autorización está sujeto al término de duración del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar"**.

Así las cosas, acaecida la condición a la que se encontraba supeditada la autorización otorgada a Dislicores para la distribución de los productos de la FLA en el Departamento de Bolívar, la consecuencia lógica y ya prevista expresamente en el contrato, es que dicha autorización llegara a su fin.

Debe precisarse que la condición, de supeditar la autorización para la distribución de productos de la FLA en el Departamento de Bolívar, resultaba estrictamente necesaria pues para la época (previo a la vigencia de la Ley 816 de 2016), mientras no existiera un convenio de intercambio vigente, el Departamento se encontraba impedido para comercializar los productos de la FLA en el Departamento de Bolívar.

Con todo, queda desdibujado el reclamo indemnizatorio solicitado por Dislicores, pues las gestiones desplegadas por el ente departamental que represento, no fueron caprichosas, sorpresivas, ni arbitrarias; por el contrario, de acuerdo con la prueba documental que se allega, puede concluirse que toda la actuación estuvo ceñida al clausulado contractual y de conformidad con las condiciones previa y libremente aceptadas por la demandante y los entes territoriales demandados.

6. PRUEBAS





1. Oficio 2021030001295 27/04/2021 Respuesta a solicitud de antecedentes administrativos.
2. Convenio interadministrativo Departamento de Antioquia y Departamento de Bolívar.
3. Proceso de selección comercialización Departamento de Bolívar.
4. Resolución para el procedimiento de selección de comercializadores.
5. Resolución modifica procedimiento selección comercializadores.
6. Oficio 00002482 29-03-2006 Autorización Distribución.
7. Acta 3071 2006 Modifica Oficio 2482
8. Modificación condiciones según carta autorización inicial
9. Procedimiento atención devoluciones
10. Inventario material publicitario.
11. Resolución modifica reglamentación degustaciones fuera del Departamento.
12. Fija precios portafolio productos FLA para fuera de Antioquia.
13. Acta terminación bilateral Convenio Interadministrativo Antioquia – Bolívar 06-07-2016.
14. Oficio terminación autorización distribución de licores 19-07-2016.
15. Acta liquidación bilateral propuesta por el Departamento de Antioquia.
16. Acta liquidación bilateral propuesta por el Departamento de Antioquia en conciliación prejudicial.
17. Acta Audiencia Conciliación Prejudicial.

7. ANEXOS:

Documentos relacionados como pruebas y poder con sus anexos.

8. NOTIFICACIONES:

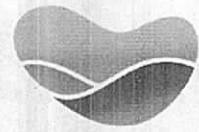
A la entidad se le notificará de forma física: en la calle 42 B N° 52-106 edificio "José María Córdova" centro administrativo departamental, teléfono: 383 90 25.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Atentamente,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 1 0 3 0 0 8 0 0 9 0 *

MARY LUZ QUINTERO ARIAS

C.C. 43'257.650

T. P. 187.714 del C.S.J.

maryluz.quintero@antioquia.gov.co (artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020)

MQINTEROAR





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 1 0 3 0 0 7 5 4 3 2 *

Medellín, 22/04/2021

Doctor
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado Ponente – Tribunal Administrativo de Bolívar

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Proceso: Controversias contractuales
Demandante: DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.
Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO
Radicado: 13001233300020180065400

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'554.498, en mi calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia, nombrado mediante el Decreto N° 2020070000001 del 01 de enero de 2020, debidamente delegado por el señor Gobernador del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para ejercer la representación judicial ante los distintos despachos en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que éste expida u ocasione, conforme al Decreto N° 2016070000401 del 10 de febrero de 2016, le manifiesto respetuosamente que confiero **PODER**, especial, amplio y suficiente a la doctora **MARY LUZ QUINTERO ARIAS**, abogada titulada e inscrita, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 43.257.650 y con la Tarjeta Profesional N° 187.714 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Departamento de Antioquia en el proceso de la referencia.

La apoderada tiene todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial las de transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de las pretensiones, presentar recursos y en general gestionar la defensa de los intereses del Departamento, en los términos señalados por el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.

Sírvase Honorable Juez, concederle personería para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General
Departamento de Antioquia
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co (artículo 197 CPACA)

Acepto,

MARY LUZ QUINTERO ARIAS
C.C. 43'257.650
T. P. 187.714 del C.S.J.
maryluz.quintero@antioquia.gov.co (artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020)

Revisó: Giovanna Estupiñán Mendoza. Directora de Procesos y Reclamaciones
Aprobó: David Andrés Ospina. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2016070000401

Fecha: 10/02/2016

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las múltiples funciones del Señor Gobernador, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, que le exigen actuar en su nombre como el gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Antioqueño, hacen que permanentemente se tenga que desplazar a los diferentes Municipios y que asuma compromisos diversos que le impiden permanecer en su Despacho.

Que mecanismos como la Acción de Tutela, los diferentes procesos judiciales y los asuntos Administrativos de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar las acciones en contra del Departamento de Antioquia y debido a los compromisos del Señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados litigantes se ha tornado en lenta y dispendiosa.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Que según el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en está la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



SUBSECRETARIA JURIDICA

Calle 42 B 52-105 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono (4) 383 90 08 Fax 3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Atarajada)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal 050015
Medellín-Colombia-Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Que para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación Judicial y Extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, Organismos de Control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en el Secretario General de la Entidad.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar en el **Secretario General**, del Departamento de Antioquia la Representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente Decreto.

Para tal efecto, corresponderá al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Departamento de Antioquia en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y Administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL
COPIA AUTÉNTICA
MEDALLA

Proyecto Olga Lucía Giraldo García
Aprobó Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas



SUBSECRETARÍA JURÍDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono: (4) 383 90 08 Fax 3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: nofificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal: 050015
Medellin-Colombia-Suramérica



POSESIÓN ORDINARIA

Código: FO-M6-P3-046

Versión: 03

Fecha de aprobación:
Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Cédula: 79554498

De: Medellín (Antioquia), Colombia

Libreta Militar:

DECRETO

Sueldo: \$ 12,095,464

En letras:

Número Fecha(dd/mm/aaaa)

0001

01/01/2020

Jornal: \$

Doce millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos

Denominación del Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO

Código: 020

Grado: 04

ID Planta: 0019801151 - 0000002201

NUC Planta: 2000000133

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARIA GENERAL

Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos. Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 02/01/2020

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo

Handwritten signatures of Juan Guillermo Usme Fernandez, Director de Personal, Profesional Especializado, and Auxiliar Administrativo.

1000039520

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª Copia para el Interesado(a).

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
gs.

ZURREGOU



Itagüí, 27/04/2021

Doctora

MARY LUZ QUINTERO ARIAS

Profesional Universitaria

Dirección de Procesos y Reclamaciones

Secretaría General

Asunto: Respuesta a solicitud de antecedentes administrativos para la contestación de demanda de controversias contractuales – Contrato de distribución Dislicores en el Departamento de Bolívar.

Cordial saludo.

En atención al Oficio 2021030068816 del 14/04/2021, a través del cual se solicitó la información necesaria para la contestación de la demanda de controversias contractuales promovida por la Sociedad Dislicores S.A.S., en contra del Departamento de Antioquia y el Departamento de Bolívar, me permito adjuntar vía correo electrónico la siguiente información relativa al convenio Interadministrativo suscrito en el año 2005 con el Departamento de Bolívar para el intercambio de Licores y el contrato de distribución suscrito con la sociedad Dislicores, así :

- Convenio Interadministrativo para el Intercambio de Licores entre los Departamentos de Antioquia y de Bolívar- Anexo punto 1- .
- Autorización para distribución - Anexo punto 2- .
- Modificación a la carta de autorización en el departamento de Bolívar 2006- Acta 3071-.
- Modificación de condiciones según carta de autorización inicial - anexo punto 3-.
- Acta de terminación bilateral convenio interadministrativo para el intercambio de Licores entre los departamentos de Antioquia y de Bolívar - Anexo punto 4-.
- Escrito informando terminación contrato Dislicores - Anexo punto 5-.
- Resolución No.S 201500302709 "por la cual se modifica la reglamentación de degustaciones para los comercializadores por fuera del departamento de Antioquia - Anexo punto 6- .
- Resolución No. S 2016060000547 "Por la cual se fijan los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para los departamentos fuera de Antioquia y se establecen otras disposiciones. Anexo punto 6-.
- Acta de liquidación No. 1 -Anexo punto 7-.
- Acta de liquidación No. 2 - Anexo punto 7-.
- Solicitud de conciliación extrajudicial - 2018010248733-.
- Anexo respuesta hecho 16 y 39.
- Anexo respuesta hecho 33.
- Informe sobre material logístico - Informe sobre material logístico-.
- Oficio respuesta FLA, posición de la Fábrica solicitud de conciliación presentada por Dislicores S.A.S - Oficio respuesta FLA 2018020059650-.



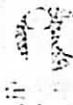
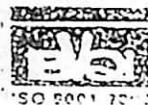
- Resolución S 201500279858 por la cual se establece el procedimiento para la selección de comercializadores de los productos que elabora y/o comercializa la FLA en Colombia. - Resolución proceso selección comercializadores-
- Resolución S 20160660053750 por la cual se modifica la resolución No. S201500279858 del 12 de junio de 2015- Resolución modificación selección comercializadores-
- Procedimiento atención a devoluciones de producto - PR M8 040-
- Contrato Interadministrativo para la introducción de Licores entre los Departamentos de Antioquia y de Bolívar (2016) -Nuevo convenio Bolívar-
- Acta de terminación bilateral convenio interadministrativo para el intercambio de Licores entre los departamentos de Antioquia y de Bolívar - Anexo punto 4-
- Acta de Audiencia de conciliación extrajudicial -acta procuraduría-

En el marco de la relación contractual existente entre Dislicores y la Gobernación de Antioquia en las vigencias 2006 a 2016 existe más documentación que no se envía por el volumen de la misma y porque no se encuentra relación directa con los hechos de la demanda, en todo caso quedamos atentos a si se requiere cualquier información adicional.

Finalmente y dado que sin perjuicio de la creación de la FLA EICE se continúa con la custodia de la documentación de cuando se era dependencia adscrita al Departamento, se reitera nuestra disposición para apoyar a la Gobernación de Antioquia en el marco del presente proceso judicial. No obstante, las decisiones que en el marco del proceso judicial se tomen y las implicaciones de una eventual condena, serán del resorte de la gobernación de Antioquia.

Cordialmente,

DIANA MARCELA RAIGOZA DUQUE
Secretaria General
DRAIGOZAD



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL INTERCAMBIO DE
LICORES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y DE
BOLIVAR**

Entre los suscritos a saber: ANIBAL GAVIRIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70'566.243 de Envigado, Gobernador del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y JUAN ESTEBAN CALLE RESTrepo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70'566.038 de Envigado, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de la facultad contenida por el artículo 16 de la Ordenanza 39 de 1983, y quienes para efectos del presente CONVENIO se denominarán EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por una parte y por la otra, LIBARDO SIMANCAS TORRES, también mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9'079.604 de Cartagena, quien actúa en su calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y CLAUDIA GALINDO OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 45'483.037 de Cartagena, Secretaria de Hacienda y Crédito Público del DEPARTAMENTO DE

ANTIOQUIA NUEVA. Un hogar para la vida.

Carrera 59 No 12 Sur 119 PBX 285 5001 ext. 311 - 312 - 313 - 314 - 315
A.A. 51560 y 51944 www.fla.com.co e-mail: archivo@fla.com.co
Medellin - Colombia - A



BOLIVAR debidamente facultado por los artículos 61, 63 y 64 de la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 80 de 1993, ley 788 de 2002, para celebrar convenios y ejercer adecuadamente el monopolio para la producción, introducción y venta de licores destilados, que se denominarán el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO interadministrativo de intercambio de licores con fundamento en las normas señaladas el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR intercambiarán a partir de la ejecución del presente CONVENIO todos los Licores, actuales y futuros, que produzcan o llegaren a producir en su respectiva fábrica de licores e industria licorera, permitiendo la libre circulación de ellos en dicho territorio, previo el lleno de los requisitos estipulados en el presente CONVENIO de Intercambio. El Departamento destinatario permitirá la distribución y venta en sus respectivos territorios, de los productos que el otro Departamento suministre, sin ninguna restricción. SEGUNDA. DISTRIBUCION: Para los efectos del intercambio convenido, cada uno de los Departamentos autorizará o contratará los servicios de distribución de sus respectivos

ANTIOQUIA NUEVA *El mundo en la vida*

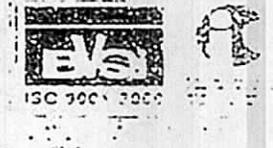
Carrera 50 No.12 Sur 49 PBX 285 85 00 FAX 285 08 13 NIT 800 000 286 00
A.A. 51560 y 51944 www.fla.com.co e-mail: archivo@fla.com.co
Medellin - Colombia



licorés en el territorio del otro, con una o varias personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y ajena a la administración pública, especializada en la distribución y venta de licorés idónea y de reconocida solvencia moral y económica, previniendo en los correspondientes convenios que el ejercicio de su actividad dentro de Departamento que recibe, quedara estrictamente sometido a los requisitos legales y controles que se establezcan en cada uno de los respectivos Departamentos, por lo cual dicho CONVENIO debe ser aprobado por ambos Departamentos. Cada Departamento deberá notificar al otro de las designaciones, prórrogas, o cualquier modificación de los respectivos distribuidores, para lo cual remitirá copia de los actos respectivos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el distribuidor escogido por uno de los Departamentos haya cometido fraude o irregularidades en sus actividades comerciales que atenten contra el fisco de cualquier departamento, el Departamento tiene capacidad de vetar al distribuidor y podrá optar por la terminación inmediata del presente convenio o solicitar el cambio de distribuidor, para lo cual tendrá un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación

ANTIOQUIA NUEVA

Carrera 50 No.12 Sur 149 PBX 285 85 00 FAX 285 98 13 NIT 890 900 286 01
A.A. 51560 y 51944 www.lla.com.co e-mail archivo@lla.com.co
Medellin - Colombia S.A



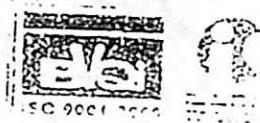
oficial de la defraudación y durante los cuales quedarán suspendidas las entregas de licores al distribuidor denunciado sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso antes de la selección de los distribuidores los Departamentos exigirán a los distribuidores la presentación de certificados sobre antecedentes como distribuidores de licores, los cuales deberán ser expedidos por la autoridad competente de cada Departamento en el que debe constar el registro como comerciante de licores, el capital autorizado y pagado no inferior a doscientos millones de pesos como mínimo (\$200.000.000), experiencia e idoneidad en la comercialización de licores. **PARAGRAFO TERCERO:** En los contratos que los Departamentos celebren con su distribuidor deberán hacer constar que este último acepta el contenido de las cláusulas del CONVENIO de intercambio de licores suscrito entre dichos Departamentos, en todo lo relacionado con la forma como opera el intercambio de licores y distribución en el territorio respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: Deberá quedar consignado en el contrato respectivo, que los distribuidores aceptan que la vigencia de su

ANTIOQUIA NUEVA EMPRESA

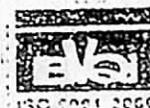
Carrera 50 No 12 Sur 119 PBX 285 85 00 FAX 285 98 13 NIT 890 000 286 0
A.A. 51560 y 51911 www.facom.co e-mail: info@facom.co
Medellán - Colombia S.A.



autorización o contrato depende de la vigencia de este CONVENIO de Intercambio. **TERCERA. RESPONSABILIDADES:** El Departamento destinatario no será responsable de las obligaciones que contraiga el distribuidor del departamento contratante por razón de este CONVENIO tales como las de orden civil, comercial, laboral, administrativo y político o similares durante el desarrollo de sus actividades y así se estipulará en el correspondiente contrato de comercialización que se suscriba. De todas formas se deja constancia que respecto de los distribuidores, regirán las mismas inhabilidades establecidas en la Ley para los funcionarios públicos y contratistas del Estado. **CUARTA. TORNAGUIAS:** Los licores que en desarrollo de este CONVENIO envíen los DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ANTIOQUIA a sus respectivos distribuidores, serán remitidos debidamente amparados con una tornaguía de movilización preimpresa conforme lo exige el Decreto 3071 del 27 de diciembre de 1997. **PARAGRAFO:** En ningún caso el Departamento destinatario de los licores, le expedirá tornaguía de reenvío al productor o distribuidor. **QUINTA. BODEGAJE:** Los licores enviados por cada Departamento se remitirán con destino a las bodegas

ANTIOQUIA QUEZARONA

Carrera 50 No 17 Sur 419 PBX 285 85 00 FAX 285 08 47 811 890 900 No. 01
A.A. 51560 y 51944 www.flacom.com e-mail: archivo@flacom.com
Medellin - Colombia S.A.



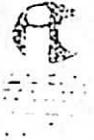
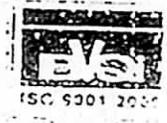
que el Departamento consumidor autorice para su control, donde se entregarán finalmente para su venta, previo el pago de la participación porcentual o el impuesto al consumo, los impuestos y la fijación de las estampillas y demás pagos a que haya lugar al Departamento destinatario. En ningún caso se permitirá el consumo de tales productos sino cumplen las disposiciones que regulen la Administración, control y cobro de la participación porcentual y los impuestos al consumo.

SEXTA. ETIQUETA: En la etiqueta de cada botella debe incluirse una leyenda que diga "ENVASADO PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:" o "ENVASADO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", según el caso, u otro mecanismo destinado a reprimir el contrabando y que sea acordado entre los Secretarios de Hacienda y los Gerentes de las Industrias Licoreras respectivas. **SEPTIMA.**

PARTICIPACION PORCENTUAL Y/O IMPUESTO AL CONSUMO: El Departamento destinatario podrá, dentro del ejercicio del monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo, aplicar a los licores destilados, una participación. Esta participación se establecerá por grado alcoholimétrico y en ningún caso tendrá una tarifa inferior al

ANTIOQUIA NUEVA: un hogar para la vida

Carrera 50 No 12 Sur 149 PBX 285 85 00 00 FAX 285 98 11 11 800 000 286 00
A.A. 51560 y 51944 www.Flaco.com Medellín - Colombia S.A.



impuesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 788 de 2002.; así mismo, los distribuidores cancelarán los derechos departamentales que estén vigentes en las respectivas jurisdicciones, los cuales deben ser especificados en los convenios que con ellos se suscriban. **OCTAVA. PRECIOS DE VENTA:** Los licores introducidos por cada Departamento, no podrán tener un precio de venta inferior a los precios de venta que cada Departamento tenga señalados al público para los licores respectivamente. Para ello cada Gobernador con el Secretario de Hacienda y el Gerente de la respectiva Licorera fijarán los precios de dichos productos en su propio Departamento a través del acto administrativo respectivo. **NOVENA. TERMINO DE DURACION Y VIGENCIA:** El término de duración y vigencia del presente CONVENIO será de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del mismo. **PARAGRAFO:** El presente CONVENIO podrá prorrogarse automáticamente por un (1) período sucesivo, si con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, no se manifiesta la voluntad de terminación. **DECIMA:** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA se compromete a enviar

ANTIOQUIA NUEVA: un hogar para la vida

Carrera 50 No.12 Sur 119 PBX 285 85 00 FAX 285 98 13 NIT 890 900 286 0
A.A. 51560 y 51944 www fla.com.co - e-mail archivo@fla.com.co
Medellin - Colombia S.A



mensualmente al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR un mínimo de sesenta (60) cajas de unidades de 750 m.l. de Aguardiente Antioqueño o su equivalente, licor que será utilizado con fines estrictamente culturales, el cual será enviado hasta las bodegas departamentales por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. DECIMA PRIMERA: Los Departamentos de Antioquia y Bolívar examinarán conjuntamente la posibilidad de establecer una alianza estratégica para la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO Y/O PARTICIPACION. Las Licoreras oficiales facturarán, liquidarán y recaudarán, al momento de la entrega en fábrica o planta de los productos despachados para consumo en la entidad territorial el valor del impuesto al consumo o de la participación porcentual, según el caso. El valor del impuesto y/o participación recaudado será declarado y pagado por la empresa licorera departamental de origen al departamento de destino, según los plazos establecidos para tal fin en las normas que regulan la materia. PARAGRAFO. GIRO DEL IVA: Los recursos destinados a salud serán consignados directamente al Fondo de

ANTIOQUIA NUEVA un hogar para la vida

Carrera 50 No 12 Sur 149 PBX 285 85 00 FAX 285 98 13 NIT 800 900 286 0
A.A. 51560 y 51944 www.fla.com.co - e-mail: archivo@fla.com.co
Medellin - Colombia S.A



Salud Departamental del Departamento respectivo. **DECIMA TERCERA: MODIFICACION DEL CONVENIO:** Cuando alguna de las partes de este CONVENIO, encuentren la necesidad de modificar las estipulaciones del mismo, lo hará saber a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días calendario para que de común acuerdo se proceda a la suscripción de un acta motivada en la cual se dejará constancia de las modificaciones introducidas. **DECIMA CUARTA. REVISION.** En caso de firmarse por el Gobierno Nacional cualquier tratado o convenio, que implique libre comercio de licores con otros países, los departamentos de Antioquia y Bolívar se obligan a revisar y ajustar el contenido del presente convenio, en consideración a la incidencia económica y comercial que pueda llegar a repercutir en el presente convenio y los contratos de distribución. **DECIMA QUINTA. TERMINACION.** Son causales de terminación del presente convenio: 1) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito. 2) El vencimiento del plazo de duración estipulado, previa comunicación por escrito de uno de los departamentos, por lo menos con 30 días de antelación a la fecha de terminación, de la intención de no prorrogarlo. 3) La fuerza mayor o

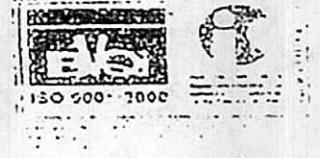
Antio

ANTIOQUIA NUEVA DIRECCION DE LICENCIAS

Carretera 50 No. 12 Sur 1-19 PBX 285 85 00 FAX 285 98 13 NIT 890 900 286 0
 C.A. 51560 y 51944 www.lla.com.co e-mail: antioquia@lla.com.co
 Medellín - Colombia



Convenio de Licores Pág. 10



caso fortuito que sobrevengan durante la ejecución. 4) la derogatoria de la normatividad de convenios interdepartamentales relativos al monopolio rentístico de licores. 5) La tolerancia de cualquiera de los departamentos suscriptores de este convenio a la introducción de sus licores en el territorio del otro sin el pleno de los requisitos legales.

DECIMA SEXTA. TERMINACION UNILATERAL: Los Departamentos contratantes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio, previo aviso dado con dos (2) meses de anticipación, y por graves razones de orden económico o fiscal que impidan su ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de terminación unilateral del presente CONVENIO, los distribuidores contratados por cada uno de los Departamentos contratantes, dispondrán de un plazo no mayor de tres (3) meses para legalizar y comercializar sus existencias.

DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito que sobrevengan durante la ejecución del presente CONVENIO, exonerará a las partes de su cumplimiento.

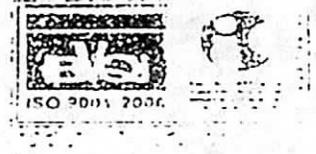
DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR: En los contratos de distribución que suscriban las entidades al tenor de lo

ANTIOQUIANUEVA. De hacer para la vida

Carrera 50 N° 12 Sur 149 PBX 285 85 00 FAX 285 98 13 NIT 890 900 286-0
A.A. 51560 y 51944 www.fla.com.co - e-mail archivo@fla.com.co
Medellin - Colombia S.A

16-10-2015 10:41

Fábrica de Licores de Antioquia



establecido en la cláusula segunda de este CONVENIO, se entenderán incorporadas las siguientes obligaciones del distribuidor para con el Departamento:

- a) Permitir la inspección de los libros y documentos relacionados con los licores objeto de este CONVENIO, en cualquier momento, por parte de funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda, a la Contraloría Departamental y funcionarios de la respectiva Licorera.
- b) La realización de campañas publicitarias y la adopción de mecanismos de apoyo a la represión del contrabando si este se presenta o amenaza presentarse a juicio de las partes.
- c) El distribuidor no podrá ceder en ningún caso el contrato, sin el consentimiento expreso y escrito del Departamento que lo contrate.
- d) El Distribuidor deberá constituir póliza de cumplimiento y garantía del contrato, una vez se celebre el contrato con aquel, a fin de respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del contrato de distribución.

PARAGRAFO: En caso de que cualquiera de las partes del presente Convenio advierta dentro de su jurisdicción la presencia de licores de la otra que hayan ingresado sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en las normas generales

ANTIOQUIA NUEVA

Carrera 50 No. 12 Sur 419 PBX: 285 85 00 FAX: 285 98 13 NIT: 800 900 286 0
A.A. 51560 y 51944 www.fla.com.co e-mail: archivo@fla.com.co



y/o en el presente convenio, dará aviso inmediato al Gobernador del departamento titular de la respectiva marca y procederá a dar inicio a las respectivas acciones legales; en todo caso los departamentos harán sus mejores esfuerzos para evitar la salida de su territorio, o el ingreso al territorio de la otra parte, de licores sin las correspondientes tornaguías, igualmente harán sus mejores esfuerzos para evitar que los distribuidores contratados o cualquiera otra persona ingrese en el otro departamento licores sin el cumplimiento de las normas que regulan la materia y de lo establecido en este convenio. La movilización de los productos de una jurisdicción territorial a otras, deberá registrarse al interior del sistema que en la actualidad opera en los Departamentos de Antioquia y Bolívar, o en otro que en ausencia del actual sea implementado por éstos, ya sea en sus áreas de rentas o directamente en cada una de las Industrias licoreras. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACION DE EVASIONES:** Cuando se detecten licores no estampillados en el territorio del departamento de destino, el departamento afectado notificará al otro del hecho presentado, para que dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la

ANTIOQUIA NUEVA. Un futuro para la vida

Carrera 50 No 12 Sur 149 PBX: 285 85 00 FAX: 285 98 13 NIT: 890 900 286 0
A.A. 51560 y 51944 www.lla.com.co - e-mail: archivos@lla.com.co
Medellin - Colombia S.A



notificación implemente las acciones tendientes a evitar cualquier medio de evasión o de fraude a las rentas. Si por tercera vez se encontrasen licores no estampillados el departamento afectado podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio. **VIGESIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO:** Dada la calidad de este convenio es esta prohibido ceder total o parcialmente a cualquier persona o entidad alguna, sin la previa autorización del departamento respectivo. **VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSION DEL CONVENIO:** En los casos de fuerza mayor, caso fortuito o por razones fiscales se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGESIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD:** El presente convenio se rige por la Ley 14 de 1983, la Ley 80 de 1993, Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes. El presente convenio se entiende legalizado con la firma de las partes y consta de veintitrés (23) cláusulas. **VIGESIMA TERCERA. EJECUCION:** Para la ejecución del presente CONVENIO se requerirá la

ANTIOQUIA NUEVA. Un hogar para la vida.

Carrera 50 No. 12 Sur 149 PBX: 285 85 00 FAX: 285 98 13 NIT: 890 900 286 0
A.A. 51560 y 51944 www fla.com.co - e-mail: archivo@fla.com.co
Medellin - Colombia S.A



publicación en la Gaceta Departamental de los respectivos Departamentos, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma en las ciudades de Medellín y Cartagena a los

[Handwritten signature]
ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador
Departamento de Antioquia

[Handwritten signature]
JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO
Secretario de Hacienda
Departamento de Antioquia

[Handwritten signature]
LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador
Departamento de Bolívar

[Handwritten signature]
CLAUDIA GALINDO OSORIO
Secretaria de Hacienda
Departamento de Bolívar

ANTIOQUIA NUEVA, un hogar para la vida

ACTA DE CIERRE – MANIFESTACIÓN DE INTERES

PROCESO SELECCIÓN DE COMERCIALIZADOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

De conformidad con lo señalado en el cronograma de la invitación para el PROCESO DE SELECCIÓN DE COMERCIALIZADOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PSC-33-002-2016, siendo las 5:00 pm del 6 de septiembre de 2016 en la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, con la presencia de los servidores públicos del Departamento de Antioquia que suscriben el Acta, se procede a dejar consignadas las manifestaciones de interés recibidas y que se relacionan a continuación:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	DISTANCO
1	Fecha y Hora de Radicación	6 de septiembre de 2016 1:39pm (En físico) 6 de septiembre de 2016 5:03pm (Vía correo electrónico)
	NIT o C.C	811.007.302-3
	Número de Folios	1
	Observaciones	

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PRONTO DISTRIBUCIONES S.A.S
2	Fecha y Hora de Radicación	6 de septiembre de 2016 4:49pm (Vía correo electrónico)
	NIT o C.C	819.005.777-8
	Número de Folios	12
	Observaciones	

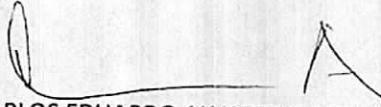
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	GRUPO LITORAL
3	Fecha y Hora de Radicación	6 de septiembre de 2016 4:50pm
	NIT o C.C	890.926.933-2
	Número de Folios	1
	Observaciones	

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, todos los proponentes presentaron manifestación de interés en los términos y condiciones establecidos de la Invitación Pública, y por ende, continúan el proceso de selección

Dado en Itagüí, a los 6 días del mes de septiembre de 2016


JORGE HORACIO CARDONA JARAMILLO
Director Financiero


CARLOS EDUARDO ALVAREZ GONZALEZ
Subgerente de Mercadeo y Ventas


DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ
Director Apoyo Legal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 201500279858

Fecha: 12/06/2015

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS QUE ELABORA Y/O COMERCIALIZA LA FLA EN COLOMBIA

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión la de procurar al Departamento de Antioquia de recursos económicos con destino a proyectos de educación, salud y demás programas de inversión social originados en el ejercicio del monopolio rentístico dedicado a la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines, atendiendo los mercados local, nacional e internacional.

Que para el desarrollo de la actividad propia de la FLA, se debe contar con un procedimiento específico para la selección de comercializadores, orientado a la dinámica del mercado, las cuales están sometidas a las normas del derecho privado y a los principios de la Función Pública, con el objeto de generar mayor competitividad y posicionamiento de las marcas.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-571 de 2004 expresó que subsiste el Decreto 1222 de 1986, que establece en el artículo 123 lo siguiente:

“Artículo 123: En desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos podrán celebrar contratos de intercambio con personas de derecho público o de derecho privado y todo tipo de convenio que, dentro de las normas de contratación vigentes, permita agilizar el comercio de estos productos.

“Para la introducción y venta de licores destilados, nacionales o extranjeros, sobre los cuales el Departamento ejerza el monopolio, será necesario obtener previamente su permiso, que sólo lo otorgará una vez se celebren los convenios económicos con las firmas productoras, introductoras o importadoras en los cuales

HA
JFC

se establezca la participación porcentual del Departamento en el precio de venta del producto, sin sujeción a los límites tarifarios aquí establecidos”.

Que adicionalmente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en su fallo del 7 de diciembre de 2002, indicó:

“La Fábrica de Licores de Antioquia es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda, sin personería jurídica, por lo que encuadra dentro de la acepción de ‘entidad estatal’ a que se refiere el artículo 1 y, por ende, le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

“Ahora, observa la Sala que dicha Ley en su artículo 24, ordinal 1°, literal m) exceptúa de la licitación o concurso públicos a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta respecto de ‘los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias...’

“Lo anterior quiere decir que por el simple hecho de ser entidad estatal no todos sus actos y contratos se regulan enteramente por la normatividad de la Ley 80, sino que lo determinante es la actividad que se desarrolla como propia del objeto social.

“La FLA no tiene la naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del Estado del orden Departamental ni de sociedad de economía mixta. Sin embargo, existe una especial circunstancia como es la de que su ACTIVIDAD PROPIA, esta afecta al ejercicio del monopolio de licores que se encuentra en cabeza de los Departamentos, según mandato del artículo 61 de la Ley 14 de 1983, acorde con el artículo 366 de la Carta Política, por lo que es de la esencia de su actividad producir, introducir y vender licores, y en desarrollo de la misma bien cabría entender que puede vender directamente en igualdad de condiciones que un particular comerciante”. (Subraya para resaltar).

Que de acuerdo con los principios de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y con la finalidad de propiciar una pluralidad de oferentes, que le garanticen a la Administración ampliar el abanico de posibles comercializadores, se hace necesario establecer un procedimiento de convocatoria pública para seleccionar el proponente que cuente con las condiciones comerciales más favorables.

Así entonces, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia expidió las Resoluciones N° 00934 de 2014, 006539 de 2015 y 0094115 de 2015, las cuales se hace necesario modificar con el fin de mejorar el procedimiento descrito.

Que de conformidad con el Decreto 000225 del 20 de enero de 2014, se le ha conferido la competencia al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para que dentro de los principios que rigen la función administrativa, expida y adopte el procedimiento relacionado con la selección de comercializadores, tanto nuevos como quienes aspiran a la renovación del contrato de comercialización de los productos de la FLA.

Que en razón de lo anterior:

RESUELVE

CAPITULO I -DISPOSICIONES GENERALES-

Artículo Primero. Objeto. Establecer el procedimiento para la selección de comercializadores de los productos que elabora y/o comercializa la FLA a nivel nacional.

Artículo Segundo. Información Principal. La Subgerencia de Mercadeo establecerá para cada caso la información más relevante y conducente sobre las características y las condiciones de mercado propias del territorio en el cual se requiere comercializador de los productos que elabora o comercializa la FLA.

Artículo Tercero. Comunicación. Se divulgará por página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co o cualquier medio masivo de comunicación la invitación a participar en este procedimiento y los requisitos mínimos exigidos para cada etapa.

Artículo Cuarto. Definiciones:

Aporte Institucional: Para apoyar la publicidad institucional y de marcas, todos los comercializadores autorizados de departamentos de Colombia, con excepción de Antioquia, pagarán un diez por ciento (10%) sobre las compras, antes de impuestos, al momento de la compra, suma que deberá ser consignada en las cuentas asignadas por la FLA.

Aporte Publicitario: Para apoyar campañas de mercadeo para las marcas, todos los comercializadores autorizados de departamentos de Colombia, con excepción de Antioquia, pagarán un diez por ciento (10%) sobre las compras, antes de impuestos al momento de la compra, suma que deberá ser consignada en las cuentas asignadas por la FLA.

Bebidas Alcohólicas: Producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas.

Canales de Comercialización: Son los circuitos a través de los cuales la FLA pone a disposición de los consumidores los productos de su portafolio. Son canales de comercialización, entre otros, los siguientes:

- TAT (Tienda a Tienda)
- BARES - DISCOTECAS
- LICORERIAS
- HORECAS (Hoteles, Restaurantes y Casinos)
- SUPERMERCADOS y/o GRANDES SUPERFICIES
- MINIMERCADOS – SUPERETES

Canal moderno: Se caracterizan por ser un sistema de autoservicio, con productos ubicados en góndolas separadas por pasillos y organizadas por secciones (categorías), Cuentan con carros y/o canastas para llevar las compras, Cajas registradoras de salida.

Se clasifican en: 

H
41.


- Cadenas: Cuando existen cuatro o más establecimientos con el mismo nombre o razón social, que pertenecen al mismo dueño y se dedican al mismo tipo de comercio
- Independientes: Establecimientos en donde el propietario puede ser una persona natural o jurídica y tiene máximo tres establecimientos. Están ubicados en zonas residenciales y ofrecen servicio a domicilio. También se les conoce como Superetes o Minimercados

Ofrecen:

- Gran variedad de productos de abarrotes y especializados
- Precios competitivos
- Actividades promocionales
- Planes de fidelización a clientes (tarjeta de puntos), sobre todo cuando pertenecen a una cadena
- Variedad de medios de pago: efectivo, tarjetas débito /crédito, bonos
- Horarios de atención extendidos, incluso algunos son 24 horas

Comercializador: Es la persona natural, jurídica o forma asociativa encargada de desarrollar la actividad de llevar los productos de la FLA al consumidor en determinado territorio, con el que debe existir previamente el Convenio de Intercambio o Introducción de licores suscrito entre el departamento que ha abierto sus fronteras y el Departamento de Antioquia.

Competencia: Son las productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas nacionales y extranjeras.

Costo Total: Es la sumatoria de los valores que se generan desde que se produce el producto hasta que llega al lugar de destino, tales como: base gravable, impuestos, participación, estampilla, aporte publicitario, aporte institucional, aporte publicitario en zona, transporte, seguro y flete.

FLA: Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

Fuerza de ventas: Personal encargado de vender una línea comercial para cualquier empresa.

Función Directa: La función directa de la FLA es el ejercicio del monopolio de licores destilados y productos afines, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia como arbitrio rentístico.

Canal consumo:

- Los segmentos más importantes son: hoteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, licobares entre otros.
- Outlets donde se vende la botella destapada y de consumo en el mismo establecimiento.
- Se sirven los productos por medio de un personal de mesa y bar.
- Canal propio para el posicionamiento de marcas y experiencias en el punto de venta.

Los precios son más altos por los costos que llevan estos: arriendos, personal, impuestos, entre otros

Gran Territorio: Son aquellos que superan las 300.001 botellas convertidas a 750 ml como cuota anual de compra.

Impulsadoras: Personal encargado de apoyar a la fuerza de ventas por medio del impulso, manejo de exhibiciones y ofertas de las distintas marcas. Este personal es fundamental sobre todo en el canal moderno pero también puede estar involucrado en otros canales. Los drivers de venta que más trabajan son la visibilidad, calidad y persuasión. Este personal no hace parte de la fuerza de ventas.

Inversión Publicitaria En Zona: Corresponde a un porcentaje sobre la base gravable de las compras que efectúen los Comercializadores a la FLA, monto que debe ser invertido por el Comercializador acorde a las necesidades de su zona y / o acorde a las necesidades que la FLA tenga en el desarrollo e investigación de las marcas en la zona.

Investigaciones de Mercado: Es la herramienta de la que se valdrán los proponentes con el fin de realizar un análisis del mercado de licores en un territorio determinado, generando con ello un diagnóstico válido y confiable acerca de los recursos, oportunidades, fortalezas, capacidades, debilidades, permitiéndole crear así el plan estratégico que el proponente desarrollará en el evento de ser seleccionado como comercializador de la FLA.

Licor: Es la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

Licoreras:

- Establecimientos con exhibición prioritaria de licores
- Atendidos por un dependiente que se encuentra detrás de un mostrador
- La mercancía está fuera del alcance del comprador organizada en estanterías
- La mayoría tiene reja de protección
- No cuenta con mesas ni sillas, o tiene máximo dos mesas para el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento
- Las licoreras que cuentan con tres o más mesas, sillas, permitiendo el consumo de cerveza y licores en el establecimiento deben ser clasificados como Licobar en el segmento Compartir con Amigos del On-trade
- Especializados en venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos, predomina cerveza y licores nacionales
- Algunos también venden snacks o pasabocas
- Horarios de atención hasta altas horas de la noche o madrugada
- Servicio a domicilio

Marca: Es el signo distintivo de los productos del portafolio FLA en el mercado. Dicho título concede el derecho exclusivo a la FLA de la utilización del mismo.

ABP

HA

WBC

WPA

Mayorista:

- Son bodegas o depósitos dedicados a la venta al por mayor de productos
- Algunos cuentan con fuerza de ventas propia, hacen publicidad y promociones
- Cuentan con capital para mantener gran cantidad de mercancía en su almacén

- Por definición, este formato se enfoca en clientes minoristas, sin embargo en algunos casos también llega a clientes regulares (personas)
- Establece relaciones con sus clientes basadas en la confianza
- Tienen servicio a domicilio
- Se caracterizan por su flexibilidad en el servicio en cuanto al horario, cantidades de pedido, facilidades de pago como créditos informales (sin requerir documentación)

Mercaderistas: Personal encargado de hacer ruta mirando el punto de venta y promoviendo los básicos para que el producto se encuentre en óptimas condiciones para ser vendidos.

Oferta de Concesión Mercantil: Contrato mediante el cual el concesionario pone su organización comercial actuando a nombre, por cuenta y riesgo propios a disposición de la FLA para colocar sus productos en el mercado.

Pequeño Territorio: Son aquellos que no superan las 300.000 botellas convertidas a 750 ml como cuota anual de compra.

Portafolio FLA: Son los productos fabricados por la Fábrica de Licores de Antioquia en sus diferentes categorías, que llegan al mercado a través de sus comercializadores. Dentro del portafolio se pueden definir dos grupos: 1. **Productos de Línea**, que son aquellos que generan el mayor volumen de venta donde se incluyen la categorías de aguardiente y ron. 2. **Productos Especiales**, son aquellos que pertenecen a otras categorías y que presentan baja rotación en ventas, tales como: cremas, vodka, ginebra, alcopops, entre otras

Prorroga: Antes de vencer el término pactado se acuerda entre las partes continuar bajo el mismo plazo y condiciones la relación comercial.

T a T (Tienda a Tienda):

- Establecimientos con exhibición prioritaria de productos de la canasta familiar y en pequeñas cantidades. Son las tiendas de barrio.
- Licor es una opción más y son de alto impacto en estratos bajos.

- Venden productos de toda clase pero enfocado en el uso o consumo diario.
- Lo maneja un dependiente que por lo general es el dueño del negocio.

Artículo Quinto. Justificación. Antes de iniciar el proceso de selección de comercializador el comité asesor designado por el ordenador del gasto, elaborará un documento en el cual se justificará la necesidad de iniciar el respectivo proceso de selección, y desarrollará como mínimo los siguientes elementos:

- Necesidad

- Objeto
- Plazo
- Análisis del territorio
- Justificación de invitación a Comercializadores FLA
- Indicadores financieros
- Criterios de Evaluación

Dicho documento será puesto a disposición del Comité Interno de Contratación, el cual recomendará sobre su iniciación.

CAPITULO 2 –SELECCIÓN DE COMERCIALIZADORES GRAN TERRITORIO-

Artículo Sexto. Selección de Comercializadores: El procedimiento se adelantará en dos etapas: Preselección o Precalificación e Invitación Directa:

Artículo Séptimo. Etapa de Preselección o Precalificación: La FLA publicará la invitación para que los interesados presenten la solicitud de Preselección o Precalificación y demás documentos exigidos, a fin de participar en el proceso de selección que podrá adelantar la FLA para adjudicar la comercialización de sus productos en el territorio establecido.

Se preseleccionarán máximo cinco (5) posibles oferentes a partir de criterios dados por la dinámica del mercado en relación con la función directa de la FLA, como el tamaño del territorio, vigencia y condiciones de los Convenios de Intercambio o Introducción de licores y demás variables que puedan incidir en la comercialización de los productos, de la forma como se describe a continuación.

7.1. Procedimiento.

Se establecen tres (3) grupos de preseleccionados, para lo cual cada uno de los interesados deberá expresar en su solicitud a cuál de ellos se presenta.

GRUPO A. Se preseleccionarán hasta (2) dos de los comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el territorio en el último año, que hayan cumplido la cuota pactada para la vigencia anterior o que su participación haya crecido en compras o incrementado según ACIL (Asociación Colombiana de Empresas Licoreras)

Si es un territorio donde ya existía comercializador y éste cumplió con la cuota pactada en la vigencia anterior, tendrá uno de los dos cupos en este literal.

No serán preseleccionados los comercializadores cuyos accionistas o propietarios superen el quince por ciento (15%) de participación en las ventas nacionales de la FLA incluyendo el territorio que se está seleccionando; para lo anterior se verificará el porcentaje de participación de cada uno de los accionistas o propietarios en las sociedades comercializadoras de productos FLA.

Se les comunicará que han sido incluidos en la invitación pública, la cual podrá ser consultada en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co. Si más de (2) dos comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el territorio en el último año cumplen requisitos habilitantes, se hará un sorteo a través del mecanismo aleatorio de balotas.

027

FLA
028

GRUPO B. Se preseleccionarán hasta dos (2) personas naturales o jurídicas o cualquier forma asociativa que desarrollen actividades de distribución de productos de consumo masivo en mínimo cuatro (4) departamentos de Colombia. Sus ventas anuales deben ser mayores al 20% del valor de la cuota mínima establecida en el último año por la FLA para el territorio objeto de selección de comercializador.

GRUPO C. Se preseleccionará una (1) persona natural o jurídica o cualquier forma asociativa que desarrolle actividades de distribución de consumo masivo en el territorio a seleccionar y que tenga ventas anuales en el último año que superen el 15% del valor de la cuota mínima establecida por la FLA para el territorio objeto de selección.

Parágrafo 1. Los posibles oferentes deben presentar Manifestación de Interés y los documentos habilitantes que acrediten las condiciones establecidas en cada grupo, de acuerdo al cronograma del proceso.

Parágrafo 2. Quienes aspiren a ser preseleccionados deberán tener en cuenta que el número de escogidos en esta primera etapa, no podrá ser superior a cinco (5). Siempre que se evidencie que los interesados que cumplen requisitos habilitantes superan el número máximo establecido para cada literal, se harán sorteos a través del mecanismo aleatorio de balotas.

Cada uno de los interesados deberá cumplir con los requisitos expuestos, que le proporcionarán a la Entidad la garantía que todos cuentan con las cualidades mínimas de capacidad, responsabilidad y solvencia para la correcta ejecución de la gestión encomendada.

La entrega a la FLA de los documentos y requisitos a precalificar constituye un reconocimiento y aceptación por parte del Interesado en cuanto a que no existe obligatoriedad de selección por parte de la FLA de algún interesado en específico, ni tampoco la de dar apertura al procedimiento de invitación directa para la selección de comercializadores.

La FLA no será responsable frente a cualquier interesado por cualquier costo o gasto incurrido como consecuencia de su participación en el proceso o en relación con cualquier investigación, negociación u operación. En ningún caso la FLA estará obligada a pagar monto alguno por concepto de dichos costos y gastos.

Si el interesado dentro de su portafolio comercializa bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas diferentes al portafolio de la FLA, solo podrá participar en el proceso de selección de comercializador nacional si las ventas de dichas bebidas no superen el 20% del total de su portafolio y cuando dicho porcentaje no contenga productos pertenecientes a la categoría de aguardiente y/o ron.

Parágrafo 3. Los Comercializadores invitados a participar por el Grupo A podrán presentarse a través de forma asociativa, siempre que el comercializador invitado tenga mínimo un 70% de participación en la misma.

7.2. Fases de la etapa de la Preselección o Precalificación:

- **Divulgación:** La Entidad publicará invitación en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co mínimo por siete (7) días hábiles.

- **Manifestación de Interés:** Quienes estén interesados en participar deberán enviar respuesta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación pública, manifestando su interés de participar en este proceso.
- **Recepción de documentos Habilitantes:** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia fijará en su cronograma mínimo cinco (5) días hábiles para la entrega de los requisitos habilitantes. En la fecha y hora señaladas en el cronograma se abrirán los sobres, se elaborará el acta correspondiente y se dejará constancia de los interesados que allegaron su manifestación y presentaron los documentos requeridos.

Por el solo hecho de la presentación de los requisitos habilitantes se entenderá que el interesado autoriza a la Administración para que verifique por los medios que estime pertinentes la autenticidad de la documentación que le hubiere sido presentada y de la información contenida en ella. En caso que la verificación hecha no coincida con la realidad se rechazará la propuesta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito a los interesados las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en las propuestas, dentro del término que señale para tal efecto. Quien no aclare y explique en el término correspondiente no podrá ser preseleccionado.

- **Verificación de Preseleccionados:** El ordenador del gasto de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designará mediante documento escrito un Comité Asesor, compuesto por un (1) abogado, un (1) financiero y un (1) técnico de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas que verificará los documentos allegados por el interesado y publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co el informe de verificación, del cual se dará traslado por un término mínimo de un (1) día hábil, para lo cual la Entidad realizará el análisis de las observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Los miembros del comité asesor están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Artículo Octavo. Requisitos y documentos para Preselección:

Los interesados en participar en el proceso de selección, además de presentar los documentos exigidos, deberán enviar comunicación manifestando su interés en participar, en los términos del numeral 7.1 del artículo séptimo.

En la fecha y hora señaladas para la entrega de los documentos de precalificación en cada proceso, se abrirán los sobres y se elaborará el acta correspondiente.

8.1. Existencia y Representación Legal

8.1.1. Personas Jurídicas

Las personas jurídicas deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en donde conste su existencia y representación legal y facultades del representante legal, el cual deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su

H
J
J
J

domicilio principal, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de su interés, y en el que conste, que su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más y cuyo objeto social contenga actividades que se encuentren relacionadas con el objeto de esta invitación.

8.1.2. Consorcio o Unión Temporal

Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, así deberán indicarlo, cada uno de los integrantes debe presentar, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica.

El Consorcio o Unión Temporal no podrá ser integrado por más de tres (3) integrantes.

Así mismo, deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar por lo menos:

- a) El objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual deberá coincidir con el objeto a contratar.
- b) La duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato y un (1) año más.
- c) La designación de un Representante, quien deberá estar facultado para actuar en nombre y Representación Legal del Consorcio o Unión Temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- d) En caso de Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y porcentaje de la participación de cada uno de ellos en la propuesta, y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- e) En caso que uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sea extranjero, su participación no podrá ser superior al 60%.

8.1.3. Extranjeros

Cuando sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal, el cual deberá ser traducido por traductor oficial al idioma castellano, de ser necesario y deberá estar debidamente apostillado.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

8.1.4. Personas Naturales

Cuando sea persona natural, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o del documento que acredite su identificación. Así mismo, deberá presentar registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio o quien haga sus veces en el que conste que se encuentra registrado con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, cuya actividad registrada sea la de comercializador y/o distribuidor de bebidas alcohólicas y/o productos de consumo masivo.

8.2. Certificación Expedida por la Contraloría General de la República - Procuraduría General de la Nación – Policía Nacional.

La Entidad verificará que los participantes no se encuentran reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, que no tenga antecedentes disciplinarios y antecedentes judiciales.

8.3 Registro Único Tributario (RUT)

Deberá presentar fotocopia del Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.

8.4. Certificación de Paz y Salvo de Parafiscales y de Seguridad Social

Deberá anexar certificación de paz y salvo del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal y por los últimos seis (6) meses. Para extranjeros deberá adjuntar éste certificado o el que haga sus veces.

No obstante lo anterior, cuando no haya lugar a ello, el oferente deberá certificar que no existe obligación de realizar aportes por la razón legal que corresponda, a través de su representante legal o del revisor fiscal, según el caso.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se deberá adjuntar el certificado de cada uno de los integrantes.

8.5. Experiencia

Los interesados que se presenten a los **GRUPOS B y C** del numeral 7.1 del artículo séptimo allegaran las certificaciones que se requieran desde la invitación. Para los interesados que se presenten en el **GRUPO A**, la experiencia será verificada por la FLA.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se podrá presentar experiencia por cada uno de los integrantes de la forma asociativa, de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación. Para estos, la entidad calculará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación de los proponentes dentro de la forma asociativa.

8.6. Inhabilidades e Incompatibilidades

El interesado no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Nación, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, en sus Decretos reglamentarios y en las demás normas complementarias y concordantes.

Con la presentación y suscripción de la Carta de Compromiso de la misma, se entiende que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

DLF

M
H.A.
(DRC)

8.7. Capacidad Financiera

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Balance General y Estado de Resultados, ultima vigencia fiscal, certificados por el contador público, revisor fiscal y/o representante legal.
- b) Fotocopia de la Matrícula Profesional del Contador.
- c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente del Contador expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres meses.

Se deberán tener en cuenta, como mínimo los siguientes indicadores sobre la información financiera solicitada, cuyos índices deberán establecer en el documento de que habla el artículo quinto de la presente resolución:

Liquidez: Se expresa como la relación entre el activo corriente y el pasivo.

Endeudamiento: Es la relación entre el pasivo total y el activo total.

Capital de trabajo: Es la diferencia entre el activo corriente y pasivo corriente

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se ponderarán de acuerdo a la partición de cada uno de los integrantes dentro de la forma asociativa.

8.8. Certificado de Accionistas o Propietarios

Se deberá adjuntar un certificado firmado por el revisor fiscal o contador de la compañía donde describan la conformación societaria de la o las compañías interesadas en participar en el proceso.

8.9. Certificación de no Competencia:

Se deberá adjuntar un certificado firmado por el Revisor Fiscal o Representante Legal o la persona natural según el caso, donde acrediten que al momento de presentación de documentos, no comercializan en el territorio nacional bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, en más de un 20% de sus ventas de productos diferentes al portafolio de la FLA, y que en dicho porcentaje no contiene productos pertenecientes a la categoría de aguardiente y/o ron.

8.10 Certificado de participación en el Mercado:

Los interesados, cuyos accionistas o propietarios tengan participación en otras sociedades y que a su vez tengan suscritas con la Entidad Ofertas de Concesión Mercantil o Carta de autorización en otros territorios, deben manifestar por escrito informando su porcentaje de participación o en su defecto manifestar que no tienen participación en otras sociedades. Dicha certificación deberá ser suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal cuando este último aplique.

8.11. Acta de compromiso:

Los interesados deberán suscribir Carta de Compromiso, firmada por el representante legal o quien tenga la facultad de obligarse, en la cual se establezca el compromiso de no

comercializar o distribuir bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas en más de un 20% de sus ventas de productos diferentes al portafolio de la FLA, siempre y cuando dicho porcentaje no contenga productos pertenecientes a la categoría de aguardiente y/o ron.

Parágrafo: Los Interesados podrán hacer consultas y preguntas en relación con el proceso y solicitar aclaraciones a la Invitación a precalificar hasta un día antes del cierre de cada etapa.

Artículo Noveno. Etapa de Invitación Directa: En caso de que la FLA decida dar curso al proceso de selección, publicará una Invitación Directa cuyos destinatarios serán única y exclusivamente quienes resulten Precalificados, para que presente su oferta comercial escrita.

Para la presentación de la propuesta comercial la FLA fijará en su cronograma un término no inferior a 10 días hábiles.

Parágrafo: Si resulta precalificado un sólo interesado, se le realizará Invitación Directa a éste, a quien se le otorgará un término no inferior a 10 días hábiles para que allegue propuesta, la cual será evaluada por el Comité Evaluador conformado para el efecto. Para que su propuesta sea aceptada y se proceda a suscribir Oferta de Concesión Mercantil deberá obtener un puntaje mayor o igual al 60% del total de puntos a asignar en la Propuesta Comercial.

Artículo Décimo. Criterios de Evaluación.

En la invitación directa publicada se fijarán los criterios de evaluación que serán tenidos en cuenta para la selección del comercializador, bajo los siguientes aspectos: Propuesta comercial y otros aspectos que permitan establecer mejor o mayor calidad y/o en general condiciones más beneficiosas para la FLA conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La evaluación de la propuesta Comercial será realizada por un Comité Evaluador integrado por un número plural e impar designado por el ordenador del gasto mediante documento escrito, que podrá formarse por: Miembro(s) de la Junta Asesora de la FLA y/o Experto(s) Comerciales y/o miembro(s) del Comité de Gerencia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia previo el trámite administrativo necesario para el ejercicio de esta actividad.

Los demás criterios de calificación diferentes a la propuesta comercial serán evaluados por el Comité Asesor.

Los miembros del comité Asesor y Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

En todo caso, el ordenador del gasto no hará parte del Comité Evaluador. De este Comité siempre hará parte un Directivo de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.

Del informe de evaluación presentado por el Comité Evaluador se dará traslado por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que los proponentes presenten las observaciones que tengan del mismo. La Entidad realizará el análisis de las

11
4A
506

observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe de evaluación según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Al proponente que se le adjudique el territorio objeto del proceso deberá cumplir con las condiciones comerciales establecidas por la FLA en la Oferta de Concesión Mercantil y además lo establecido en el respectivo Convenio de intercambio o Introducción de Licores, el cual hará parte integral de la respectiva Oferta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito, además de allegar la documentación requerida, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en la propuesta, dentro del término que señale para tal efecto

Una vez realizada la evaluación se le comunicará al Ordenador del Gasto el resultado de la misma en Comité Interno de Contratación quien manifestará si acoge o no la recomendación realizada por el Comité Evaluador. De acogerse la recomendación realizada por el Comité se procederá a aceptar la propuesta del proponente que haya obtenido mayor puntaje, siempre y cuando éste sea igual o mayor al 60% del total de puntos a asignar en la propuesta comercial.

Para el caso de consorcios o uniones temporales serán evaluados los criterios fijados para cada proceso, de acuerdo a la información presentada y al porcentaje de participación de los miembros de la forma asociativa.

Artículo Undécimo. Aceptación de la propuesta. Una vez agotado el término de traslado del informe de evaluación, sin que se hayan presentado observaciones, o una vez contestadas por parte de la FLA las observaciones presentadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y comunicada la recomendación al Ordenador del Gasto en Comité Interno de Contratación, se enviará al proponente que más puntaje obtuvo, la Aceptación de la Propuesta que corresponde a la misma Oferta de Concesión Mercantil y se publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co actuación mediante la cual se agota el procedimiento de selección del comercializador.

CAPITULO 3 –SELECCIÓN DE COMERCIALIZADORES PEQUEÑO TERRITORIO Y PRODUCTOS ESPECIALES-

Artículo décimo segundo. Pequeños Territorios. Para territorios donde la cuota mínima establecida sea igual o inferior 300.000 botellas convertidas a 750 ml, se procederá así:

- 12.1. En los territorios donde existe comercializador o se haya terminado el convenio de intercambio o introducción entre los departamentos, se efectuará un análisis sobre su desempeño comercial por parte de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, teniendo en cuenta el cumplimiento de la cuota de compra anual con el fin de determinar su continuidad o no en este departamento.
- 12.2. En los territorios donde no existe comercializador, se efectuará una invitación directa a presentar propuesta hasta a dos (2) de los comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el último año y hasta dos (2) personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de distribución de productos de consumo masivo, quienes por su ubicación de manera estratégica al departamento a distribuir garantizan y facilitan la programación y coordinación de la distribución, a lo cuales se aplicará el siguiente procedimiento:

Cada uno de los interesados deberá cumplir con los requisitos expuestos en el artículo octavo de la presente resolución, que le proporcionarán a la Entidad la garantía que todos cuentan con las cualidades mínimas de capacidad, responsabilidad y solvencia para la correcta ejecución de la gestión encomendada.

La FLA no será responsable por cualquier costo o gasto incurrido por el interesado como consecuencia de su participación en el proceso o en relación con cualquier investigación, negociación u operación. En ningún caso la FLA estará obligada a pagar monto alguno por concepto de dichos costos y gastos.

Si el interesado dentro de su portafolio comercializa bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas diferentes al portafolio de la FLA, solo podrá participar en el proceso de selección de comercializador nacional si las ventas de dichas bebidas no superen el 20% del total de su portafolio y cuando dicho porcentaje no contenga productos pertenecientes a la categoría de aguardiente y/o ron.

Etapas de Selección e Invitación Directa para Pequeños Territorios:

Para el Proceso de Selección de Comercializador de Pequeño Territorio se prescindirá de la Etapa de Preselección, la cual estará inmersa en la etapa de Invitación.

- **Invitación:** La FLA publicará invitación directa hasta a dos (2) de los comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el último año y hasta dos (2) personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de distribución de productos de consumo masivo y otorgará un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles para la presentación de la propuesta. Se les comunicará que han sido incluidos en la invitación pública, la cual podrá ser consultada en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co

Parágrafo. Los Comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el último año invitados a participar podrán presentarse a través de forma asociativa, siempre que el comercializador invitado tenga mínimo un 70% de participación en la misma.

- **Presentación de Propuesta:** Quienes estén interesados en participar deberán presentar propuesta Comercial y documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera y demás requisitos exigidos en la invitación dentro del plazo señalado.

En la fecha y hora señaladas para la entrega de la propuesta se abrirán los sobres, se elaborará el acta correspondiente y se dejará constancia de los interesados que allegaron.

Por el solo hecho de la presentación de la propuesta se entenderá que el interesado autoriza a la Administración para que verifique por los medios que estime pertinentes la autenticidad de la documentación que le hubiere sido presentada y de la información contenida en ella. En caso que la verificación hecha no coincida con la realidad se rechazará la propuesta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en las propuestas, dentro del término que señale para tal efecto. Quien no aclare y explique en el término correspondiente no podrá ser preseleccionado.

[Handwritten signatures and initials]

- **Comité Asesor:** El ordenador del gasto de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designará un comité compuesto por un (1) abogado, un (1) financiero y un (1) técnico de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas quienes verificarán los documentos y requisitos de participación. Así mismo evaluarán los criterios de selección diferentes a la propuesta comercial.
- **Comité Evaluador:** La Propuesta Comercial será evaluada a través de Comité designado por el ordenador del gasto mediante documento escrito, integrado por un número plural e impar de Directivos de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.

Tanto los miembros del comité asesor y evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Requisitos y documentos para allegar con la propuesta: Se deberán aportar los mismos documentos que refiere el artículo octavo de la presente resolución, a excepción del numeral 8.5 Experiencia, la cual se acreditará de la siguiente manera para Pequeños Territorios:

Experiencia

Para los interesados se establecerán desde la justificación del proceso de selección de comercializadores de pequeños territorios los criterios de experiencia en distribución de productos masivos que cumpla con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se podrá presentar la experiencia por cada uno de los integrantes de la forma asociativa, de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación. Para estos, la entidad calculará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación de los proponentes dentro de la forma asociativa.

Criterios de Evaluación: Para la selección de comercializador de Pequeños Territorios se aplicaran los mismos criterios de selección consignados en el artículo decimo de la presente resolución.

La evaluación será realizada por Comité Evaluador conformado para el efecto.

Del informe de evaluación presentado por el Comité Asesor y Comité de Evaluador se dará traslado por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que los proponentes presenten las observaciones que tengan del mismo. La Entidad realizará el análisis de las observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe de evaluación según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Al proponente que se le adjudique el territorio objeto del proceso de selección deberá cumplir con las condiciones comerciales establecidas por la FLA en la Oferta de Concesión Mercantil y además lo establecido en el respectivo Convenio de intercambio o Introducción de Licores, el cual hará parte integral de la respectiva Oferta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito, además de allegar la documentación requerida, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los

documentos presentados en la propuesta, dentro del término que señale para tal efecto

Una vez realizada la evaluación se le comunicará al Ordenador del Gasto el resultado de la misma en Comité Interno de Contratación quien manifestará si acoge o no la recomendación realizada por el Comité Asesor y Evaluador. De acogerse la recomendación realizada por los Comités se procederá a aceptar la propuesta del proponente que haya obtenido mayor puntaje, siempre y cuando esta sea igual o mayor al 60% del total de puntos a asignar en la Propuesta Comercial.

Aceptación de la propuesta. Una vez agotado el término de traslado del informe de evaluación, sin que se hayan presentado observaciones, o una vez contestadas por parte de la FLA las observaciones presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y comunicada la recomendación al Ordenador del Gasto en Comité Interno de Contratación, se enviará al proponente que más puntaje obtuvo la Aceptación de la Propuesta que corresponde a la misma Oferta de Concesión Mercantil y se publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co actuación mediante la cual se agota el procedimiento de selección del comercializador.

Artículo décimo tercero. Productos Especiales: Para la selección de comercializadores de productos especiales, se procederá así:

13.1. En los territorios donde no existe comercializador exclusivo para productos especiales, se efectuará una invitación directa a presentar propuesta a dos (2) comercializadores especializados en la distribución de este tipo de productos a los cuales se aplicará el procedimiento de pequeños territorios.

13.2. En los territorios donde existe comercializador exclusivo para productos especiales, se efectuará un análisis sobre su desempeño comercial por parte de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, teniendo en cuenta el cumplimiento de la cuota de compra anual y la propuesta presentada, con el fin de determinar su continuidad o no en este departamento.

Parágrafo: Sólo para el distribuidor de productos especiales se le permitirá la comercialización de otras bebidas alcohólicas en cualquier porcentaje.

CAPITULO 4 –DISPOSICIONES VARIAS-

Artículo décimo cuarto. Adendas. La modificación a la invitación, a los plazos y términos del proceso de selección establecidos en el cronograma, se realizará a través de adendas.

Se podrán expedir y publicar adendas máximo el día hábil anterior al vencimiento del plazo de cada actuación.

Entiéndase como día hábil de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Artículo décimo quinto. Suspensión. El proceso de selección de comercializadores se podrá suspender mediante acto administrativo, el cual será publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co

028

44-
44-
44-

Artículo décimo sexto. Subsanabilidad. Los documentos y requisitos que se presenten en la etapa de Preselección o Precalificación, serán en esencia subsanables, y serán solicitados por parte del Comité Asesor, quien otorgará el término para su presentación. Así mismo, serán subsanables los documentos y requisitos que en la etapa de invitación directa no otorguen Puntaje. Sin embargo, la FLA se reserva el derecho de solicitar aclaraciones respecto de los documentos e información presentada en la etapa de invitación directa.

Artículo décimo séptimo. Criterios de desempate. En caso de empate en el puntaje de dos o más propuestas, la Entidad escogerá el que:

17.1. Tenga mayor puntaje en la propuesta comercial.

17.2. Si persiste el empate se escogerá al oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los elementos determinados para la Evaluación de la Propuestas.

17.3. Si persiste el empate se dirimirá mediante el sistema de balota.

Artículo décimo Octavo. Declaratoria de desierto. Cuando no se presente propuesta alguna, o ninguna de ellas se ajuste a lo señalado en el presente acto administrativo, a la invitación o sus modificaciones, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto.

Artículo décimo Noveno. Comercializador Transitorio. Entre tanto se surte el proceso de selección, el Ordenador del Gasto de la Fábrica de Licores de Antioquia mediante acto administrativo podrá autorizar a una sociedad cuyo objeto social sea la distribución y comercialización de productos masivos, para que compre y distribuya los productos de la FÁBRICA DE LIQRES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en el territorio respectivo.

Dicha comercialización tendrá un plazo máximo de seis (6) meses prorrogable por otros tres (3).

Artículo vigésimo. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 00934 de 2014, 006539 de 2015 y 0094115 de 2015 y todas las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí,

FERNANDO RESTREPO RESTREPO
Gerente

Revisada y aprobada por:

Paula Escobar Escobar - Directora Jurídica

Fabio Tobar Pineda - Profesional Universitario- Abogado

Maribel Zapata Avendaño - Directora Operativa

Juan Pablo Castaño Aristizabal - Director de Mercadeo

Debora Elizabeth Cardona Giraldo - Directora Operativa

John Nicolás Holguín - Director Financiero y de Planeación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2016060053750

Fecha: 23/06/2016

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S201500279858 DEL 12 DE JUNIO DE 2015”

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

- 1- Que en fecha 12 de junio de 2015, El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, expidió la Resolución número S 201500279858, mediante la cual se estableció el procedimiento para la selección de comercializadores de los productos que elabora y/o comercializa la FLA en Colombia.
- 2- Que dicha Resolución fijó una serie de criterios y de requisitos que aunque en su momento pudieron considerarse ajustados, luego de efectuar una revisión de los mismos confrontado con los procesos que con base en ella se llevaron a cabo, se hace necesario modificar, con el fin de que su ajuste, redunde en términos precisos y explícitos para todos los interesados y para la misma Entidad, a más que consulte la costumbre mercantil en lo relacionado con la simplicidad de los procedimientos garantizando en todo caso la contraprestación en cuanto a los beneficios económicos a percibir a favor de la Entidad.
- 3- Que la modificación a la Resolución objeto de análisis conllevará la posibilidad que todos aquellos interesados y que consideren cumplan con los criterios definidos para cada territorio en el país, puedan libremente presentarse, sin encontrarse sujeto a la imposición de un número mínimo de participantes, en el proceso.
- 4- Que por considerar de mayor importancia tanto para la marca como para la seguridad de los consumidores, se tendrá como tema nuevo lo relacionado con los planes de protección de marca a objeto de incentivar a los comercializadores de la FLA, a contar con planes enfocados a apoyar campañas de desestímulo a la industria ilegal.

Que en razón de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, la como a continuación se indica:

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo Cuarto del Capítulo I, de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015 una definición, la cual será del siguiente tenor:

PLAN DE PROTECCIÓN DE MARCA.

Son todas aquellas actividades encaminadas a atacar la cadena de producción y comercialización de licor ilegal de nuestra marca, las cuales están debidamente coordinadas con las autoridades departamentales, distritales, judiciales y de policía. Para ello se tendrá como referencia las definiciones consagradas en el decreto 1686 de 2012, capítulo II Definiciones, artículo 3, sobre bebida alcohólica falsificada y bebida alcohólica fraudulenta.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo quinto del Capítulo I, de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

“Artículo Quinto. Justificación. Antes de iniciar el proceso de selección de comercializador el comité asesor designado por el ordenador del gasto, elaborará un documento en el cual se justificará la necesidad de iniciar el respectivo proceso de selección, y desarrollará como mínimo los siguientes elementos:

- Necesidad
- Objeto
- Plazo
- Análisis del territorio
- Indicadores financieros
- Criterios de Evaluación

Dicho documento será puesto a disposición del Comité Interno de Contratación, el cual recomendará sobre su iniciación.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo Séptimo, de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo Séptimo. Etapa de Preselección o Precalificación: La FLA publicará la invitación para que los interesados presenten la solicitud de Preselección o Precalificación y demás documentos exigidos, a fin de participar en el proceso de selección que podrá adelantar la FLA para adjudicar la comercialización de sus productos en el territorio establecido.

Se preseleccionarán los interesados que cumplan con los requisitos a partir de criterios dados por la dinámica del mercado en relación con la función directa de la FLA, como el tamaño del territorio, vigencia y condiciones de los Convenios de Intercambio o Introducción de licores y demás variables que puedan incidir en la comercialización de los productos, de la forma como se describe a continuación.

7.1. Procedimiento.

Se podrán recibir propuestas de comercializadores actuales a nivel nacional de la FLA o que lo hayan sido en vigencias anteriores, en todo caso, quien se encuentre interesado en hacer parte del proceso, deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en la comercialización de licores.

Se les comunicará que han sido incluidos en la invitación pública, la cual podrá ser consultada en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co.

Parágrafo 1. Los posibles oferentes deben presentar Manifestación de Interés y los documentos habilitantes que acrediten las condiciones establecidas, de acuerdo al cronograma del proceso.

Cada uno de los interesados deberá cumplir con los requisitos expuestos, que le proporcionarán a la Entidad la garantía que todos cuentan con las cualidades mínimas de capacidad, responsabilidad y solvencia para la correcta ejecución de la gestión encomendada.

La entrega a la FLA de los documentos y requisitos a precalificar constituye un reconocimiento y aceptación por parte del Interesado en cuanto a que no existe obligatoriedad de selección por parte de la FLA de algún interesado en específico, ni tampoco la de dar apertura al procedimiento de invitación directa para la selección de comercializadores.

La FLA no será responsable frente a cualquier interesado por cualquier costo o gasto incurrido como consecuencia de su participación en el proceso o en relación con cualquier investigación, negociación u operación. En ningún caso la FLA estará obligada a pagar monto alguno por concepto de dichos costos y gastos.

Si el interesado, sea proponente único o bajo una figura asociativa comercialice dentro de su portafolio bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas diferentes al portafolio de la FLA, deberá certificar que en caso de serle adjudicado el contrato, dicho oferente único o asociado, renunciará (n), además de la participación accionaria que tenga (n) en las otras compañías que distribuyen dichos productos, a la distribución de esas bebidas.

Parágrafo 2. Podrán presentarse figuras asociativas, siempre y cuando los asociados cuenten dentro de su objeto social con la comercialización de productos de consumo masivo y ninguno de los asociados tenga una participación inferior al 30%.

7.2. Fases de la etapa de la Preselección o Precalificación:

- **Divulgación:** La Entidad publicará invitación en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co mínimo por cinco (5) días hábiles.
- **Manifestación de Interés:** Quienes estén interesados en participar deberán enviar comunicación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación pública, manifestando su interés de participar en este proceso.

- **Recepción de documentos Habilitantes:** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia fijará en su cronograma mínimo cinco (5) días hábiles para la entrega de los requisitos habilitantes. En la fecha y hora señaladas en el cronograma se abrirán los sobres, se elaborará el acta correspondiente y se dejará constancia de los interesados que allegaron su manifestación y presentaron los documentos requeridos.

Por el solo hecho de la presentación de los requisitos habilitantes se entenderá que el interesado autoriza a la Administración para que verifique por los medios que estime pertinentes la autenticidad de la documentación que le hubiere sido presentada y de la información contenida en ella. En caso que la verificación hecha no coincida con la realidad se rechazará la propuesta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito a los interesados las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en las propuestas, dentro del término que señale para tal efecto. Quien no aclare y explique en el término correspondiente no podrá ser preseleccionado.

- **Verificación de Preseleccionados:** El ordenador del gasto de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designará mediante documento escrito un Comité Asesor de la FLA, compuesto por un (1) abogado, un (1) financiero y un (1) técnico de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas que verificará los documentos allegados por el interesado y publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co el informe de verificación, del cual se dará traslado por un término mínimo de un (1) día hábil, para lo cual la Entidad realizará el análisis de las observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Los miembros del Comité asesor están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el numeral 8.1.2 del Artículo Octavo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

8.1.2. Consorcio o Unión Temporal

Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, así deberán indicarlo y cada uno de los integrantes debe presentar, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural y/o jurídica.

Los asociados bajo la figura de consorcio o Unión Temporal no podrán tener una participación inferior al 30% de su participación.

Así mismo, deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar por lo menos:

- a) El objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual deberá coincidir con el objeto a contratar, teniendo en cuenta que dentro de su objeto social, debe contemplar la comercialización de productos de consumo masivo y/o licores.
- b) La duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato y un (1) año más.

- c) La designación de un Representante, quien deberá estar facultado para actuar en nombre y Representación Legal del Consorcio o Unión Temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- d) En caso de Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y porcentaje de la participación de cada uno de ellos en la propuesta, y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- e) En caso que uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sea extranjero, su participación no podrá ser superior al 50%.
- f) Certificar cada uno de los consorciados o unidos o asociados que en caso de que alguno de ellos comercialice dentro de su portafolio bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas diferentes al portafolio de la FLA, renunciará, además de la participación accionaria que tenga en las otras compañías que distribuyen dichos productos, a la distribución de esas bebidas, al momento de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el numeral 8.1.3 del Artículo Octavo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así, el cual quedará así:

8.1.3. Extranjeros

Cuando sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal, el cual deberá ser traducido inicialmente en copia simple al idioma castellano, de ser necesario y deberá estar debidamente apostillado, en caso de serle adjudicada la oferta, los documentos deberán ser traducidos por traductor oficial.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Modificar el numeral 8.5 del Artículo Octavo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

8.5. Experiencia

Los interesados que se presenten allegarán las certificaciones que se requieran, la experiencia será demostrada mediante la acreditación de requisitos por parte del proponente. Sólo se tendrá en cuenta la experiencia de la sociedad o del proponente, no las experiencias personales como accionistas de compañías.

Para el caso de consorcios o uniones temporales o cualquier otra figura asociativa, se acreditará la experiencia de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación. Para estos, la entidad calculará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación de los proponentes dentro de la forma asociativa, teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes, tendrá que

acreditar su experiencia de manera directa como persona natural o jurídica y sin interpuesta persona.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan los numeral 8.9 y 8.10 de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, y en su lugar se establece en el numeral 8.9 lo siguiente:

8.9 Distribución Exclusiva:

Si el interesado en el proceso de selección, comercializa productos destilados o fermentados en cualquier territorio del País, deberá anexar un certificado emitido bajo la gravedad del juramento en el cual señale, que en caso de serle adjudicado el contrato u oferta para comercializar los productos portafolio FLA, renunciará a la participación accionaria que pueda tener en dichas sociedades, certificando además bajo la gravedad del juramento, que renunciará a la comercialización de dichos productos.

PARÁGRAFO. Para tal efecto los proponentes deberán constituir póliza de seriedad por el valor que se fije en el documento de justificación, y en caso de hacerse efectiva se seguirá aplicando sucesivamente el orden elegibilidad.

ARTÍCULO NOVENO. Modificar el numeral 8.11 del Artículo Octavo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así,

8.11. Acta de Compromiso:

Los interesados deberán suscribir Carta de Compromiso, firmada por el representante legal o quien tenga la facultad de obligarse, en la cual se establezca el compromiso de no comercializar o distribuir bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas de productos diferentes al portafolio de la FLA.

PARÁGRAFO: Los Interesados podrán hacer consultas y preguntas en relación con el proceso y solicitar aclaraciones a la Invitación a precalificar hasta un día antes del cierre de cada etapa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así,

Artículo Décimo. Criterios de Evaluación:

En la invitación directa publicada se fijarán los criterios de evaluación que serán tenidos en cuenta para la selección del comercializador, bajo los siguientes aspectos: Propuesta comercial, plan de protección de marca y otros aspectos que permitan establecer mejor o mayor calidad y/o en general condiciones más beneficiosas para la FLA conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La evaluación de la propuesta Comercial será realizada por un Comité Evaluador integrado por un número plural e impar designado por el Gerente de la FLA mediante documento escrito.

En todo caso, el ordenador del gasto no hará parte del Comité Evaluador. De este Comité siempre hará parte por lo menos un (1) Directivo de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.

Del informe de evaluación presentado por el Comité Evaluador se dará traslado por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que los proponentes presenten las observaciones que tengan del mismo. La Entidad realizará el análisis de las observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe de evaluación según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Al proponente que se le adjudique el territorio objeto del proceso deberá cumplir con las condiciones comerciales establecidas por la FLA en la Oferta de Concesión Mercantil y además lo establecido en el respectivo Convenio de intercambio o Introducción de Licores, el cual hará parte integral de la respectiva Oferta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito, además de allegar la documentación requerida, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en la propuesta, dentro del término que señale para tal efecto.

Una vez realizada la evaluación se le comunicará al Ordenador del Gasto el resultado de la misma en Comité Interno de Contratación, quien manifestará si acoge o no la recomendación realizada por el Comité Evaluador. De acogerse la recomendación realizada por el Comité se procederá a aceptar la propuesta del proponente que haya obtenido mayor puntaje, siempre y cuando éste sea igual o mayor al 60% del total de puntos a asignar en la Propuesta Comercial.

Para el caso de consorcios o uniones temporales serán evaluados los criterios fijados para cada proceso, de acuerdo a la información presentada y al porcentaje de participación de los miembros de la forma asociativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Modificar el Artículo duodécimo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo Duodécimo: Pequeños Territorios. Para territorios donde la cuota mínima establecida sea igual o inferior a 300.000 botellas convertidas a 750ml, se procederá así:

12.1. En los territorios donde exista comercializador o se haya terminado el convenio de intercambio o introducción entre los departamentos, se efectuará una análisis sobre su desempeño comercial por parte de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas teniendo en cuenta el cumplimiento de la cuota de compra anual con el fin de determinar su continuidad o no en este departamento.

12.2. En los territorios donde no existe comercializador, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cuarto de la presente Resolución modificatoria.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Se deroga el artículo décimo tercero de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Modificar el Artículo décimo sexto de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo Décimo Sexto. Subsanabilidad. Los documentos y requisitos que se solicitan o presentan en la etapa de Preselección o Precalificación, serán en esencia subsanables, y serán solicitados en caso de que no se presenten o adolezcan de algún defecto, por el Comité Asesor, quien otorgará el término para su presentación. Así mismo, serán subsanables en los mismos términos, los documentos y requisitos que en la etapa de invitación directa no otorguen Puntaje. Sin embargo, la FLA se reserva el derecho de solicitar aclaraciones respecto de los documentos e información presentada en la etapa de invitación directa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el Artículo décimo noveno de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

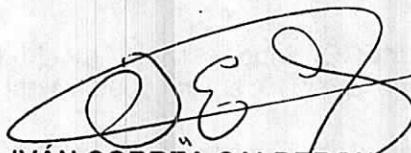
Artículo Décimo noveno. Entre tanto se surte el proceso de selección, el Ordenador del gasto de la Fábrica de Licores de Antioquia, mediante acto administrativo, podrá autorizar a una sociedad cuyo objeto social sea la distribución y comercialización de licores, para que compre y distribuya los productos de la FLA, en el respectivo territorio.

Dicha comercialización tendrá un plazo razonable, según las condiciones del mercado y las recomendaciones escritas presentadas por la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición para los departamentos fuera de Antioquia y modifica la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, en lo que expresamente se enuncia en el presente acto administrativo y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí,



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Fabio Germán Tobar Pineda
Revisó y aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez

WMA
Porci-



Distribución en Bolívar Pág 2

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

00002482

- Publicidad en la Zona. Se comprometerá a invertir en publicidad y promociones en el Departamento de Bolívar, un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el valor de las compras en la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (antes de impuesto) que le permitan actuar frente a la competencia y dar un adecuado posicionamiento a los productos, bajo la supervisión de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la Entidad. Se anexa para tal efecto el instructivo de publicidad que determina los parámetros a seguir en dicha inversión.
- Aporte Publicitario. Se obligará para con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, a pagar en la Caja de la Entidad un diez por ciento (10%) adicional sobre las compras reales antes de impuesto, para apoyar la publicidad nacional de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, la cual invertirá directamente en campañas publicitarias, eventos o concursos bajo los lineamientos y permanente coordinación y supervisión de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.
- Licor de Degustación. Para programas de degustación el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, entregará mensualmente una cantidad de licor equivalente al 2% del licor de las compras efectuadas en el mes, representadas en unidades de licor comprado de 750 ml, o su equivalente, en las referencias que establezca la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, previo el pago de los impuestos.
- EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente las ventas, cuando las circunstancias legales o políticas de mercadeo y ventas de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o el incumplimiento por parte de la firma de las obligaciones contraídas, así lo ameriten, sin que pudiera ejercer ninguna acción contenciosa administrativa en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
- El Distribuidor acepta el contenido de las cláusulas del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar en todo lo relacionado con la forma como debe operar la introducción de licores en el Territorio de Bolívar.

ANTIOQUIA SUSVIA BOLIVAR para la vida



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

00002482

- EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, se reservará el derecho de atender directamente las grandes cadenas y supermercados en el territorio de Bolívar. Cuando ello ocurra, las ventas que haga directamente a dichos establecimientos serán tenidas en cuenta como parte del cumplimiento de la cuota mínima de venta exigida al distribuidor.
- El Distribuidor acepta que el término de duración de la presente autorización está sujeto al término de duración del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar.
- El distribuidor se compromete a suministrar la siguiente información:

Información del Mercado.

1. Informe mensual de ventas por cliente y producto en unidades y pesos
2. Número de vendedores asignados a cada territorio
3. Número de territorios en los que ha sido repartida cada zona
4. Frecuencia de visitas en la semana o en el mes
5. Efectividad de las visitas de cada vendedor
6. Número de avisos o material POP, colocado en cada una de las zonas
7. Ventas por vendedor y por zona
8. Número de clientes nuevos adquiridos mensualmente en cada zona y por vendedor
9. Número de supervisores y número de vendedores por supervisor
10. Promociones realizadas o por realizar en cada una de las zonas de ventas
11. Patrocinios de eventos programados o por programas en cada zona
12. Cantidad de producto dado en degustación en cada zona y por cada vendedor
13. Número de clientes por vendedor y por zona
14. Pedido promedio por cliente
15. Tipo o clase de negocio que tiene cada cliente
16. Inversión en medios y promoción del producto.

Información financiera:

1. Estados financieros trimestrales.
2. Análisis de rentabilidad trimestral de la línea de distribución de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

ANTIOQUIA NUEVA en Bolívar para la vida



Distribución en Bolívar Pág 4

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

00002482

Información de los Socios.

- 1. Información sobre los socios de la compañía, hasta llegar a personas naturales
- 2. Obligación de reportar cambios en los socios o accionistas de la sociedad a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

Esta información y cualquier otra adicional que requiera la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, será suministrada en la forma y períodos que ésta se indique.

Cordial Saludo,

JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO
Secretario de Hacienda

ALGG/Marzo de 2006

ANTIOQUIA Nueva Ley aprobada



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Medellín, 12 JUN. 2007

Doctor
JOSE ANTONIO ECHEVERRI ARISTIZABAL
Gerente
DISLICORES S.A.
Ciudad

ASUNTO: MODIFICACIÓN CONDICIONES SEGÚN CARTA DE
AUTORIZACIÓN INICIAL

Respetado doctor Echeverri:

Con base en la autorización para la venta de Licor de los Productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, me permito informarle que a partir de la fecha se modifica el porcentaje de Publicidad en Zona y Aporte Institucional, de la forma que a continuación se expresa:

PUBLICIDAD EN ZONA:

Se comprometerá a invertir en Publicidad y Promociones en el Departamento de Bolívar, un porcentaje mínimo del tres por ciento (3%) en Ron y siete por ciento (7%) en Aguardiente, sobre el valor de las compras efectuadas a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (antes de impuesto), que le permita actuar frente a la competencia y dar un adecuado posicionamiento a los productos, bajo la supervisión de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la Entidad, para lo cual deben enviar la información de acuerdo al instructivo de Publicidad conocido por usted.

APORTE INSTITUCIONAL:

Para apoyar la publicidad institucional y nacional de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, pagará un diez por ciento (10%) adicional sobre las compras reales antes de impuestos, pagaderos en la caja de la Entidad

Atentamente,

JUAN FERNANDO MESA PIEDRAHITA
Secretario de Hacienda

Urb

ANTIOQUIA NUEVA, un hogar para la vida

Carrera 50 No.12 Sur 149 PBX: 285 85 00 FAX: 285 98 13 NIT: 890 900 286-0 A.A. 51560 y 51944 www.fla.com.co e-mail: archivo@fla.com.co
Medellin - Colombia S.A.

19-06-2016 09:22 AM

Fábrica de Licores de Antioquia





GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Medellín, 12 JUN. 2007

Doctor
JOSE ANTONIO ECHEVERRI ARISTIZABAL
Gerente
DISLICORES S.A.
Ciudad

ASUNTO: MODIFICACIÓN CONDICIONES SEGÚN CARTA DE
AUTORIZACIÓN INICIAL

Respetado doctor Echeverri:

Con base en la autorización para la venta de Licor de los Productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, me permito informarle que a partir de la fecha se modifica el porcentaje de Publicidad en Zona y Aporte Institucional, de la forma que a continuación se expresa:

PUBLICIDAD EN ZONA:

Se comprometerá a invertir en Publicidad y Promociones en el Departamento de Bolivar, un porcentaje mínimo del tres por ciento (3%) en Ron y siete por ciento (7%) en Aguardiente, sobre el valor de las compras efectuadas a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (antes de impuesto), que le permita actuar frente a la competencia y dar un adecuado posicionamiento a los productos, bajo la supervisión de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la Entidad, para lo cual deben enviar la información de acuerdo al instructivo de Publicidad conocido por usted.

APORTE INSTITUCIONAL:

Para apoyar la publicidad institucional y nacional de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, pagará un diez por ciento (10%) adicional sobre las compras reales antes de impuestos, pagaderos en la caja de la Entidad

Atentamente,

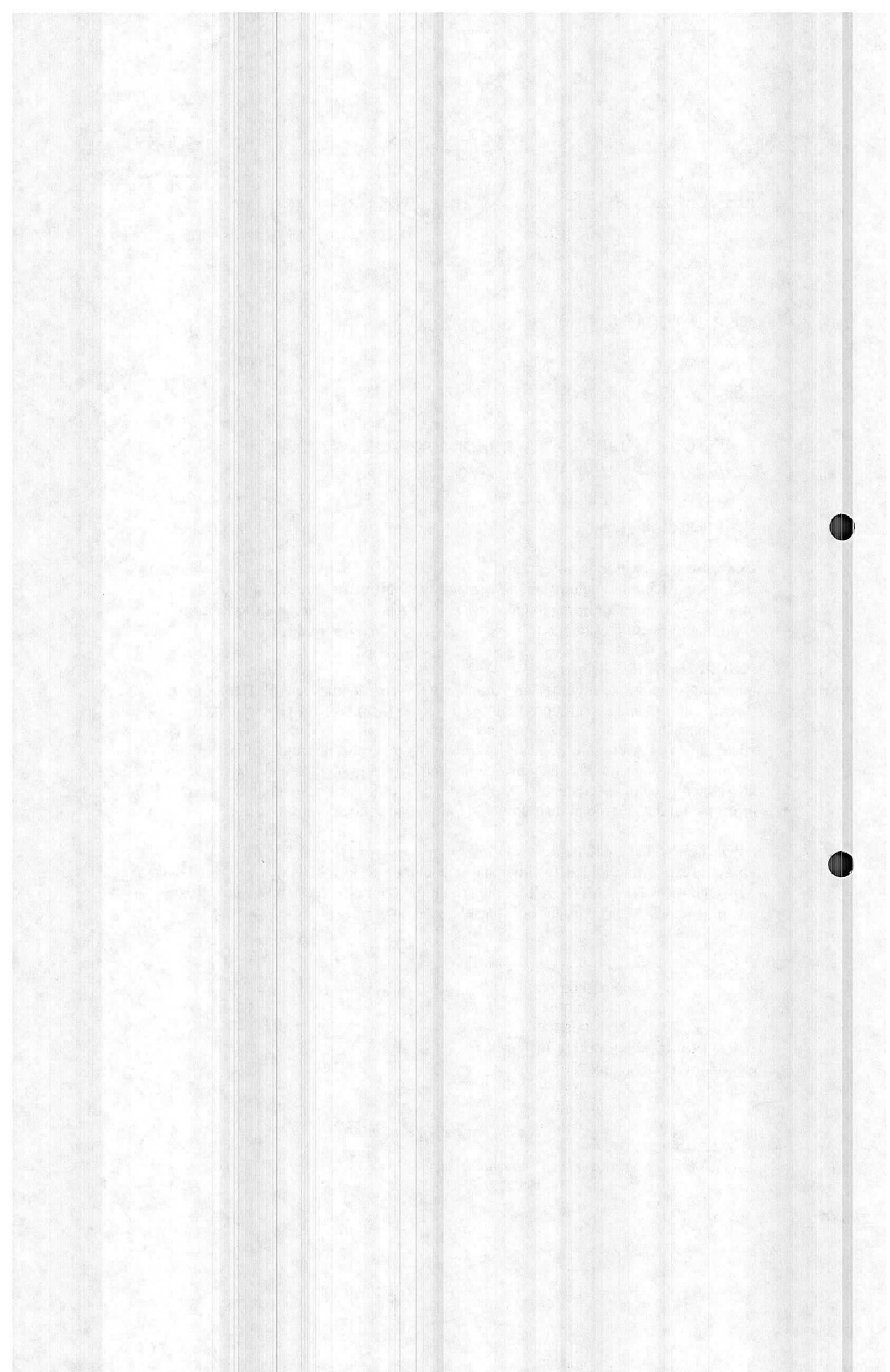
JUAN FERNANDO MESA PIEDRAHITA
Secretario de Hacienda

ANTIOQUIA NUEVA un hogar para la vida

Carrera 50 No.12 Sur 149 PBX: 285 85 00 FAX: 285 98 13 NIT: 890 900 286-0 A.A. 51560 y 51944 www.fla.com.co e-mail: archivo@fla.com.co
Medellin - Colombia S.A.

19-06-2016 09:22 AM

Fábrica de Licores de Antioquia



 GOBIERNO DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	PROCEDIMIENTO	Código: PR-M8-P3-040
		Versión: 8
Atención a Devoluciones de Producto		Fecha Aprobación: 02/Jul/2015

1. OBJETIVO:

Establecer las actividades necesarias para emitir concepto técnico sobre los productos que ingresan como reclamos de clientes, para efectuar el reconocimiento a que haya lugar y consolidar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de las acciones correctivas y/o preventivas. Aplica a todos los productos que ingresen por reclamos de clientes para concepto técnico.

2. RESPONSABLE:

Son responsables de la aplicación de este procedimiento los titulares de los cargos mencionados en la descripción de actividades de este documento.

3. DEFINICIONES Y TÉRMINOS:

No aplica.

4. CONTENIDO:

4.1 INGRESO DE PRODUCTOS

Cuando los clientes externos presumen alguna no conformidad en los productos de la Fábrica de Licores de Antioquia, por causas atribuibles a la calidad de los insumos o del licor mismo, o por sospechas de adulteración o falsificación de éstos, procede a hacer llegar las muestras físicas a la FLA. Allí el funcionario de la portería autoriza el ingreso al cliente para el Almacén de Productos Terminado para que le reciban los productos en este lugar.

4.2 RECEPCIÓN EN ALMACÉN

Las devoluciones son recibidas por el Almacenista de Licores Nacionales, quien debe:

1. Verificar las cantidades y referencias de los productos recibidos, diligenciar completamente el Formato de Devoluciones Productos FLA FO-M8-P3-094, firmar en la casilla "Almacenista" y entregar al cliente el desprendible del mismo con el que comprueba la entrega de los materiales.

2. Enviar el Formato de Devoluciones Productos FLA FO-M8-P3-094 diligenciado y firmado, al siguiente día hábil de su recepción a la Secretaria de la Dirección de Aseguramiento de Calidad, para que canalice la realización del análisis correspondiente con el Laboratorio de la FLA. Cuando el producto venga acompañado de un oficio, se enviará junto con dicho formato; la Secretaria de la Dirección de Aseguramiento de Calidad, relaciona la devolución recibida en un archivo de seguimiento y la entrega para su gestión al Técnico de Calidad de Laboratorio.

NOTA: El Laboratorio con fines de cierre contable en el sistema SAP y de tramitar efectivamente las devoluciones del Almacén, las recibirá únicamente hasta el día 25 del mes corriente. Devoluciones con fecha posterior al día 25 de cada mes, serán

contabilizadas e ingresadas en el siguiente mes.

3. Enviar por correo electrónico la información correspondiente de las devoluciones a la Oficina de Servicio al Cliente, allí el Técnico de Ventas lo ingresa al sistema SAP para que genere el lote de inspección para el laboratorio; y al CAD, allí el funcionario encargado de administrar las PQRS radica la información en el Sistema Mercurio y se la envía a la Secretaria de la Dirección de Aseguramiento de Calidad.

4.2.1 ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS

Los productos objeto de devolución estarán bajo la custodia del Almacén de Producto Terminado en un lugar destinado para estos, hasta que el Jefe de Laboratorio autorice su vaciado con oficio radicado al operador de almacenes con copia al Jefe de Almacenes. Este oficio se enviará los cinco primeros días de cada mes para dar de baja las devoluciones reconocidas correspondientes al mes anterior.

Las devoluciones que no fueran reconocidas se almacenarán por un periodo de treinta (30) días adicionales para hacer entrega del remanente al cliente, en el caso de que éste así lo requiera. De lo contrario, serán autorizadas para su vaciamiento el mes siguiente.

4.3 INSPECCIÓN Y ENSAYO DE PRODUCTOS

Los Técnicos de Calidad y de Laboratorio consultan la existencia de las devoluciones a analizar en el sistema SAP bajo la transacción QA32, para proceder a realizar el análisis.

El Técnico de Calidad revisa el lote de la devolución y con base en criterios de muestreo, determina el análisis del material de empaque y las características externas del producto en la transacción SAP QE51N para el lote de la devolución, firma en la casilla "Técnico Calidad" y entrega y/o separa el producto a analizar al Técnico de Laboratorio.

El Técnico de Laboratorio, procede a evaluar los análisis necesarios para la identificación inequívoca de la autenticidad del producto, ingresa la información en la transacción SAP QE51N para el lote de la devolución, conceptúa sobre la originalidad de la muestra y por último firma en la casilla "Técnico Laboratorio".

En el caso de evidenciarse en el análisis del material de empaque y/o del contenido de los productos motivo de la(s) devolución(es) que se amerita generar una acción correctiva o preventiva, esta será responsabilidad del Director de Aseguramiento de Calidad según su criterio y/o repetitividad del incidente; para ello seguirá las actividades del procedimiento Control de Producto No Conforme.

4.4 RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS

No se reconocerán productos en las siguientes condiciones:

- Licor falsificado o adulterado no ocasionará en ningún caso reposición o cambio, así como tampoco se informará al reclamante sobre aspectos técnicos reportados en los análisis.
- Picos de botellas.
- Producto con fecha de elaboración superior a 3 años, para la fecha de análisis respectiva.

En los siguientes casos se reconocerán productos bajo el criterio del Director de Aseguramiento de Calidad:

- Las reclamaciones que ingresen destapadas y que la causa del reclamo sea imputable a la FLA, se reconocerán si el contenido es igual o superior al 80% del volumen indicado en

la etiqueta; en caso de contenidos inferiores, será discrecional del Director de Aseguramiento de Calidad el reconocimiento.

- El producto de la FLA que haya sufrido alteración en su sabor y olor por almacenamiento inadecuado, no rotación en inventarios, transporte o almacenamiento en contacto con sustancias que posean fragancias y olores que lo hubiesen afectado y finalmente aquellos que presentan etiquetas y/o tapas desactualizadas, se les hará efectivo el reconocimiento siempre y cuando estos productos pasen por la verificación pertinente y el estudio preliminar para su reconocimiento con base en un estudio individual de cada caso, el cual será conceptuado por el Director de Aseguramiento de la Calidad. Al reclamante se le darán las recomendaciones para el manejo adecuado del producto en estos casos.

Los productos que se compruebe que han sido elaborados por FLA, se reconocerán si se encuentran las siguientes no conformidades:

- Tapa con rotura, cortes, remachado deficiente, roscado poco profundo e impresión defectuosa que se tenga como causal de reclamación. Para tapas de seguridad, desprecintado en máquina y falta de válvula
- Envase torcido, con pared fina o fugas en la huella del molde. Para el reconocimiento por este aspecto se debe disponer de los registros y evidencias de roturas en el proceso de envasado, asignables a la calidad del fabricante del envase
- Envase vacío o con contenido parcial y debidamente sellado que no haya sido roto producto de golpes o malos transportes
- Etiqueta rota o sin suficiente pegante o con no conformidades en la etiqueta misma como registro de colores corrido, textos no concordantes o aspectos similares
- Envase sucio interiormente o con objetos extraños
- Productos con material suspendido o turbios
- Productos en que el sabor, color y olor no sean compatibles con producciones de la misma referencia y que se compruebe que salieron del proceso de envasado en estas circunstancias
- Productos con identificaciones inapropiadas, no coincidentes con referencia o con producto
- Envases no transparentes para las referencias envasadas en plástico
- Productos de la FLA con fecha de vencimiento cumplida

El Director de Aseguramiento de Calidad determina con base en los análisis del material de empaque y del contenido de las muestras objeto de devolución, y teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente, señala la cantidad exacta de producto reconocido al cliente y por último firma en la casilla "Director de Aseguramiento de Calidad".

4.5 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Secretaria de la Dirección de Aseguramiento de Calidad prepara y envía respuesta al Director Aseguramiento de Calidad de cada solicitud a través del Sistema Mercurio para ser aprobada y enviada al correo electrónico suministrado por el cliente, informando sobre el trámite dado a su solicitud y en los casos en que la devolución haya ingresado con oficio o cuando el cliente así lo requiera (ésta solicitud deberá estar tácitamente escrita en el formato Devoluciones Productos FLA FO-M8-P3-094), se ampliará la información en la respuesta de manera tal que quede satisfecha su solicitud.

La Secretaria de la Dirección de Aseguramiento de Calidad archiva consecutivamente la copia del Formato de Devolución Productos FLA FO-M8-P3-094 y remite el original al Técnico de Ventas de la oficina de Servicio al Cliente quien pasa los documentos a facturación, para que el Auxiliar de Ventas que fueron reconocidos elabore un vale de salida y le sean entregados al cliente los productos reconocidos exclusivamente.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Itagüí, 06/04/2015

Doctor
HERNÁN FLORES ARENAS
Gerente
DISLICORES S.A.
NIT: 890916575-4
Carrera 43ª 25 A 45
Medellín
Teléfono: 321 5370

Asunto: Consolidado del inventario de material logístico publicitario

Cordial Saludo.

Para los fines pertinentes, me permito adjuntarle el consolidado del inventario en mención al 31 de diciembre de 2014 con el fin de que ordene a quien corresponda su actualización, ya que por cambio de imagen y deterioro por el tiempo debe haber material obsoleto, este debe ser enviado en Excel por correo electrónico y en oficio por correo certificado para ser radicado en La F.L.A.

Es importante resaltar que el instructivo de publicidad vigente contempla las siguientes precisiones las cuales deben cumplirse cada que se adquiera o se dé de baja el material logístico publicitario:

- Cuando el Comercializador adquiera Material Logístico (Vallas Separadoras, Carpas, Lonas, Pendones, Backing's, entre otros), éstas pasarán a ser de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a partir del momento que deje de ser Comercializador Autorizado de los Productos de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. En este sentido, cada que el Comercializador adquiera o realice compras de Material Logístico, debe notificar de inmediato a la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, a objeto de proceder a elaborar el documento de Comodato de los bienes a favor de la F.L.A. De otro lado y cuando el Material Logístico se encuentre en mal estado, el Comercializador debe relacionar por escrito y con registro fotográfico, el Bien(es) que presentan deterioro, con el fin de proceder a dar de Baja dicho Material mediante Acta.



Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX. (4) 3837000
FAX. 2837075 NIT. 890 900 286 0 A.A 51560 Y 51944
www fla com co Itagui - Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



NOTA: El Material de Punto de Venta como: Sillas, Parasoles, Avisos Luminosos, Mesas, se constituye en Material no Devolutivo o Perecedero, debido a que se deprecia en el tiempo, el gasto es diario y adicionalmente se entrega a terceros como: Licorerías, Tiendas, Bares, Fondas, Restaurantes, entre otros; para lo cual se hará Comodato con cada Sitio bajo responsabilidad del Comercializador.

Lo anterior con base en el Instructivo de Publicidad.

Atentamente,

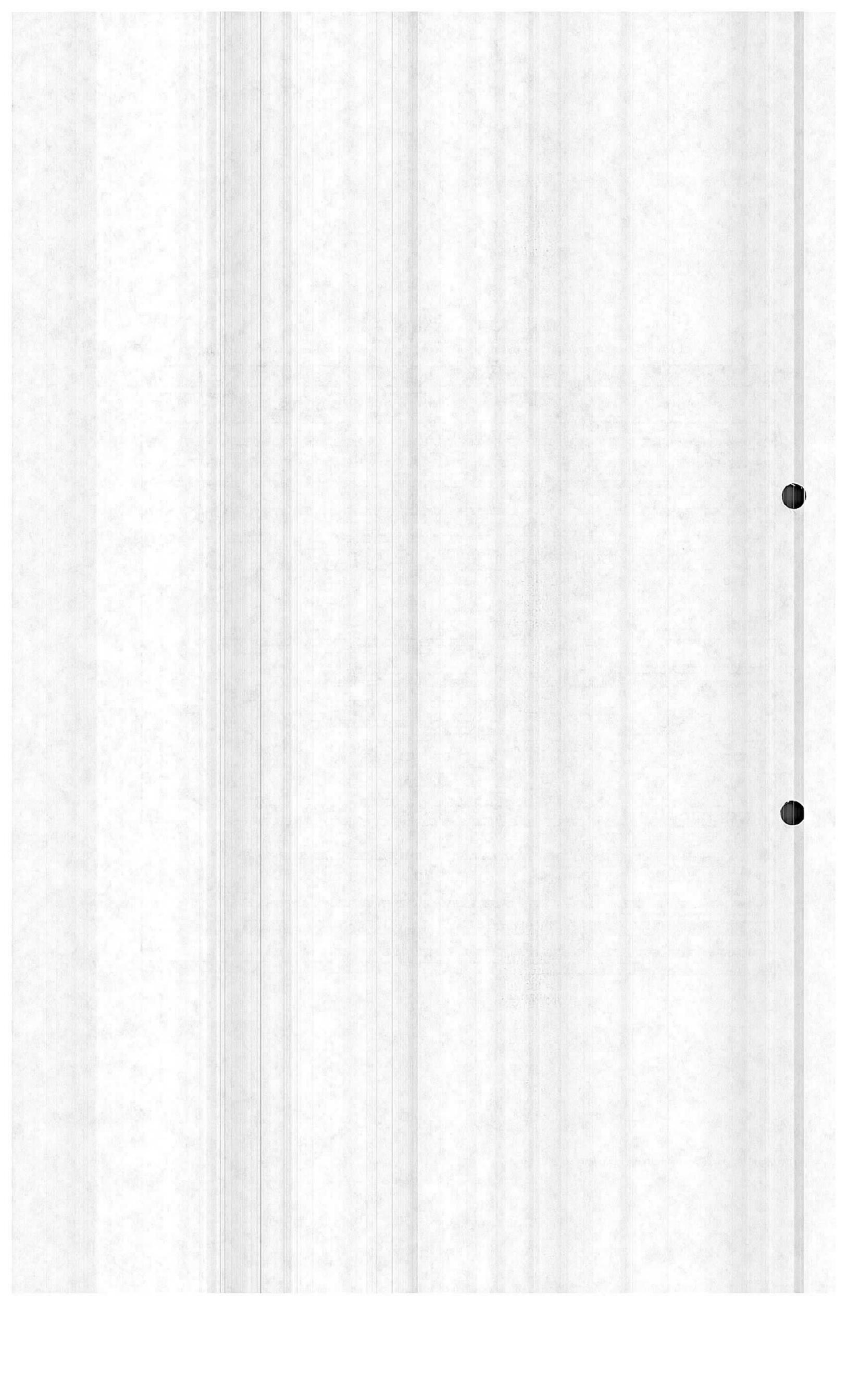
HERNAN DARIO GUZMAN MONTOYA
Profesional Universitario
HGUZMANN



Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 2837075 NIT: 890 900 286 0 A.A 51560 Y 51944
www fla.com.co Itaguir - Colombia

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS
CONSOLIDADO DEL INVENTARIO DE MATERIAL LOGÍSTICO PUBLICITARIO DEL 29 DE MARZO DE 2006 AL 31 DE JULIO DE 2016

COMERCIALIZADOR: DISLICORES S.A.S						
MES-AÑO (COPROBANTE DE EGRESO-COMODATO)	REFERENCIA	EXISTENCIA EN LIBROS	EXISTENCIA REAL	DIFERENCIAS POR COBRAR	PRECIOS UNITARIOS CON IVA	VALOR TOTAL A COBRAR
PENDONES Y PORTAPENDONES						
	TOTAL PENDON EN LIBROS VARIAS REFERENCIAS	272	25	247		
TOTAL PENDONES Y PORTAPENDONES		272	25	247	62.200	12.283.400
	PASACALLES					
	TOTAL PASACALLES Y NEBROS	10	0	10		
TOTAL PASACALLES		10	0	10	162.400	1.624.000
	VALLAS SEPARADORAS					
	TOTAL VALLAS EN LIBROS	350	260	70		
TOTAL VALLAS		350	260	70	820.000	87.400.000
	CARPAS					
	TOTAL CARPAS EN LIBROS DE 4 X 4 CON ESTRUCTURAS	295	61	234		
TOTAL CARPAS		295	61	234	1.269.640	294.916.340
	BACKING					
	TOTAL BACKING DE 4 X 2 EN LIBROS VARGAS REFERENCIAS	4	24			
TOTAL BACKING		4	24		334.800	5.188.800
	FALDONES					
	TOTAL FALDONES EN LIBROS 40 DE 8,90 CMS Y 4 DE 6 X 1,50 VARIAS REFERENCIAS	44	24	20		
TOTAL FALDONES		44	24	20	316.000	6.300.000
	CONCHAS Y TARMAS					
	LONAS PARA TECHOS DE TARMAS	0	19	19	1.200.000	22.800.000
	CONCHA ACUSTICA DE 12 X 6 MTS	2	0	2	2.160.000	4.320.000
	CONCHA ACUSTICA LONA CIRCUS TRABAJO PESADO NEGRO REF. RMA	1	0	1	2.000.000	2.000.000
	CONCHA ACUSTICA LONA CIRCUS 1000 TRABAJO PESADO COLOR AZUL REF. A A S A	1	0	1	2.000.000	2.000.000
	CONCHAS DE A A S A Y RMA	2	0	2	2.160.000	4.320.000
TOTAL CONCHAS Y TARMAS		6	19	13		43.140.000
	STAND					
	MUEBLES O STAND DE DEGUSTACION 8 ANOS-SUMINISTRADO POR LA FIA	20	0	20	500.000	10.000.000
	STAND DE DEGUSTACION RUMBA LA TAPA	15	0	15	500.000	7.500.000
	EXHIBIDORE S REF. A R	4	5	SOBRAN 1	550.000	
TOTAL STANDS		49	5	44		17.500.000
	DUMIS					
	DE 8 MTS REF. RMA	2	1	1	3.312.000	3.312.000
	DE 8 MTS BOTELLA CUADRADA REF. RMA	1	0	1	4.000.000	4.000.000
	DE 8 MTS BOTELLA CUADRADA REF. A A S A	1	1	0	4.200.000	4.200.000
	DE 5 MTS BOTELLA CUADRADA REF. RMA	1	0	1	3.712.000	3.712.000
	DE 5 MTS REF. RMA	1	0	1	2.100.000	2.100.000
	DE 2 MTS BOTELLA CUADRADA REF. RMA	2	0	2	800.000	1.600.000
	DE 2 MTS REF. RMA	15	0	15	750.000	11.250.000
	DE 2 MTS REF. A A	2	1	1	750.000	750.000
	DE 2 MTS BOTELLA CUADRADA REF. A A S A	2	3	SOBRAN 1	850.000	
	DE 3 MTS REF. RMA 8 ANOS	2	1	1	1.200.000	1.200.000
	DE 5 MTS BOTELLA CUADRADA REF. A A S A	1	0	1	2.300.000	2.300.000
	DE 6 MTS BOTELLA CUADRADA REF. A A S A	1	0	1	2.600.000	2.600.000
	DE 2 MTS REF. A A S A	2	0	2	750.000	1.500.000
	DUMME DE 1,5 MTS A A S A	0	8	SOBRAN 8	200.000	
	DUMME COLCHON A A S A	0	4	SOBRAN 4	900.000	
	DUMME OBELISCO A A S A	0	2	SOBRAN 2	900.000	
	DUMME COLCHON A A	0	3	SOBRAN 3	900.000	
	DUMME OBELISCO A A	0	4	SOBRAN 4	900.000	
	DUMME BOTELLA DE 3 MTS RMA	0	1	SOBRAN 1	1.200.000	
TOTAL DUMES		36	23	7		18.314.000
	LONAS					
	LONA TRUSS A A S A	0	24	SOBRAN 24	150.000	
	LONA TRUSS A A	0	4	SOBRAN 4	150.000	
	FRONTERA LONA	0	1	SOBRAN 1	150.000	
TOTAL LONAS		0	29	SOBRAN 29		450.000
	TORRE LUMINOSA					
	TORRE REF. A A SIN AZUCAR	2	0	2	850.000	1.700.000
	AVISO LUMINOSO FRONTERA	0	1	SOBRAN 1	250.000	
	AVISO LUMINOSO TARMAS	0	5	SOBRAN 5	1.400.000	
TOTAL TORRES LUMINOSAS		2	6	SOBRAN 4		4.800.000
	BURLADEROS					
	BURLADEROS REF. A A SIN AZUCAR	4	16			
TOTAL BURLADEROS		4	16	SOBRAN 12	250.000	3.200.000
	CARROS TERMICOS					
	CARROS TERMICOS REF. ICE Y A A S A	20	15			
TOTAL CARROS TERMICOS		20	15	5	200.000	400.000
TOTAL A COBRAR A DISLICORES						354.220.760





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 201500302709

Fecha: 29/10/2015

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DE DEGUSTACIONES PARA LOS
COMERCIALIZADORES POR FUERA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "**

El GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 1272 del 13 de mayo de 2008, así como por el Decreto 2558 del 7 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

1. Que la FLA es una dependencia adscrita a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión la de procurar recursos económicos con destino a proyectos de educación, salud y demás programas de inversión social originados en el ejercicio del monopolio rentístico dedicados a la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines, atendiendo los mercados local, nacional e internacional.
2. Que mediante la resolución No 244 del 28 de enero de 2014 se reglamentó la degustación para los comercializadores por fuera del Departamento de Antioquia estableciendo en el párrafo segundo del artículo primero como plazo máximo para ser retiradas las degustaciones y utilizadas las notas crédito, tres (3) meses después de su liquidación.
3. Que teniendo en cuenta el nivel de inventarios con el cual finalizaron varios territorios, algunos comercializadores realizaron sus compras finalizando el primer semestre de 2015 por lo que no fue posible retirar la degustación dentro del plazo establecido.
4. Que aunado a lo anterior, algunas referencias no se encontraban disponibles en el momento de realizar el retiro de la degustación pasando el plazo máximo establecido.

5. Que las degustaciones son implementadas con el fin de que el público conozca los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, así como que, sobre el mismo quede recordación de la marca.
6. Que en ese orden de ideas, se hace necesario facilitar que los comercializadores fuera del departamento de Antioquia tengan productos destinados a la degustación.
7. Que igualmente se hace necesario ampliar el término durante el cual podrán reclamar las degustaciones
8. Que de acuerdo a condiciones del mercado y al comportamiento de la industria de licores, la FLA definirá determinará la referencia y tipo de licor con el cual se liquidarán las degustaciones para los comercializadores fuera del Departamento de Antioquia con el objetivo de realizar actividades orientadas a estrategias para el fortalecimiento de las marcas de acuerdo a las necesidades específicas en el momento de la liquidación.

Que en razón a lo anterior, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Para programas de degustación; el departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, entregará mensualmente al comercializador autorizado en la zona una cantidad de licor igual al dos por ciento (2%) de las compras efectuadas en el mes representadas en unidades de licor comprado de 750 ml., o su equivalente así:

El cincuenta por ciento (50%) en producto marcado como Degustación previo el pago de impuesto y/o participación porcentual y el cincuenta por ciento (50%) restante con una nota crédito teniendo en cuenta el Precio Total para ser aplicada en pagos de compras posteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos vales serán liquidados en las categorías y referencias que la FLA considere pertinente con el objetivo de optimizar los inventarios y tendrán un plazo para retirar de la FLA. por parte del comercializador un máximo seis (6) meses después de liquidado el vale.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de las notas crédito no se tendrá en cuenta para liquidar otros descuentos por volumen y aplicará sólo para la Base Gravable.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las degustaciones causadas y no retiradas por parte de los comercializadores fuera de Antioquia al momento de la expedición del presente acto administrativo tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha para hacerlo

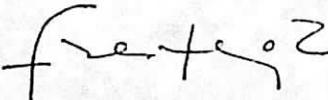
ARTÍCULO SEGUNDO: La FLA determinará en que categorías y referencias liquidará la degustación que se entregará como producto teniendo en cuenta las necesidades del mercado y de depuración del Portafolio de productos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos, logística y ventas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga las que le sean contrarias, especialmente la Resolución 000244 del 28 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí, a los


FERNANDO RESTREPO RESTREPO
Gerente

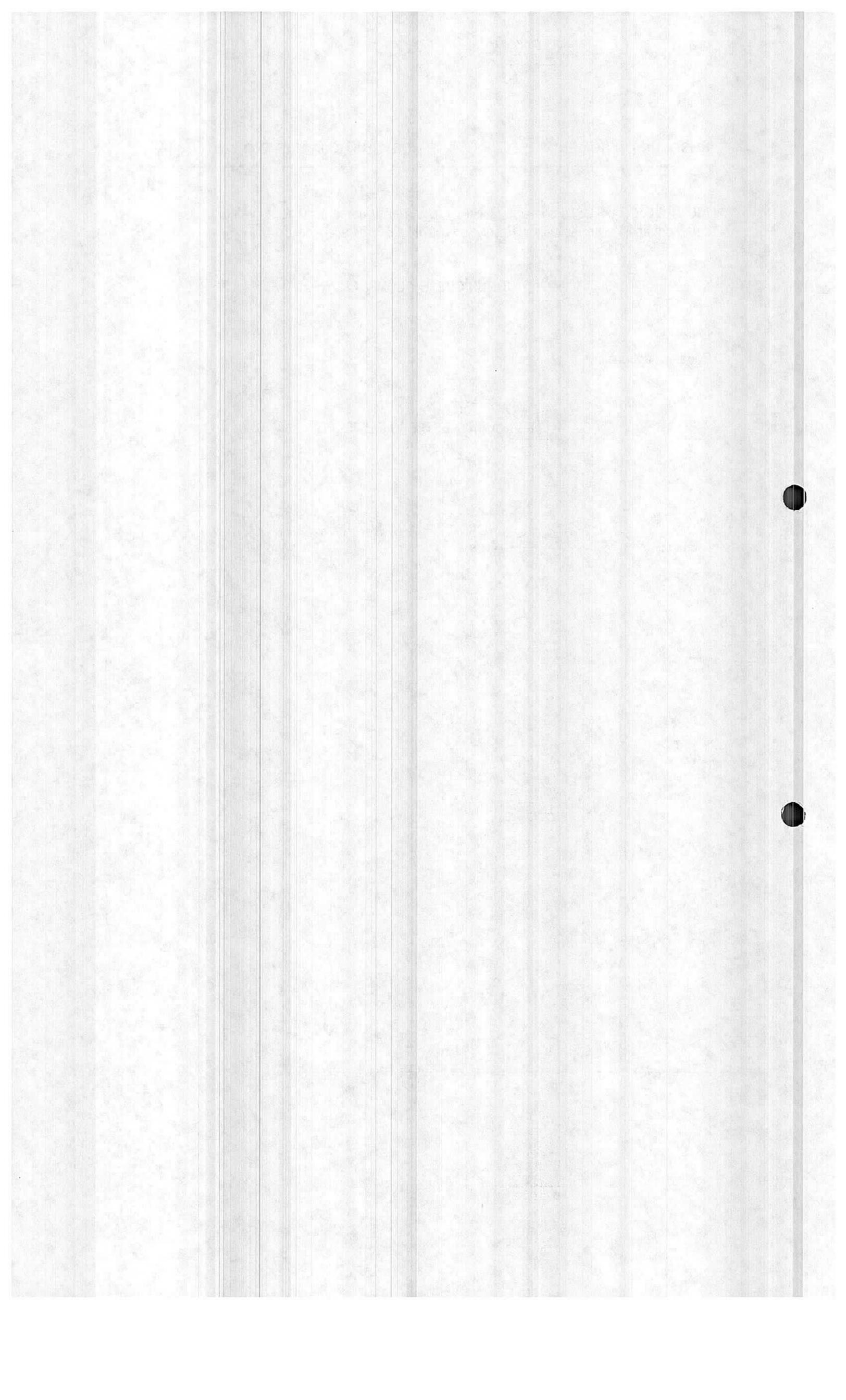




Proyectó: Débora Cardona Giraldo

Revisó y Aprobó: John Henry Betancourt Becerra / Paula Escobar Escobar / Ángela Zuluaga Gallo / John Nicolás Holguín / Miguel Londoño López / 







**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2016060000547

Fecha: 22/01/2016

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS
DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA LOS
DEPARTAMENTOS FUERA DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de de la Constitución Nacional, las leyes 14 de 1983, la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión de procurar al Departamento de recursos económicos con destino a proyectos de educación, salud y demás programas de inversión social originados en el ejercicio del monopolio rentístico dedicado a la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines, atendiendo los mercados local, nacional e internacional.
2. Que de acuerdo con la Certificación N° 03 del 21 de Diciembre de 2015 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando el artículo 50, parágrafo 7 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1393 de 2010, se establece que el impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares se incrementará en un 3.0% por grado alcoholimétrico para el año 2016.
3. Que debido a que el impuesto al consumo fuera del departamento de Antioquia no afecta la base gravable y se cuenta con una estructura de costos estable en este momento, resulta conveniente no modificarla para que el comercializador asuma dicho impuesto, y de esta forma impactar levemente el precio al consumidor final.

4. Que se tienen establecidos para los Departamentos fuera de Antioquia los precios máximos sugeridos al consumidor para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
5. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario incrementar el impuesto al consumo de los productos de la Fábrica de Licores de Antioquia.

Que en razón de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fíjense las siguientes bases gravables y precios máximos sugeridos de venta para el consumidor, de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en los Departamentos fuera de Antioquia así:

	REFERENCIA	ML	BASE GRAVABLE 2016	PRECIO MÁX SUG 2016
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	Antioqueño Tetra Prisma 250	250	1.949	8.200
	Antioqueño Tetra Prisma 260	260	1.949	8.200
	Antioqueño Tetra Prisma 265	265	1.739	8.200
	Antioqueño Media	375	3.350	13.200
	Antioqueño Media Pet	375	4.330	14.200
	Antioqueño Botella	750	5.768	23.900
	Antioqueño Litro	1000	7.200	29.700
	Antioqueño Tetra Prisma 1000	1000	7.200	29.700
	Antioqueño Tetra Prisma 1050	1050	7.500	30.300
	Antioqueño Tetra Prisma 1060	1060	7.000	29.700
	Antioqueño Garrafa	2000	13.500	57.500
	Antioqueño Garrafa Pet	1750	10.600	47.500
	Antioqueño Botella Futbol	700	7.600	24.000
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR	Antioqueño Tetra Prisma 250	250	2.257	8.950
	Antioqueño Tetra Prisma 260	260	2.256	8.950
	Antioqueño Tetra Prisma 265	265	2.039	8.950
	Antioqueño Media	375	3.476	14.200
	Antioqueño Media Pet	375	4.457	15.200
	Antioqueño Botella	750	6.385	26.300
	Antioqueño Litro	1000	7.800	31.500
	Antioqueño Tetra Prisma 1000	1000	7.800	31.500
	Antioqueño Tetra Prisma 1050	1050	8.100	32.100
	Antioqueño Tetra Prisma 1060	1060	7.366	31.500
	Antioqueño Garrafa	2000	14.700	64.000
	Antioqueño Botella Futbol	700	8.800	24.000
	REAL	Aguardiente Real Botella	750	12.706
Aguardiente Real Media		375	7.500	18.000

RON MEDELLIN AÑEJO	Ron Tetra Prisma 250	250	2.455	10.000
	Ron Tetra Prisma 260	260	2.455	10.000
	Ron Tetra Prisma 265	265	2.221	10.000
	Ron Media	375	4.000	16.000
	Ron Media Pet	375	5.000	17.000
	Ron Botella	750	7.308	29.400
	Ron Litro	1000	8.611	35.500
	Ron Tetra Prisma 1000	1000	8.611	35.500
	Ron Tetra Prisma 1050	1050	9.000	36.200
	Ron Tetra Prisma 1060	1060	8.611	35.500
	Ron Garrafa	2000	17.000	67.900
RON PREMIUM	5 Años 500	500	4.959	20.000
	8 Años Media	375	8.222	25.000
	8 Años Botella	750	15.000	42.000
	12 Años Botella	750	20.503	50.000
	30 Años Botella	750	111.534	179.900
	Ron 10 Años Botella	750	22.200	48.000
	Ron Maestro Gabo Botella	750	44.660	80.000
VODKAS	V. Montesskaya Tradicional 750 ml	750	12.180	40.000
	V. Montesskaya Citrus 750 ml	750	12.180	40.000
	V. Montesskaya Strawberry 750 ml	750	12.180	40.000
	V. Montesskaya Apple 750 ml	750	12.180	40.000
G	Ginebra Ginig 750 ml	750	10.799	40.000
CREMAS	Crema de Ron 750 ml	750	19.900	36.000
	Crema de Ron 375 ml	375	12.600	21.000
	Crema de Café 700 ml	700	12.515	27.000
	Crema de Menta 700 ml	700	12.515	27.000
ANT. ICE	Antioqueño Ice Citrus	275	1.470	3.200
	Antioqueño Ice Ocean	275	1.470	3.200
	Antioqueño Ice Fresh	275	1.470	3.200
L	Licor de Aguardiente Guaro	350	1.830	5.900

PARÁGRAFO. El departamento de Antioquia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los Departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les correspondan.

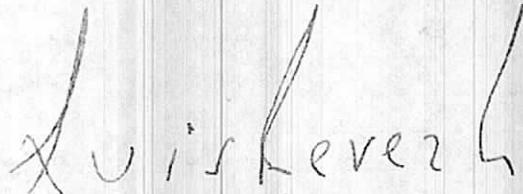
ARTÍCULO SEGUNDO. Que teniendo en cuenta las disposiciones de resoluciones anteriores, se encuentran exentos de pagar Aporte Institucional y Aporte Publicitario, los siguientes productos: Crema de Ron Medellín, Crema de Café, Crema de Menta, Ginebra Ginig, Vodka Tradicional, Vodka Strawberry, Vodka Apple, Vodka Citrus, Antioqueño Ice Ocean, Fresh y Citrus, Aguardiente Antioqueño y Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 700 ml Botella Futbol, Ron Extra Añejo 10 Años y Ron Extra Añejo 30 Años.

ARTÍCULO TERCERO. El producto Licor de Aguardiente – Guaro Sin Azúcar será exento de Aporte Publicitario, Institucional e Inversión en Zona.

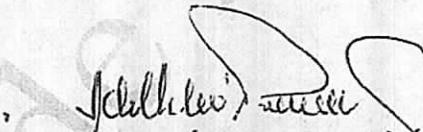
ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores y de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la resolución No. 2016060000398 de enero 20 de 2016. Las demás normas relacionadas con la venta de Licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador



ADOLFO LEÓN PALACIO SANCHEZ
Secretario de Hacienda



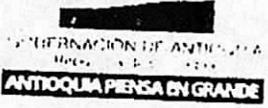
IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente FLA

Proyectó: Johnairo Mena Ocampo (Profesional Universitario Mercadeo)

Revisó: John Henry Betancourt Becerra (Subgerente de Mercadeo y Ventas)

Maribel Zapata Avendaño (Directora Operativa Subgerencia Mercadeo) / Diego Andrés Velásquez Álvarez (Director de Apoyo Legal) / Fabio Germán Tobar Pineda (Abogado – Dirección de apoyo legal)

218
(14)



**ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL INTERCAMBIO DE
LICORES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y DE BOLIVAR**

Entre los suscritos a saber **LUIS PEREZ GUTIERREZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellin identificado con la cédula de ciudadanía No 70 031 781 expedida en Medellin, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Antioquia en su calidad de Gobernador, según consta en el Acta de Posesión del Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal de Medellin de fecha 1 de enero de 2016, y facultado para suscribir el presente convenio, quien para efectos del presente convenio se denominará el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, de una parte y **DUMEK TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 73 547 859 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actua en nombre y representación del Departamento de Bolivar en su calidad de Gobernador según consta en el Acta de Posesión de la Notaría Sexta del Circulo de Cartagena, hemos convenido terminar bilateralmente el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL INTERCAMBIO DE LICORES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y DE BOLIVAR**, suscrito el 12 de abril de 2005 previas las siguientes consideraciones

1. Que el 12 de abril de 2005 entre el Departamento de Antioquia y el Departamento de Bolivar se suscribió Convenio Interadministrativo cuyo objeto es *"EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR intercambiarán a partir de la ejecución del presente CONVENIO todos los Licores actuales y futuros que produzcan o llegaren a producir en su respectiva fábrica de licores e industria licorera, permitiendo la libre circulación de ellos en dicho territorio previo lleno de requisitos estipulados en el presente CONVENIO de Intercambio. El Departamento destinatario permitirá la distribución y venta en sus respectivos territorios, de los productos que el otro envía o suministre, sin alguna restricción"*
2. Que en la cláusula novena del convenio interadministrativo se estipulo *"NOVENA. TERMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA. El término de duración y vigencia del presente CONVENIO será de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del mismo. PARAGRAFO. El presente CONVENIO podrá prorrogarse automáticamente por un (1) periodo sucesivo, si con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, no se manifiesta la voluntad de terminación"*
3. Que mediante oficio fechado el 27 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolivar solicitó que se llevara a cabo una reunion con el fin de suscribir un nuevo convenio interadministrativo
4. Que en reunion llevada a cabo se sostuvo por parte de los representantes del Departamento de Bolivar, que la interpretación que debe dársele a la disposición transcrita en el numeral 2 es que el convenio solo se habria



Dirección Carrera 50 # 12 sur 149 Antioquia sur. P.B. 1. 05. 000
TAX 2835075 NIT 890 900 286 0 A.A. 51-505-1934
www.facomercio.com Bogotá Colombia



prorrogado por una sola vez, y que dicha prórroga se había agotado el 12 de abril de 2013

5. Que con el fin de otorgarle seguridad jurídica a las relaciones comerciales entre los departamentos signatarios del convenio interadministrativo resulta procedente terminarlo bilateralmente

6. Que el artículo 13 de la ley 80 de 1993 dispone

De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley

7. Que conforme a lo expresado en la norma transcrita en el numeral anterior resulta procedente aplicar lo consagrado en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, los cuales preceptúan

ARTÍCULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser rescindido sino por su consentimiento mutuo o por causas legales

ARTÍCULO 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaz es de disponer libremente de lo suyo, consentan en darla por nula

8. Que la cláusula décima quinta del convenio a la letra reza

"DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN: Son causas de terminación del presente convenio: El Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito"

9. Que de acuerdo con lo anterior las partes pueden legal y contractualmente terminar bilateralmente el Convenio Interadministrativo celebrado el 12 de abril de 2005 para lo cual

ACUERDAN

PRIMERO: Terminar bilateralmente el Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** intercambiarán a partir de la ejecución del presente **CONVENIO** todos los **Licores** actuales y futuros que produzcan o llegaren a producir en su respectiva **fábrica de licores o industria licorera**, permitiendo la libre circulación de ellos en dicho territorio previo lleno de requisitos estipulados en el presente **CONVENIO de Intercambio**. El Departamento destinatario permitirá la **distribución y venta en sus respectivos territorios de los productos que el otro cree o suministre, sin alguna restricción**



GOBIERNO DE ANTOQUIA
ANTOQUIA PIENSA EN GRANDE



SEGUNDO: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto

Para constancia se firmó en Medellín y Cartagena el 06 JUL 2016

06 JUL. 2016

Luis Pérez G.

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

Dumek Turbay Paz

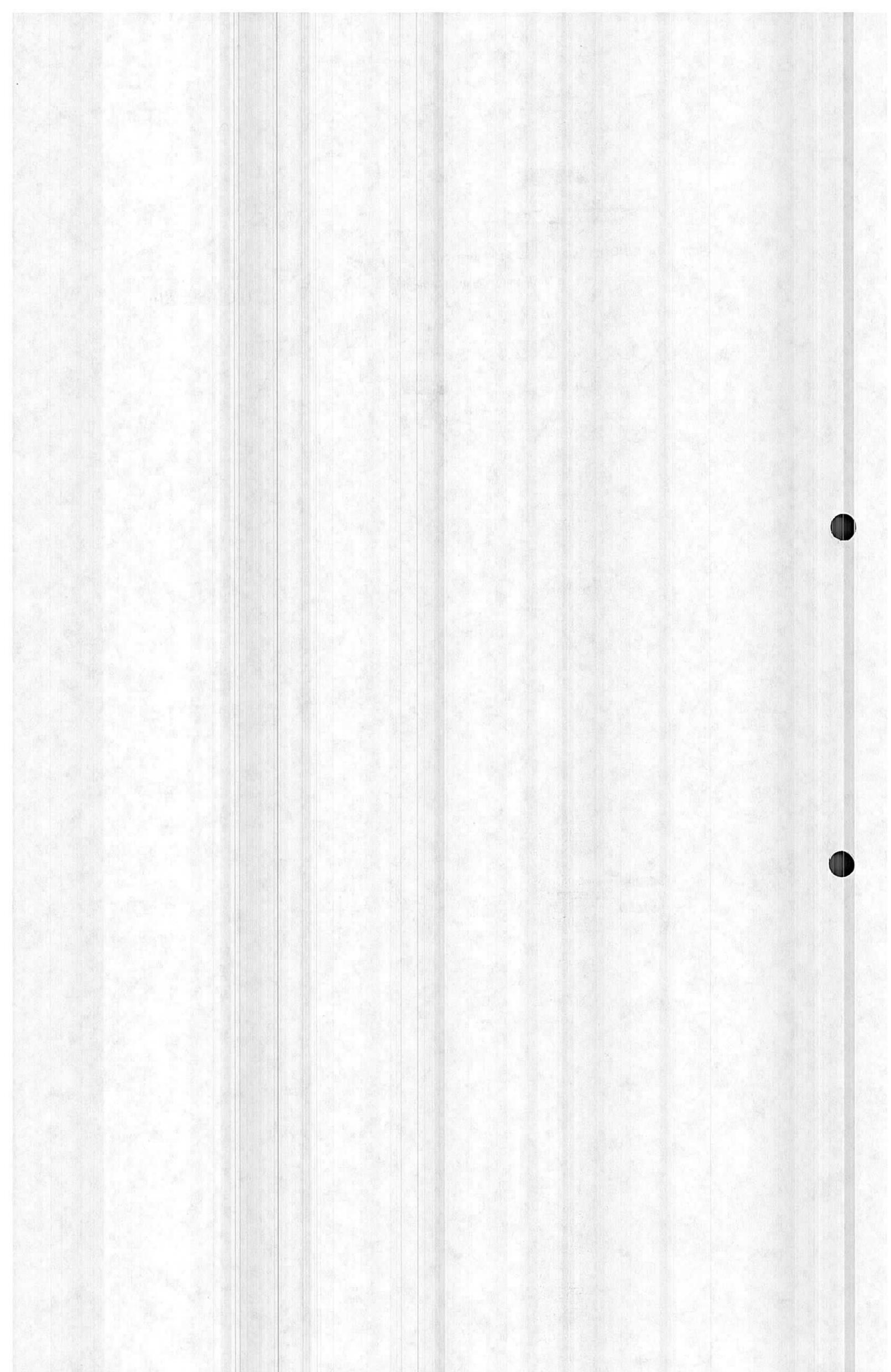
DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

[Faint signatures and stamps]

[Faint handwritten notes]



Compañía
ISO 9001
CERTIFICADA
Calle 100 Carrera 504 12 sur 149 Antioquia - COLOMBIA
TEL: 284 60 50 FAX: 284 60 51 www.comunica.com.co



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES
ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y DE BOLIVAR**

CI-33-02-2016 / CONTRATO 2016-SS-33-0023

Entre los suscritos a saber: **DUMÉK TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.547.859 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en su calidad de Gobernador, según consta en el Acta de Posesión de la Notaria Sexta del Circulo de Cartagena de fecha 31 de diciembre de 2015 y facultado para celebrar convenios y ejercer adecuadamente el monopolio para la producción, introducción y venta de licores destilados, que se denominarán el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, de una parte y de otra **LUIS PEREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N°70.031.781 expedida en Medellín, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en su calidad de Gobernador, según consta en el Acta de Posesión del Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal de Medellín de fecha 1 de enero de 2016 y facultado para suscribir el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultados por los artículos 61, 63 y 64 de la ley 14 de 1983 y el artículo 123 del decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), para celebrar convenios y ejercer adecuadamente el Monopolio, sobre la producción, intercambio y venta de licores destilados, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "ningún monopolio puede establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley" 2. Que mediante la ley 14 de 1983, se establece que la producción, introducción y venta de licores destilados constituye monopolio de los Departamentos como arbitrio rentístico en los términos de la Constitución Política 3. De acuerdo con lo anterior, existe interés entre los departamentos acá mencionados de introducir y comercializar en el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** los productos actuales y futuros que elabore la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia 4. Que el artículo 50 de la ley 788 de 2002, "por el cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", establece las tarifas de impuesto al consumo, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente y dispone que se incrementa a partir del primero (1°) de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximan al peso más cercano. La Dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificara y publicará antes del día primero (1°) del mes de enero de cada año, las tarifas así indexadas". 5. Que el artículo 51 de la Ley 788 de 2002 establece que: "los Departamentos podrán, dentro del ejercicio de monopolio de licores destilados en lugar del impuesto al consumo, aplicar a los licores una participación. Esta participación se establecerá por grado alcoholimétrico y en ningún caso tendrá una tarifa inferior al impuesto. La tarifa de la participación será fijada por la Asamblea Departamental, será única para todos los productos, y aplicar en su jurisdicción tanto los productos nacionales como extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial". 6. Que con fundamento en lo dispuesto por la Ley 788 de 2002, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** ejerce el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados en el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, regulado por los artículos 1 al 15 de la Ordenanza 11 de 2.006 y el artículo 7° de la Ordenanza 17 de 2 011; han decidido suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO:** En desarrollo del presente contrato el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** se obliga a permitirle al Departamento de Antioquia a partir de la legalización del presente contrato, la introducción, circulación

Fábrica de Licores de Antioquia

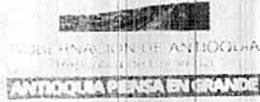


comercialización en el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** de los licores producidos y de los que llegare a producir la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** previo el lleno de los requisitos estipulados en el presente contrato de introducción. **SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** el término de duración y vigencia del presente contrato será de seis (6) años contados a partir de la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** no obstante el plazo pactado, en caso de incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones emanadas del mismo, el departamento cumplido podrá mediante comunicación escrita requerir al otro para que cumpla y en caso de que persistiere el incumplimiento por más de TREINTA (30) días, este podrá darse por terminado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato será prorrogado previo documento suscrito por las partes al vencimiento del mismo, salvo que una de las partes manifestare por escrito dentro del término de dos meses anteriores al vencimiento, su intención de no prorrogar el contrato. **TERCERA.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA:** La **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** declarará y pagará la participación económica al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de acuerdo con las tarifas, periodo y dentro de los plazos establecidos en la ley, los artículos 1 al 15 de la Ordenanza 11 de 2006, el artículo 7 de la Ordenanza 17 de 2011 o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO: GIRO DEL IVA.** Los recursos destinados a la salud serán consignados directamente por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** al Fondo de la Salud Departamental del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. **CUARTA.- TORNAGUÍAS:** Los licores que en desarrollo de este Convenio de Introducción envíe el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a su distribuidor autorizado en el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, deberán ser remitidos y debidamente amparados por una tornaguía, conforme a lo estipulado en el Decreto 3071 de 1997, y las normas pertinentes de la Ordenanza 11 de 2006, Ordenanza 17 de 2011 y las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. La información contenida en la tornaguía deberá ser registrada en el sistema de información electrónica del impuesto al consumo. El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** expedirá tornaguía de reenvío de los productos comprendidos en este contrato, previa justificación de los hechos y únicamente para el Departamento origen del producto. **QUINTA.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE IMPUESTOS AL CONSUMO:** El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** deberá reportar los despachos de los licores objeto del presente convenio a través del sistema de información electrónica que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** determine o a través de cualquier medio idóneo previamente implementado para tal fin que acuerden las partes. **SEXTA.- SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS:** Los instrumentos de señalización (estampillas) que identifican los productos sujetos al pago del impuesto al consumo o participación económica, una vez entregados por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** al distribuidor autorizado, deberán adherirse a los licores destilados dentro de la oportunidad prevista por la Ordenanza 11 de 2006 y las normas que lo modifiquen o adicionen. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aprehensión y posterior decomiso de las correspondientes mercancías y de los instrumentos de señalización. **PARAGRAFO.** Únicamente los licores que se encuentren señalizados podrán comercializarse o consumirse dentro del territorio del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, so pena de ser aprehendidos o decomisados. **SÉPTIMA** Las etiquetas de los rones o aguardientes que en ejecución de este contrato se introduzcan al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** deberán incluir una anotación que diga en "videojet" "BOLIVAR" o la sigla que así lo indique, así como los sistemas de seguridad definidos por el Departamento de Antioquia. A los rones o aguardientes despachados para degustación y a los demás productos diferentes a rones y aguardientes que en ejecución de este contrato se introduzcan al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se les deberá adherir la estampilla.

Q24

oficial del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR tendrá las siguientes obligaciones: a. Permitir al Departamento de Antioquia y a la Fábrica de Licores de Antioquia la introducción, comercialización y venta de los licores producidos y de los que llegare a producir en la jurisdicción del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, o las personas naturales o jurídicas que autorice para tal efecto. b. Realizar acciones de inspección y vigilancia a los libros de contabilidad y demás documentos necesarios para obtener datos e información acerca de las actividades de la introducción y venta de licores destilados, que realice el distribuidor autorizado por la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA. c. Las demás que se desprendan de la ejecución del contrato. II. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA tendrá las siguientes obligaciones: a. Velar por que la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA o su distribuidor autorizado realicen las actividades de introducción, comercialización y venta de licores destilados, producidos por la misma, en la jurisdicción del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR de conformidad con los parámetros establecidos en el presente contrato. b. Conminar cuando fuere necesario al distribuidor autorizado para que permita al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR realizar acciones de inspección y vigilancia a los libros de contabilidad y demás documentos necesarios para obtener datos e información acerca de las actividades objeto del presente contrato y de los establecidos dentro del contrato de distribución. c. Seleccionar al distribuidor de sus productos en el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, incluyendo en el contrato de distribución una cláusula que incorpore las siguientes obligaciones: i. Permitir la inspección de los libros de contabilidad y los demás documentos necesarios para obtener datos e información por parte de los funcionarios o contratistas adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental, todas las veces que lo considere necesario o las circunstancias que así lo ameriten. ii. Permitir la inspección y vigilancia de las existencias de productos objeto de este contrato por parte de los funcionarios o contratistas adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental. iii. Con el fin de apoyar a la represión al contrabando y evasión de impuestos, se aportará la suma de \$100.00 por botella convertida para tales efectos a 750 C.C., que deberá ser consignado al Fondo de Rentas del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR al momento de la declaración y pago la participación económica. El presente aporte corresponde a un ingreso convencional derivado de un Convenio Interadministrativo, que no constituye gravamen adicional sobre los tributos propios del Monopolio de Licores Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal en perjuicio de cualquier otro comercializador de licor en el Departamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 19, numeral 6 del Código de Comercio, la Ley 256 de 1.996, la Ley 1340 de 2.009 y/o en las que modifiquen y/o adicione. Suscribir ACTA DE COMPROMISO con el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de garantizar las obligaciones de que trate este literal. III. La FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA y/o el Departamento de Antioquia tendrá la obligación de remitir el contrato o documento de autorización de distribución que celebre con personas naturales o jurídicas. **NOVENA.- EL DISTRIBUIDOR:** para los efectos de este contrato el Departamento de Antioquia seleccionará el contratista que venderá sus licores en el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, incorporando al contrato las obligaciones establecidas en el cardinal ii del literal c. de la cláusula séptima de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el contrato que el Departamento de Antioquia celebre con su distribuidor deberá hacerse constatar que este último conoce y acepta el contenido de las cláusulas del contrato de introducción suscrito entre los departamentos de Antioquia y Bolívar en todo lo relacionado con la forma como opera la distribución de los productos objeto de este contrato en el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** cuando el distribuidor escogido por el Departamento de Antioquia, incurra en fraude o irregularidades en sus actividades comerciales que

Fábrica de Licores de Antioquia



atenten contra el fisco departamental, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, podrá solicitar el cambio de comercializador sin perjuicio de las acciones legales pertinentes en contra del mismo. En todo caso desde el momento que notifique al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, al Departamento de Antioquia o a LA FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, sobre la acción fraudulenta quedaran suspendidas las entregas de licor a dicho distribuidor. De igual forma en los actos administrativos y contratos que produzcan en virtud de la escogencia del comercializador se indicará expresamente que cualquier fraude en las ventas del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** dará lugar a la terminación inmediata de la distribución. EL Departamento de Antioquia tendrá un plazo de **SESENTA (60)** días calendario para seleccionar un nuevo distribuidor. Si por segunda vez se encontrase licores no estampillados o si por segunda vez se verifiquen hechos constitutivos de evasión a las rentas departamentales, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en todo caso una vez verificado el despacho del producto efectuado por el Departamento de Antioquia o la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA.

PARAGRAFO TERCERO: El **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** no será responsable de las obligaciones de carácter civil, comercial, laboral, penal y administrativo similar o equivalente que contraiga el contratista seleccionado como comercializador por el Departamento de Antioquia y/o LA FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA durante el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato.

DÉCIMA.- COMPETENCIA DESLEAL: el Gobernador del Departamento de Antioquia se compromete a vigilar y hacer cumplir a su distribuidor el contenido de las leyes 1340 de julio 24 de 2009 y 256 de enero 15 de 1996, así como las disposiciones legales que las adicionan, modifican, reformen o deroguen, leyes que regulan la competencia desleal.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: será ejercida por los funcionarios públicos o contratistas del Estado que designe el Gobernador de Antioquia y el Gobernador de Bolívar.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INFORMACIÓN: para la adecuada ejecución de este contrato las secretarías de hacienda de los departamentos de Bolívar y Antioquia, al igual que la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA se comprometen a efectuar intercambio de información relacionada con la ejecución del presente contrato de modo que se garantice el eficaz cumplimiento de sus objetos.

DÉCIMA TERCERA.- BODEGAJE: los productos objeto de este contrato, enviados por el Departamento de Antioquia a través de la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA se remitirán a las bodegas reportadas por el distribuidor para que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** ejerza su control. En ningún caso se permitirá el consumo de tales productos sino cumplen con las disposiciones establecidas por el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN DE EVASIONES: Cuando se detecten licores no estampillados o señalizados en el territorio del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, despachados por la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA para este departamento, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, notificará al otro del hecho presentado para que dentro de los **TREINTA (30)** días calendario siguientes a la notificación, implemente las acciones tendientes a evitar cualquier hecho de evasiones o de fraude a las rentas.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN El presente contrato terminara por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes; 2. Vencimiento del termino pactado; 3. Fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobado, si al momento de la terminación del contrato por cualquiera de las causales indicadas el distribuidor tuviere productos estampillados y/o marcados para el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, dispondrá de un plazo de **NOVENTA (90)** días para vender su existencia, sin que dicho término implique adición del término contractual y sin perjuicio de que las partes acuerden cualquier mecanismo tendiente a negociar la distribución de tales inventarios.

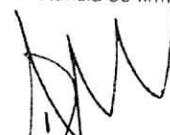
DÉCIMA QUINTA.- MATERIAS NO REGULADAS: En lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones vigentes en la



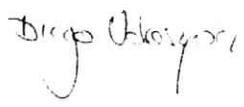
materia **DÉCIMA SEXTA.- MARCAS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL:** El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR acepta que no ha tenido, tiene, ni tendrá ningún interés o ejercerá a título de propiedad alguna de las marcas de licores a comercializar, ni sus patentes o registros reconociendo desde ya que estas son propiedad única y exclusiva del Departamento de Antioquia, y que este goza de la facultad de darle a las marcas y nombres comerciales el manejo que libremente disponga **DÉCIMA SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD:** el presente contrato se rige por la ley 14 de 1983, el decreto 1222 de 1986, la ley 223 de 1995, la ley 788 de 2002, el Estatuto de Rentas del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, y demás normas concordantes. **DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** los conflictos que surjan en virtud de la ejecución del presente contrato, serán dirimidos directamente por las partes a través de los diferentes mecanismos de solución pacífica de conflictos establecidos en la norma. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes.

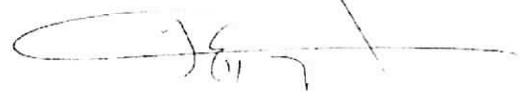
Para constancia se firma en Cartagena y Medellín a los

13 AGO 2016


DUMEK TURBAY PAZ
Governador de Bolivar


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Governador de Antioquia


Diego Olayo



Fábrica de Licores de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Revolución de Corrientes

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

Itagüí,

Radicado: 2016030144073
Fecha: 2016/07/19 3:51 PM
Tpo: OFICIO
DISLICORES S.A



Señor
HERNÁN ALONSO FLÓREZ ARENAS
Representante Legal
DISLICORES S.A
Ciudad

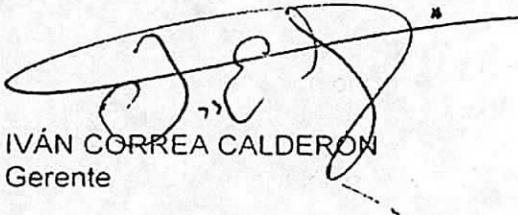
ASUNTO: Terminación oficio de autorización

Atento saludo señor Flórez:

Me permito comunicarle que mediante acta del 6 de julio de 2016, suscrita entre los Gobernadores de los entes territoriales intervinientes, se ha decidido terminar bilateralmente el Convenio Interadministrativo para el Intercambio de Licores entre los departamento de Antioquia y Bolívar, celebrado el 12 de abril de 2005.

Como quiera que en el oficio de autorización otorgado a Dislicores S A del 29 de marzo de 2006, para distribuir los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el Departamento de Bolívar se dispuso: "El distribuidor acepta que el término de duración de la presente autorización está sujeto al término de duración del Convenio de Intercambio de Licores, suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar", le informamos que dicho permiso de acuerdo a lo descrito cesa en sus efectos comerciales y jurídicos.

Cordialmente,



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

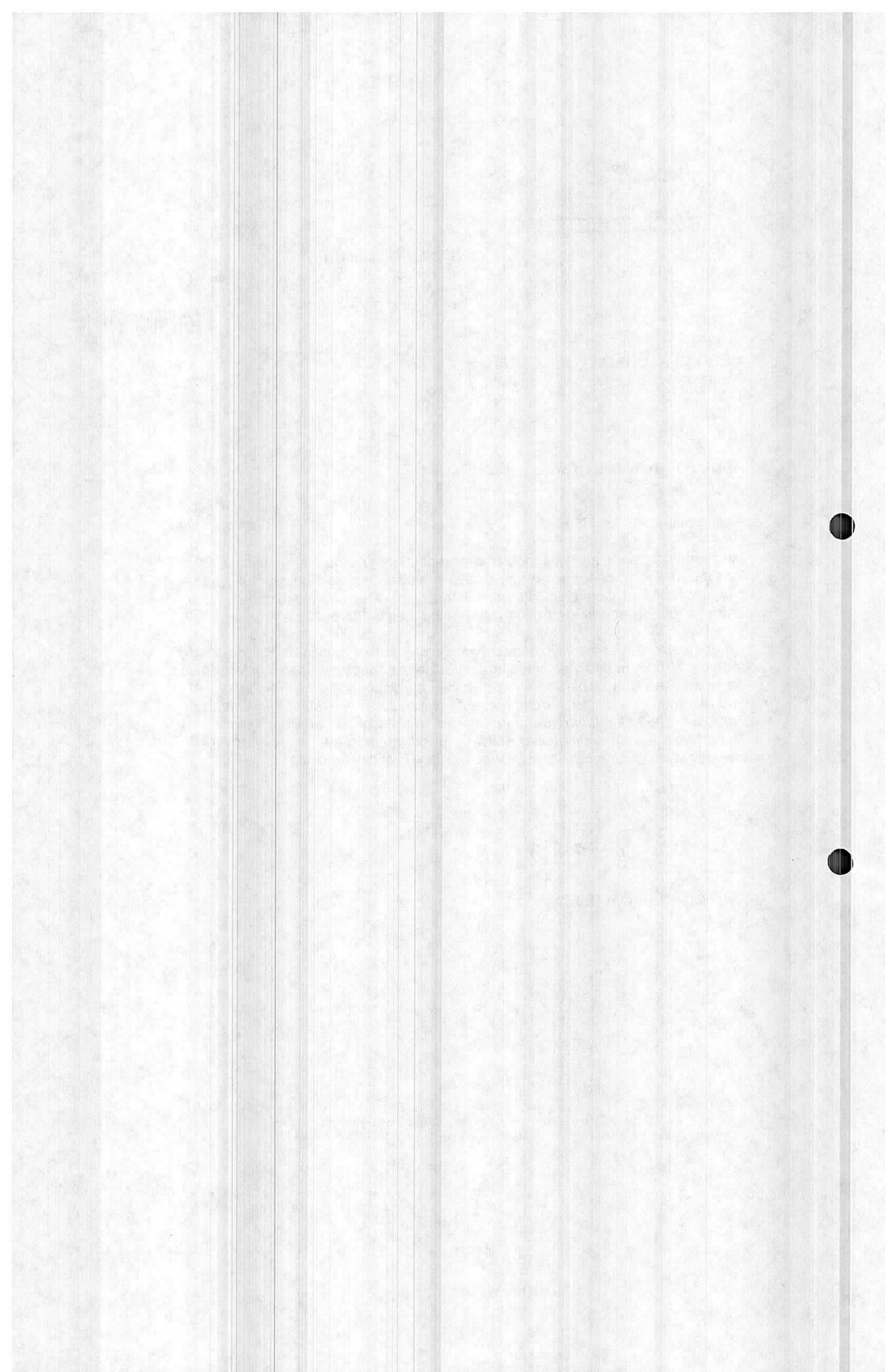


Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 2837000
FAX: 2837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51566 Y 51944
www fla.com.co Itagüí - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}

26-07-2016 09:56 AM

Fábrica de Licores de Antioquia



 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

FECHA DE ELABORACIÓN:	14	06	2018
------------------------------	----	----	------

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO

CONTRATO ____	NÚMERO:	CARTA DE AUTORIZACIÓN DISLICORES S.A. – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		
CONVENIO ____	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29	03	2006
OBJETO: Distribución de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el Departamento de Bolívar				
ORGANISMO CONTRATANTE:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA		
CONTRATISTA:		DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. "DISLICORES"		
VALOR [\$]:	N/A			
PLAZO:	Desde el 29 de marzo de 2006 hasta el 19 de julio de 2016			
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC NÚMERO:	N/A		
	FECHA DE IMPRESIÓN:	N/A		
FECHA APROBACION DE PÓLIZAS:		N/A		

SUPERVISOR	NOMBRE:	N/A
INTERVENTOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	N/A
	NUMERO CONTRATO:	N/A

CONSIDERANDO:

1. Que el 12 de abril de 2005, se suscribió un convenio interadministrativo para el intercambio de licores entre los departamentos de Antioquia y Bolívar, el cual se prorrogó hasta el 6 de julio de 2016, fecha en la cual se dio por terminado.
2. Que mediante carta de autorización 002482 del 29 de marzo de 2006, el Departamento de Antioquia decidió autorizar a la sociedad DISLICORES para distribuir sus productos en el Departamento de Bolívar.
3. Que en la referida carta de autorización se dispuso que el comercializador aceptaba de manera íntegra el contenido de las cláusulas del convenio de intercambio de licores suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar, en todo lo relacionado con la forma como debe operar la introducción de licores en el territorio de Bolívar.



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

4. Que en los términos en que se concedió la autorización, se estableció que el comercializador debía invertir en publicidad y promociones en el Departamento de Córdoba, un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el valor de las compras realizadas a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (antes de impuesto), con la finalidad de actuar frente a la competencia y dar un adecuado posicionamiento a los productos, bajo la supervisión de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la Entidad. Para tal efecto, el comercializador debía ceñirse a lo preceptuado en el instructivo de publicidad de la FLA que determina los parámetros a seguir en dicha inversión.
5. Que la pluritada carta de autorización fue modificada mediante oficios 3071 del 21 de abril de 2006, 4235 del 12 de junio de 2007 y 10713 del 26 de diciembre de 2007, en los cuales se establece que el porcentaje de inversión en la zona asignado es del 10% sobre el valor de las compras (antes de impuesto), así: 3% sobre las compras antes de impuesto en la categoría de Ronés y el 7% en la categoría de Aguardiente antioqueño y en los productos especiales.
6. Que la precitada obligación de invertir en publicidad en la zona fue ejecutada por el comercializador de la siguiente manera:

PERÍODO	VALOR COMPRAS BASE PARA LA INVERSIÓN	INVERSIÓN ZONA 20% - (3% y 7%)	INVERSIÓN ACEPTADA	INVERSIÓN. RECHAZADA	SALDO	% EJECUCIÓN
Del 29 al 31 de marzo de 2006	-	-	-	-	-	-
abr-06	101.330.800	20.266.160	-	-	-20.266.160	0
may-06	468.834.080	93.766.816	2.142.000	1.350.000	-91.624.816	2
jun-06	805.597.810	161.119.562	11.685.680	9.150.771	-149.433.882	7
jul-06	1.030.733.070	206.146.614	19.118.000	49.188.000	-187.028.614	9
ago-06	787.237.900	157.447.580	20.456.760	57.338.000	-136.990.820	13
sep-06	348.774.746	69.754.949	106.061.262	19.494.610	36.306.313	152
oct-06	2.298.207.530	459.641.506	191.287.791	11.053.000	-268.353.715	42
nov-06	794.302.164	158.860.433	344.203.178	27.501.910	185.342.745	217
dic-06	3.081.517.666	616.303.533	950.492.142	17.700.495	334.188.609	154
Subtotal 2006	9.716.535.766	1.943.307.153	1.645.446.813	192.776.786	-297.860.340	85
ene-07	0	0	179.160.733	24.446.203	179.160.733	0
feb-07	0	0	316.077.608	10.157.287	316.077.608	0
mar-07	146.857.200	29.371.440	242.302.956	30.014.066	212.931.516	825
abr-07	153.751.260	30.750.252	1.426.391.562	8.886.966	1.395.641.310	4.639
may-07	-	0	112.967.482	-	112.967.482	0
Del 1 al 11 de junio de 2007	88.956.000	17.791.200	-	-	-17.791.200	0
Del 12 al 30 de junio de 2007	944.296.680	31.226.524	742.594.698	1.034.000	711.368.174	2.378
jul-07	287.236.560	8.617.097	78.254.714	-	69.637.617	908



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

ago-07	0	0	109.151.603	-	109.151.603	0
sep-07	0	0	25.898.071	13.965.941	25.898.071	0
oct-07	2.846.686.140	89.805.562	28.350.000	-	-61.455.562	32
nov-07	1.975.057.998	67.512.160	312.139.934	-	244.627.774	462
dic-07	3.137.147.580	105.483.739	197.272.527	-	91.788.788	187
Subtotal 2007	9.579.989.418	380.557.974	3.770.561.888	88.504.463	3.390.003.914	991
ene-08	51.038.820	1.531.165	122.380.990	8.712.900	120.849.825	7.993
feb-08	126.941.400	4.937.620	82.162.722	-	77.225.102	1.664
mar-08	33.104.556	993.137	170.762.930	22.491.640	169.769.793	17.194
abr-08	204.635.490	10.226.366	473.658.484	12.905.949	463.432.119	4.632
may-08	0	0	-	-	0	0
jun-08	302.319.384	11.344.719	-	-	-11.344.719	0
jul-08	626.215.620	26.313.584	-	-	-26.313.584	0
ago-08	275.366.544	10.623.693	-	-	-10.623.693	0
sep-08	234.297.180	11.354.320	452.558.633	12.700.000	441.204.313	3.986
oct-08	425.060.314	16.339.009	33.490.187	11.368.146	17.151.178	205
nov-08	1.569.167.034	51.784.437	238.083.736	1.170.000	186.299.299	460
dic-08	2.691.191.956	93.238.095	69.320.742	23.900.000	-23.917.353	74
Subtotal 2008	6.539.338.298	238.686.145	1.642.418.424	93.248.635	1.403.732.279	688
ene-09	0	0	99.977.423	5.377.834	99.977.423	0
feb-09	97.887.888	3.531.357	43.208.317	1.850.000	39.676.960	1.224
mar-09	277.481.580	11.037.127	15.412.880	8.281.942	4.375.753	140
abr-09	409.161.960	16.964.497	145.883.794	-	128.919.297	860
may-09	713.445.264	25.877.220	25.670.003	-	-207.217	99
jun-09	1.383.181.344	58.204.824	66.150.091	1.220.000	7.945.267	114
jul-09	0	0	60.964.400	23.230.000	60.964.400	0
ago-09	443.473.660	22.202.763	70.398.920	3.510.000	48.196.157	317
sep-09	930.267.100	34.068.505	74.844.410	868.750	40.775.905	220
oct-09	1.989.602.880	77.621.669	228.682.640	11.287.500	151.060.971	295
nov-09	3.153.141.470	128.206.354	286.896.666	103.071.666	158.690.312	224
dic-09	1.823.743.110	86.697.537	381.283.568	28.041.700	294.586.031	440
Subtotal 2009	11.221.386.256	464.411.853	1.499.373.112	186.739.392	1.034.961.259	323
ene-10	0	0	130.521.906	6.016.850	130.521.906	0
feb-10	177.610.080	12.432.706	56.347.500	-	43.914.794	453
mar-10	1.039.032.360	63.827.838	99.483.456	270.000	35.655.618	156
abr-10	346.419.960	24.249.397	75.911.800	135.000	51.662.403	313
may-10	377.550.100	26.428.507	76.271.400	-	49.842.893	289
jun-10	864.406.660	58.845.266	30.834.400	505.000	-28.010.866	52
jul-10	446.046.000	27.896.820	129.624.800	8.500.000	101.727.980	465
ago-10	1.343.524.820	78.804.345	42.958.540	-	-35.845.805	55
sep-10	794.176.400	46.381.548	104.306.400	-	57.924.852	225
oct-10	2.867.933.340	170.602.312	224.968.580	5.000.000	54.366.268	132
nov-10	2.228.996.040	140.803.403	303.528.600	-	162.725.197	216
dic-10	2.049.684.156	141.698.291	40.279.000	6.032.000	-101.419.291	28
Subtotal 2010	12.535.379.916	791.970.433	1.315.036.382	26.458.850	523.065.949	166
ene-11	0	0	28.451.400	6.032.000	28.451.400	0



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

feb-11	473.245.600	21.339.288	15.980.000	7.199.600	-5.359.288	75
mar-11	331.334.400	23.193.408	176.059.812	-	152.866.404	759
abr-11	0	0	74.344.968	-	74.344.968	0
may-11	1.520.222.720	95.799.086	102.598.640	-	6.799.554	107
jun-11	1.088.929.600	67.521.504	20.854.789	-	-46.666.715	31
jul-11	705.070.000	47.041.300	21.869.158	-	-25.172.142	46
ago-11	1.514.384.520	91.279.052	92.748.541	3.140.200	1.469.489	102
sep-11	624.682.400	27.771.128	114.866.649	6.356.986	87.095.521	414
oct-11	3.136.373.844	162.384.918	123.581.465	7.018.000	-38.803.453	76
nov-11	3.005.109.200	210.357.644	227.206.748	-	16.849.104	108
dic-11	2.838.385.492	194.402.696	113.935.826	4.279.565	-80.466.870	59
Subtotal 2011	15.237.737.776	941.090.025	1.112.497.996	34.026.351	171.407.971	118
ene-12	0	0	152.782.088	4.279.565	152.782.088	0
feb-12	767.122.590	48.133.131	164.960.496	9.349.565	116.827.365	343
mar-12	71.120.472	2.232.152	133.398.784	-	131.166.632	5.976
abr-12	671.557.016	33.615.590	30.253.314	-	-3.362.276	90
may-12	0	0	113.748.715	-	113.748.715	0
jun-12	989.606.000	61.457.780	79.637.274	-	18.179.494	130
jul-12	630.920.760	23.415.167	27.595.733	-	4.180.566	118
ago-12	1.207.957.600	74.801.512	88.139.530	-	13.338.018	118
sep-12	1.546.754.400	91.783.032	65.439.704	-	-26.343.328	71
oct-12	2.789.839.000	168.642.394	264.348.924	-	95.706.530	157
nov-12	3.544.637.500	216.911.857	100.000	-	-216.811.857	0,046
dic-12	2.593.442.592	114.377.409	54.959.696	34.800.000	-59.417.713	48,051
Subtotal 2012	14.812.957.930	835.370.025	1.175.364.258	48.429.130	339.994.233	141
ene-13	0	0	12.770.970	-	12.770.970	-
feb-13	0	0	25.271.543	-	25.271.543	-
mar-13	161.163.200	9.648.176	17.495.644	-	7.847.468	181,336
abr-13	149.514.000	10.465.980	22.403.346	400.000	11.937.366	214,059
may-13	362.938.380	10.910.548	19.335.826	-	8.425.278	177,221
jun-13	369.264.660	20.107.534	14.296.598	-	-5.810.936	71,101
jul-13	713.252.000	29.705.816	10.778.864	7.780.214	-18.926.952	36,285
ago-13	0	0	14.485.802	-	14.485.802	-
sep-13	719.845.776	21.595.373	3.672.134	-	-17.923.239	17,004
oct-13	1.524.172.000	74.656.832	303.625.714	1.000.000	228.968.882	406,695
nov-13	2.970.841.280	171.480.389	75.366.350	9.829.498	-96.114.039	43,950
dic-13	6.026.171.680	298.509.802	-	-	-298.509.802	-
Subtotal 2013	12.997.162.976	647.080.450	519.502.791	19.009.712	-127.577.659	80
ene-14	0	0	38.212.109	-	38.212.109	-
feb-14	132.844.800	8.108.736	8.274.614	3.147.312	165.878	102,046
mar-14	125.013.000	8.750.910	9.079.614	2.950.368	328.704	103,756
abr-14	359.194.400	11.169.048	29.370.216	-	18.201.168	262,961
may-14	1.053.785.560	43.383.887	85.848.591	3.322.500	42.464.704	197,881
jun-14	927.684.600	42.369.498	16.313.664	5.800.000	-26.055.834	38,503
jul-14	813.899.800	37.275.346	99.795.699	6.141.571	62.520.353	267,726
ago-14	969.001.200	38.668.836	66.260.018	7.895.424	27.591.182	171,353



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

sep-14	1.708.951.692	95.019.406	82.071.742	12.500.312	-12.947.664	86,374
oct-14	1.725.391.980	51.761.759	319.723.267	2.248.000	267.961.508	617,682
nov-14	3.164.545.860	161.555.950	126.991.204	51.312.312	-34.564.746	78,605
dic-14	4.744.575.480	237.608.336	77.784.974	4.672.016	-159.823.362	32,737
Subtotal 2014	15.724.888.372	735.671.713	959.725.712	99.989.815	224.053.999	130
ene-15	0	0	13.136.905	3.999.664	13.136.905	-
feb-15	169.894.800	8.087.916	32.376.852	-	24.288.936	400,311
mar-15	0	0	30.157.838	6.298.344	30.157.838	-
abr-15	99.768.720	6.174.482	69.638.820	-	63.464.338	1.127,849
may-15	377.295.522	15.536.338	35.815.824	240.000	20.279.486	230,529
jun-15	574.902.000	17.247.060	87.738.926	-	70.491.866	508,718
jul-15	726.022.320	31.820.042	118.951.604	928.000	87.131.562	373,826
ago-15	1.138.934.400	76.005.408	57.525.278	350.000	-18.480.130	75,686
sep-15	1.456.058.000	58.041.740	44.841.084	6.928.000	-13.200.656	77,257
oct-15	1.424.418.000	73.219.020	79.679.520	3.928.000	6.460.500	108,824
nov-15	784.487.500	41.574.385	417.662.796	928.000	376.088.411	1.004,616
dic-15	6.005.692.000	264.847.960	155.402.120	3.313.208	-109.445.840	58,676
Subtotal 2015	12.757.473.262	592.554.351	1.142.927.567	26.913.216	550.373.216	193
ene-16	464.796.000	22.695.720	42.143.519	3.875.921	19.447.799	185,689
feb-16	224.418.840	6.732.565	64.160.000	4.132.000	57.427.435	952,980
mar-16	347.698.200	13.958.946	41.070.932	3.400.000	27.111.986	294,227
abr-16	373.585.320	12.971.560	95.941.312	-	82.969.752	739,628
may-16	365.532.000	14.493.960	38.128.912	151.270.645	23.634.952	263,068
jun-16	0	0	44.267.312	19.540.000	44.267.312	-
jul-16	0	0	36.969.312	-	36.969.312	-
Subtotal 2016	1.776.030.360	70.852.751	362.681.299	182.218.566	291.828.548	512
TOTAL	122.898.880.330	7.641.552.873	15.145.536.242	998.314.916	7.503.983.369	198

BASES PARA LA INVERSIÓN A PARTIR DEL 12 DE JUNIO DE 2007

PERIODO	COMPRA RONES	COMPRA AGUARDIENTES Y OTROS	3 % SOBRE COMPRA DE RONES	7 % SOBRE COMPRA DE AGUARDIENTES Y OTROS	COMPRAS TOTALES	TOTAL INVERSIÓN ZONA
Del 12 al 30 de junio de 2007	871.856.088	72.440.592	26.155.683	5.070.841	944.296.680	31.226.524
jul-07	287.236.560	-	8.617.097	-	287.236.560	8.617.097
ago-07	-	-	-	-	-	-
sep-07	-	-	-	-	-	-
oct-07	2.736.561.690	110.124.450	82.096.851	7.708.712	2.846.686.140	89.805.562
nov-07	1.768.547.496	206.510.502	53.056.425	14.455.735	1.975.057.998	67.512.160
dic-07	2.852.914.800	284.232.780	85.587.444	19.896.295	3.137.147.580	105.483.739
ene-08	51.038.820	-	1.531.165	-	51.038.820	1.531.165
feb-08	98.706.960	28.234.440	2.961.209	1.976.411	126.941.400	4.937.620



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

mar-08	33.104.556	-	993.137	-	33.104.556	993.137
abr-08	102.452.970	102.182.520	3.073.589	7.152.776	204.635.490	10.226.366
may-08	-	-	-	-	-	-
jun-08	245.440.944	56.878.440	7.363.228	3.981.491	302.319.384	11.344.719
jul-08	438.037.740	188.177.880	13.141.132	13.172.452	626.215.620	26.313.584
ago-08	216.299.124	59.067.420	6.488.974	4.134.719	275.366.544	10.623.693
sep-08	126.162.060	108.135.120	3.784.862	7.569.458	234.297.180	11.354.320
oct-08	335.380.314	89.680.000	10.061.409	6.277.600	425.060.314	16.339.009
nov-08	1.451.431.392	117.735.642	43.542.942	8.241.495	1.569.167.034	51.784.437
dic-08	2.378.633.556	312.558.400	71.359.007	21.879.088	2.691.191.956	93.238.095
ene-09	-	-	-	-	-	-
feb-09	83.019.888	14.868.000	2.490.597	1.040.760	97.887.888	3.531.357
mar-09	209.664.600	67.816.980	6.289.938	4.747.189	277.481.580	11.037.127
abr-09	291.921.000	117.240.960	8.757.630	8.206.867	409.161.960	16.964.497
may-09	601.598.700	111.846.564	18.047.961	7.829.259	713.445.264	25.877.220
jun-09	965.446.740	417.734.604	28.963.402	29.241.422	1.383.181.344	58.204.824
jul-09	-	-	-	-	-	-
ago-09	221.009.820	222.463.840	6.630.295	15.572.469	443.473.660	22.202.763
sep-09	776.254.800	154.012.300	23.287.644	10.780.861	930.267.100	34.068.505
oct-09	1.541.263.320	448.339.560	46.237.900	31.383.769	1.989.602.880	77.621.669
nov-09	2.312.838.720	840.302.750	69.385.162	58.821.193	3.153.141.470	128.206.354
dic-09	1.024.112.028	799.631.082	30.723.361	55.974.176	1.823.743.110	86.697.537
ene-10	-	-	-	-	-	-
feb-10	-	177.610.080	-	12.432.706	177.610.080	12.432.706
mar-10	222.610.680	816.421.680	6.678.320	57.149.518	1.039.032.360	63.827.838
abr-10	-	346.419.960	-	24.249.397	346.419.960	24.249.397
may-10	-	377.550.100	-	26.428.507	377.550.100	26.428.507
jun-10	41.580.000	822.826.660	1.247.400	57.597.866	864.406.660	58.845.266
jul-10	83.160.000	362.886.000	2.494.800	25.402.020	446.046.000	27.896.820
ago-10	381.059.820	962.465.000	11.431.795	67.372.550	1.343.524.820	78.804.345
sep-10	230.270.000	563.906.400	6.908.100	39.473.448	794.176.400	46.381.548
oct-10	753.825.540	2.114.107.800	22.614.766	147.987.546	2.867.933.340	170.602.312
nov-10	380.658.000	1.848.338.040	11.419.740	129.383.663	2.228.996.040	140.803.403
dic-10	44.490.000	2.005.194.156	1.334.700	140.363.591	2.049.684.156	141.698.291
ene-11	-	-	-	-	-	-
feb-11	294.697.600	178.548.000	8.840.928	12.498.360	473.245.600	21.339.288
mar-11	-	331.334.400	-	23.193.408	331.334.400	23.193.408
abr-11	-	-	-	-	-	-
may-11	265.412.600	1.254.810.120	7.962.378	87.836.708	1.520.222.720	95.799.086
jun-11	217.589.200	871.340.400	6.527.676	60.993.828	1.088.929.600	67.521.504
jul-11	57.840.000	647.230.000	1.735.200	45.306.100	705.070.000	47.041.300
ago-11	368.196.600	1.146.187.920	11.045.898	80.233.154	1.514.384.520	91.279.052
sep-11	398.916.000	225.766.400	11.967.480	15.803.648	624.682.400	27.771.128
oct-11	1.429.031.280	1.707.342.564	42.870.938	119.513.979	3.136.373.844	162.384.918
nov-11	-	3.005.109.200	-	210.357.644	3.005.109.200	210.357.644
dic-11	107.107.200	2.731.278.292	3.213.216	191.189.480	2.838.385.492	194.402.696



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

ene-12	-	-	-	-	-	-
feb-12	139.136.250	627.986.340	4.174.088	43.959.044	767.122.590	48.133.131
mar-12	68.657.016	2.463.456	2.059.710	172.442	71.120.472	2.232.152
abr-12	334.835.016	336.722.000	10.045.050	23.570.540	671.557.016	33.615.590
may-12	-	-	-	-	-	-
jun-12	195.366.000	794.240.000	5.860.980	55.596.800	989.606.000	61.457.780
jul-12	518.732.160	112.188.600	15.561.965	7.853.202	630.920.760	23.415.167
ago-12	243.888.000	964.069.600	7.316.640	67.484.872	1.207.957.600	74.801.512
sep-12	412.244.400	1.134.510.000	12.367.332	79.415.700	1.546.754.400	91.783.032
oct-12	666.158.400	2.123.680.600	19.984.752	148.657.642	2.789.839.000	168.642.394
nov-12	780.319.200	2.764.318.300	23.409.576	193.502.281	3.544.637.500	216.911.857
dic-12	1.679.089.320	914.353.272	50.372.680	64.004.729	2.593.442.592	114.377.409
ene-13	-	-	-	-	-	-
feb-13	-	-	-	-	-	-
mar-13	40.831.200	120.332.000	1.224.936	8.423.240	161.163.200	9.648.176
abr-13	-	149.514.000	-	10.465.980	149.514.000	10.465.980
may-13	362.378.460	559.920	10.871.354	39.194	362.938.380	10.910.548
jun-13	143.524.800	225.739.860	4.305.744	15.801.790	369.264.660	20.107.534
jul-13	505.545.600	207.706.400	15.166.368	14.539.448	713.252.000	29.705.816
ago-13	-	-	-	-	-	-
sep-13	719.845.776	-	21.595.373	-	719.845.776	21.595.373
oct-13	800.880.200	723.291.800	24.026.406	50.630.426	1.524.172.000	74.656.832
nov-13	911.962.520	2.058.878.760	27.358.876	144.121.513	2.970.841.280	171.480.389
dic-13	3.083.055.400	2.943.116.280	92.491.662	206.018.140	6.026.171.680	298.509.802
ene-14	0	0	0	0	0	0
feb-14	29.760.000	103.084.800	892.800	7.215.936	132.844.800	8.108.736
mar-14	-	125.013.000	-	8.750.910	125.013.000	8.750.910
abr-14	349.364.000	9.830.400	10.480.920	688.128	359.194.400	11.169.048
may-14	759.527.560	294.258.000	22.785.827	20.598.060	1.053.785.560	43.383.887
jun-14	564.210.600	363.474.000	16.926.318	25.443.180	927.684.600	42.369.498
jul-14	492.441.000	321.458.800	14.773.230	22.502.116	813.899.800	37.275.346
sep-14	615.180.300	1.093.771.392	18.455.409	76.563.997	1.708.951.692	95.019.406
sep-14	615.180.300	1.093.771.392	18.455.409	76.563.997	1.708.951.692	95.019.406
oct-14	1.725.391.980	-	51.761.759	-	1.725.391.980	51.761.759
nov-14	1.499.056.500	1.665.489.360	44.971.695	116.584.255	3.164.545.860	161.555.950
dic-14	2.362.798.680	2.381.776.800	70.883.960	166.724.376	4.744.575.480	237.608.336
ene-15	-	-	-	-	-	-
feb-15	95.118.000	74.776.800	2.853.540	5.234.376	169.894.800	8.087.916
mar-15	-	-	-	-	-	-
abr-15	20.233.200	79.535.520	606.996	5.567.486	99.768.720	6.174.482
may-15	271.858.722	105.436.800	8.155.762	7.380.576	377.295.522	15.536.338
jun-15	574.902.000	-	17.247.060	-	574.902.000	17.247.060
jul-15	475.038.000	250.984.320	14.251.140	17.568.902	726.022.320	31.820.042
ago-15	93.000.000	1.045.934.400	2.790.000	73.215.408	1.138.934.400	76.005.408
sep-15	1.097.058.000	359.000.000	32.911.740	25.130.000	1.456.058.000	58.041.740
oct-15	662.256.000	762.162.000	19.867.680	53.351.340	1.424.418.000	73.219.020

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

nov-15	333.493.500	450.994.000	10.004.805	31.569.580	784.487.500	41.574.385
dic-15	3.888.762.000	2.116.930.000	116.662.860	148.185.100	6.005.692.000	264.847.960
ene-16	246.000.000	218.796.000	7.380.000	15.315.720	464.796.000	22.695.720
feb-16	224.418.840	-	6.732.565	-	224.418.840	6.732.565
mar-16	259.498.200	88.200.000	7.784.946	6.174.000	347.698.200	13.958.946
abr-16	329.485.320	44.100.000	9.884.560	3.087.000	373.585.320	12.971.560
may-16	277.332.000	88.200.000	8.319.960	6.174.000	365.532.000	14.493.960
jun-16	-	-	-	-	-	-
jul-16	-	-	-	-	-	-

Observación: El compromiso a cargo del comercializador de invertir un porcentaje de las compras realizadas en publicidad en la zona fue ejecutado en un 198%, por lo cual se considera cumplida la obligación por parte del comercializador durante la vigencia de la carta de autorización.

7. Que mediante oficio radicado 2016010343132 del 6 de septiembre de 2016, DISLICORES presentó reclamación a la FLA, en virtud de la comercialización de los productos en el territorio de Bolívar, acordándose entre las partes que se reconocerán los siguientes conceptos, atendiendo la realidad fáctica y jurídica:

a) **En cuanto al producto no comercializable por cristalización**

Se reconoce la suma de \$ 281.953.735, de conformidad con el siguiente detalle:

MATERIAL	INVENTARIO ANALIZADO EN DISLICORES		DEFECTO	NOVEDAD	VALORIZACION al 2016
AGTE SIN AZ BOLIVAR ADHESIVA 750	14.078	UN	Cristalizado	Areconocer	221.517.330
AGTE SIN AZ BOLIVAR TN 375	3.466	UN	Cristalizado	Areconocer	28.272.162
AGTE SIN AZ BOLIVAR ADHESIVA 29° 2000	155	UN	Cristalizado	Areconocer	6.135.830
AGTE SIN AZ BOLIVAR TN 1000	120	UN	Cristalizado	Areconocer	2.430.240
AGTE BOLIVAR 375	187				1.501.236
RON BOLIVAR NEGRATN 750	40				743.360
Valor licor impuesto estampilla					260.600.158
Aporte publicitario 10%					10.676.788
Aporte Institucional 10%					10.676.788
Total a reponer					281.953.735

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

b) En cuanto a las degustaciones contractuales

En este punto, se debe advertir que es necesario darle aplicación a la Resolución 201500302709 del 29 de octubre del 2015, según la cual:

“ARTÍCULO PRIMERO. Para programas de degustación; el departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, entregará mensualmente al comercializador autorizado en la zona una cantidad de licor igual al dos por ciento (2%) de las compras efectuadas en el mes representadas en unidades de licor comprado de 750 ml., o su equivalente así:

El cincuenta por ciento (50%) en producto marcado como Degustación previo el pago de impuesto y/o participación porcentual y el cincuenta por ciento (50%) restante con una nota crédito teniendo en cuenta el Precio Total para ser aplicada en pagos de compras posteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos vales serán liquidados en las categorías y referencias que la FLA considere pertinente con el objetivo de optimizar los inventarios y tendrán un plazo para retirar de la FLA, por parte del comercializador un máximo seis (6) meses después de liquidado el vale.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de las notas crédito no se tendrá en cuenta para liquidar otros descuentos por volumen y aplicará sólo para la Base Gravable.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las degustaciones causadas y no retiradas por parte de los comercializadores fuera de Antioquia al momento de la expedición del presente acto administrativo tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha para hacerlo

ARTÍCULO SEGUNDO: La FLA determinará en que categorías y referencias liquidará la degustación que se entregará como producto teniendo en cuenta las necesidades del mercado y de depuración del Portafolio de productos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, es claro que los comercializadores tienen derecho a que se les reconozcan las bonificaciones causadas hasta seis (6) meses antes de que se liquide el vale. Así las cosas, en el caso concreto del comercializador DISLICORES, se deben reconocer las causadas seis (6) meses antes de que terminó la relación contractual, es decir, seis (6) meses antes del 6 de julio de 2016, esto es, las que se causaron a partir del 6 de enero de 2016. Por lo tanto, las partes aceptan que:

- (i) Las que se habían causado y liquidado al momento de la expedición del acto administrativo, se tenía como plazo para retirarlas o hacerlas efectivas, según el caso, hasta el 29 de abril de 2016.
- (ii) Las que se causaron y liquidaron antes del 6 de enero de 2016, ya se encontraba agotado el término para hacerlas efectivas, puesto que a la terminación de la relación contractual ya habían pasado los seis (6) meses establecidos por el acto administrativo.

Por lo tanto, se deben liquidar las degustaciones contractuales conforme a las reglas fijadas en el acto administrativo, al precio de venta establecido por la FLA mediante Resolución S 2016060000547 del 22 de enero del 2016, reconociéndose por este concepto una suma de \$ 87.400.344, como se relaciona a continuación:



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

FECHA VALE	CONCEPTO	REFERENCIA	VOLUMEN	UNIDADES	PRECIO DISLICORES S.A.	PRECIO LIQUIDACION FLA
12/01/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de diciembre 2015	ASA	375	6680	\$ 28.329.880	\$ 23.219.680
		RON 3	375	10820	\$ 52.801.600	\$ 43.280.000
17/02/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de enero 2016	ASA	375	714	\$ 3.028.074	\$ 2.481.864
		RON 3	375	714	\$ 3.484.320	\$ 2.856.000
15/03/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de Febrero 2016	RON 3	375	572	\$ 2.791.360	\$ 2.288.000
12/04/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de Marzo 2016	ASA	375	320	\$ 1.357.120	\$ 1.112.320
		RON 3	375	752	\$ 3.669.760	\$ 3.008.000
		RON 8	750	12	\$ 219.600	\$ 180.000
05/05/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de Abril 2016	ASA	375	160	\$ 678.560	\$ 556.160
		RON 3	375	954	\$ 4.655.520	\$ 3.816.000
		RON 8	750	14	\$ 256.200	\$ 210.000
10/06/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de Mayo 2016	ASA	375	320	\$ 1.357.120	\$ 1.112.320
		RON 3	375	640	\$ 3.123.200	\$ 2.560.000
		RON 8	750	48	\$ 878.400	\$ 720.000
TOTAL					\$ 106.630.714	\$ 87.400.344

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el producto entregado a la Gobernación de Bolívar, se debe reconocer una suma de \$ 66.739.200, considerando el acto administrativo actualmente vigente, como se relaciona a continuación:

FECHA VALE	CONCEPTO	REFERENCIA	VOLUMEN	UNIDADES	PRECIO COMERCIALIZADOR	PRECIO LIQUIDACION FLA
22/06/2016	Convenio de intercambio de licores Junio 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
22/06/2016	Convenio de intercambio de licores mayo 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
25/04/2016	Convenio de intercambio de licores abril 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
12/04/2016	Convenio de intercambio de licores marzo 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
06/04/2016	Convenio de intercambio de licores enero 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
17/11/2015	Convenio de intercambio de	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

	licores noviembre 2015					
06/04/2016	Convenio de intercambio de licores Diciembre 2015	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
11/12/2015	Convenio de intercambio de licores Febrero 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
TOTAL					\$ 81.427.200	\$ 66.739.200

c) Plan promocional con Ron Medellín Extrañejo 5 años en las cadenas

Se reconoce la suma de \$ 12.336.160.

d) Nota crédito pendiente

Se reconoce la suma de \$ 9.299.760.

e) Pago no procedente que se hizo a la FLA el 11 de febrero de 2014

Se reconoce la suma de \$ 3.528.000, toda vez que verificada la información en la tesorería de la entidad, se constató que efectivamente DISLICORES consignó esta suma sin deberla a la FLA, por lo cual se le debe reconocer.

Resumiendo lo anterior, la FLA reconocerá a DISLICORES los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Degustación contractual	\$ 87.400.344
Convenio Interadministrativo con Departamento de Bolívar	\$ 66.739.200
Impuestos	\$ 66.398.400
Plan Promocional con Ron Medellín Extrañejo 5 años	\$ 12.336.160
Nota Crédito pendiente	\$ 9.299.760
Pago no procedente	\$ 3.528.000
TOTAL	\$ 245.701.864

8. Por otra parte, en el instructivo de publicidad –que obligada a DISLICORES– se consagraba lo siguiente:

*“Es preciso anotar, que cuando el Comercializador adquiera Material Logístico y éste se encuentre inmerso mediante la suscripción de un Contrato de Patrocinio Publicitario y/o Promocional con la FLA (Vallas Separadoras, Carpas, Lonas, Pendones, Backing's, Seguidillas, entre otros), **éste pasará a ser de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a partir del momento que deje de ser Comercializador Autorizado de los Productos de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.** En este sentido, cada que el Comercializador adquiera o realice compras de Material Logístico, debe notificar de inmediato a la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, a objeto de proceder a elaborar el documento de Comodato de los bienes a favor de la FLA, **este material por ningún motivo deberá ser marcado con nombres del comercializador.** De otro lado y cuando el Material Logístico se encuentre en mal estado, el Comercializador*



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

debe relacionar por escrito y con registro fotográfico, el Bien(es) que presenta(n) deterioro, con el fin de proceder a dar de Baja dicho Material mediante Acta" (Subrayas fuera del texto original).

En ese orden de ideas, la FLA verificó *in situ* el inventario de material logístico que había adquirido el comercializador, pero que es propiedad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como se encuentra consagrado en el instructivo de publicidad, encontrando un material faltante, cuyo valor en el mercado –de acuerdo a verificación que hizo el Área de Trade Marketing de la entidad– asciende a la suma de \$ 354.220.760. Así las cosas, DISLICORES acepta y reconoce dicha suma de dinero a favor de la FLA.

9. Que de acuerdo con lo anterior, el balance es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
A favor de DISLICORES	\$ 281.953.735
A favor de DISLICORES	\$ 245.701.864
A favor de la FLA	\$ 354.220.760
SALDO A FAVOR DE DISLICORES	\$ 173.434.839

Por lo tanto, hay un saldo a favor de DISLICORES por una suma de \$ 173.434.839, el cual será pagado por la FLA a DISLICORES en especie, esto es, con los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y considerando que el precio de los mismos será el vigente al momento de la terminación de la relación contractual entre las partes.

10. Que respecto de las demás obligaciones emanadas de la relación contractual, tanto DISLICORES como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, manifiestan que se encuentran a paz y salvo por todo concepto, y en señal de ello suscriben la presente acta.

11. **Re-evaluación de los proveedores:**

Las actividades derivadas de la Carta de Autorización 002482 que reguló la relación contractual entre las partes y que se procede a liquidar, se ejecutaron en los términos señalados en la misma. Esta re-evaluación de los proveedores se hace con fundamento en el numeral 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Técnica de Calidad en Gestión Pública, NTCGP 1000:2009.

12. **Anexos:**

- Procedimiento PR-M8-P3-040 - Atención a Devoluciones de Producto.
- Informe sobre material logístico faltante.
- Convenio Interadministrativo suscrito entre los Departamentos de Bolívar y Antioquia
- Carta de Autorización 2482 del 29 de marzo de 2006, y oficios 3071 del 21 de abril de 2006, 4235 del 12 de junio de 2007 y 10713 del 26 de diciembre de 2007, modificatorios de la Carta de Autorización Original.

En virtud de lo anterior, las PARTES

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

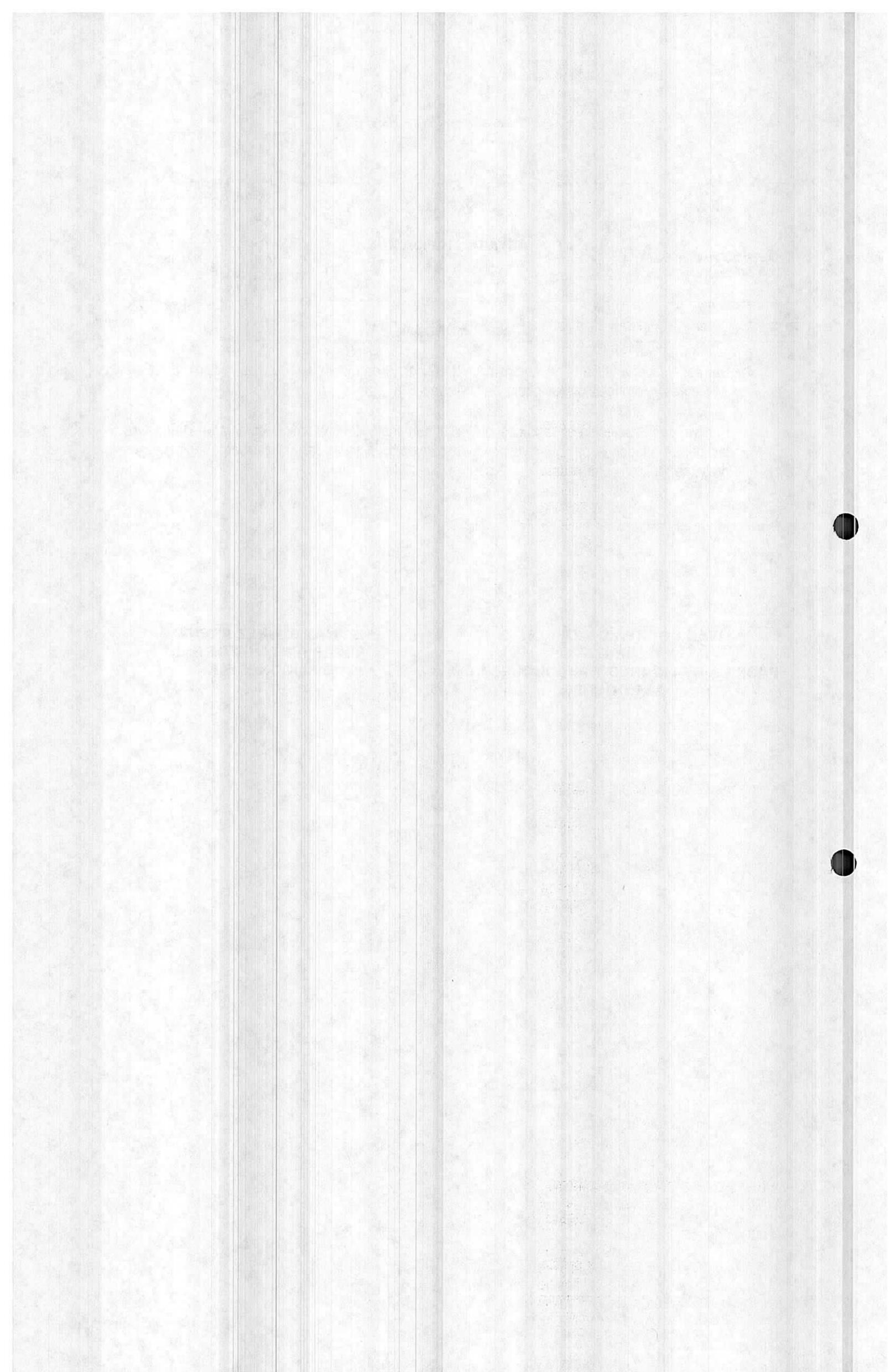
ACUERDAN:

- Dar por liquidada la Carta de Autorización 2482 del 29 de marzo de 2006, que vinculó a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y a Dislicores S.A.
- Una vez la FLA efectúe el pago descrito en el numeral 9 del presente documento a DISLICORES; las partes quedan a paz y salvo por todo concepto en todas las obligaciones originadas en la presente relación contractual.

Para constancia se firma a los

IVÁN CORREA CALDERÓN
GERENTE
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE
ANTIOQUIA

HERNÁN FLÓREZ ARENAS
REPRESENTANTE LEGAL
DISLICORES S.A.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

4. Que en los términos en que se concedió la autorización se estableció la obligación por parte del comercializador de invertir en publicidad y promociones en el Departamento de Córdoba, un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el valor de las compras en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (antes de impuesto) que le permitan actuar frente a la competencia y dar un adecuado posicionamiento a los productos, bajo la supervisión de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la Entidad. Para tal efecto, el comercializador debía ceñirse a lo preceptuado en el instructivo de publicidad que determina los parámetros a seguir en dicha inversión.
5. Que la Carta de Autorización 2482 del 29 de marzo de 2006, fue modificada mediante oficios 3071 del 21 de abril de 2006, 4235 del 12 de junio de 2007 y 10713 del 26 de diciembre de 2007, en los cuales se establece que el porcentaje de inversión en la zona asignado es del 10% sobre el valor de las compras (antes de impuesto), así: 3% sobre las compras antes de impuesto en la categoría de Ron y al 7% en la categoría de Aguardiente antioqueño y los productos especiales.
6. Que la precitada obligación de invertir en publicidad en la zona fue ejecutada por el comercializador de la siguiente manera:

PERÍODO	VALOR COMPRAS BASE PARA LA INVERSIÓN	INVERSIÓN ZONA 20% - (3% y 7%)	INVERSIÓN ACEPTADA	INVERSIÓN. RECHAZADA	SALDO	% EJECUCIÓN
Del 29 al 31 de marzo de 2006	-	-	-	-	-	-
abr-06	101.330.800	20.266.160	-	-	-20.266.160	0
may-06	468.834.080	93.766.816	2.142.000	1.350.000	-91.624.816	2
jun-06	805.597.810	161.119.562	11.685.680	9.150.771	-149.433.882	7
jul-06	1.030.733.070	206.146.614	19.118.000	49.188.000	-187.028.614	9
ago-06	787.237.900	157.447.580	20.456.760	57.338.000	-136.990.820	13
sep-06	348.774.746	69.754.949	106.061.262	19.494.610	36.306.313	152
oct-06	2.298.207.530	459.641.506	191.287.791	11.053.000	-268.353.715	42
nov-06	794.302.164	158.860.433	344.203.178	27.501.910	185.342.745	217
dic-06	3.081.517.666	616.303.533	950.492.142	17.700.495	334.188.609	154
Subtotal 2006	9.716.535.766	1.943.307.153	1.645.446.813	192.776.786	-297.860.340	85
ene-07	0	0	179.160.733	24.446.203	179.160.733	0
feb-07	0	0	316.077.608	10.157.287	316.077.608	0
mar-07	146.857.200	29.371.440	242.302.956	30.014.066	212.931.516	825
abr-07	153.751.260	30.750.252	1.426.391.562	8.886.966	1.395.641.310	4.639
may-07	-	0	112.967.482	-	112.967.482	0
Del 1 al 11 de junio de 2007	88.956.000	17.791.200	-	-	-17.791.200	0
Del 12 al 30 de junio de 2007	944.296.680	31.226.524	742.594.698	1.034.000	711.368.174	2.378
jul-07	287.236.560	8.617.097	78.254.714	-	69.637.617	908



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

ago-07	0	0	109.151.603	-	109.151.603	0
sep-07	0	0	25.898.071	13.965.941	25.898.071	0
oct-07	2.846.686.140	89.805.562	28.350.000	-	-61.455.562	32
nov-07	1.975.057.998	67.512.160	312.139.934	-	244.627.774	462
dic-07	3.137.147.580	105.483.739	197.272.527	-	91.788.788	187
Subtotal 2007	9.579.989.418	380.557.974	3.770.561.888	88.504.463	3.390.003.914	991
ene-08	51.038.820	1.531.165	122.380.990	8.712.900	120.849.825	7.993
feb-08	126.941.400	4.937.620	82.162.722	-	77.225.102	1.664
mar-08	33.104.556	993.137	170.762.930	22.491.640	169.769.793	17.194
abr-08	204.635.490	10.226.366	473.658.484	12.905.949	463.432.119	4.632
may-08	0	0	-	-	0	0
jun-08	302.319.384	11.344.719	-	-	-11.344.719	0
jul-08	626.215.620	26.313.584	-	-	-26.313.584	0
ago-08	275.366.544	10.623.693	-	-	-10.623.693	0
sep-08	234.297.180	11.354.320	452.558.633	12.700.000	441.204.313	3.986
oct-08	425.060.314	16.339.009	33.490.187	11.368.146	17.151.178	205
nov-08	1.569.167.034	51.784.437	238.083.736	1.170.000	186.299.299	460
dic-08	2.691.191.956	93.238.095	69.320.742	23.900.000	-23.917.353	74
Subtotal 2008	6.539.338.298	238.686.145	1.642.418.424	93.248.635	1.403.732.279	688
ene-09	0	0	99.977.423	5.377.834	99.977.423	0
feb-09	97.887.888	3.531.357	43.208.317	1.850.000	39.676.960	1.224
mar-09	277.481.580	11.037.127	15.412.880	8.281.942	4.375.753	140
abr-09	409.161.960	16.964.497	145.883.794	-	128.919.297	860
may-09	713.445.264	25.877.220	25.670.003	-	-207.217	99
jun-09	1.383.181.344	58.204.824	66.150.091	1.220.000	7.945.267	114
jul-09	0	0	60.964.400	23.230.000	60.964.400	0
ago-09	443.473.660	22.202.763	70.398.920	3.510.000	48.196.157	317
sep-09	930.267.100	34.068.505	74.844.410	868.750	40.775.905	220
oct-09	1.989.602.880	77.621.669	228.682.640	11.287.500	151.060.971	295
nov-09	3.153.141.470	128.206.354	286.896.666	103.071.666	158.690.312	224
dic-09	1.823.743.110	86.697.537	381.283.568	28.041.700	294.586.031	440
Subtotal 2009	11.221.386.256	464.411.853	1.499.373.112	186.739.392	1.034.961.259	323
ene-10	0	0	130.521.906	6.016.850	130.521.906	0
feb-10	177.610.080	12.432.706	56.347.500	-	43.914.794	453
mar-10	1.039.032.360	63.827.838	99.483.456	270.000	35.655.618	156
abr-10	346.419.960	24.249.397	75.911.800	135.000	51.662.403	313
may-10	377.550.100	26.428.507	76.271.400	-	49.842.893	289
jun-10	864.406.660	58.845.266	30.834.400	505.000	-28.010.866	52
jul-10	446.046.000	27.896.820	129.624.800	8.500.000	101.727.980	465
ago-10	1.343.524.820	78.804.345	42.958.540	-	-35.845.805	55
sep-10	794.176.400	46.381.548	104.306.400	-	57.924.852	225
oct-10	2.867.933.340	170.602.312	224.968.580	5.000.000	54.366.268	132
nov-10	2.228.996.040	140.803.403	303.528.600	-	162.725.197	216
dic-10	2.049.684.156	141.698.291	40.279.000	6.032.000	-101.419.291	28
Subtotal 2010	12.535.379.916	791.970.433	1.315.036.382	26.458.850	523.065.949	166
ene-11	0	0	28.451.400	6.032.000	28.451.400	0



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

feb-11	473.245.600	21.339.288	15.980.000	7.199.600	-5.359.288	75
mar-11	331.334.400	23.193.408	176.059.812	-	152.866.404	759
abr-11	0	0	74.344.968	-	74.344.968	0
may-11	1.520.222.720	95.799.086	102.598.640	-	6.799.554	107
jun-11	1.088.929.600	67.521.504	20.854.789	-	-46.666.715	31
jul-11	705.070.000	47.041.300	21.869.158	-	-25.172.142	46
ago-11	1.514.384.520	91.279.052	92.748.541	3.140.200	1.469.489	102
sep-11	624.682.400	27.771.128	114.866.649	6.356.986	87.095.521	414
oct-11	3.136.373.844	162.384.918	123.581.465	7.018.000	-38.803.453	76
nov-11	3.005.109.200	210.357.644	227.206.748	-	16.849.104	108
dic-11	2.838.385.492	194.402.696	113.935.826	4.279.565	-80.466.870	59
Subtotal 2011	15.237.737.776	941.090.025	1.112.497.996	34.026.351	171.407.971	118
ene-12	0	0	152.782.088	4.279.565	152.782.088	0
feb-12	767.122.590	48.133.131	164.960.496	9.349.565	116.827.365	343
mar-12	71.120.472	2.232.152	133.398.784	-	131.166.632	5.976
abr-12	671.557.016	33.615.590	30.253.314	-	-3.362.276	90
may-12	0	0	113.748.715	-	113.748.715	0
jun-12	989.606.000	61.457.780	79.637.274	-	18.179.494	130
jul-12	630.920.760	23.415.167	27.595.733	-	4.180.566	118
ago-12	1.207.957.600	74.801.512	88.139.530	-	13.338.018	118
sep-12	1.546.754.400	91.783.032	65.439.704	-	-26.343.328	71
oct-12	2.789.839.000	168.642.394	264.348.924	-	95.706.530	157
nov-12	3.544.637.500	216.911.857	100.000	-	-216.811.857	0,046
dic-12	2.593.442.592	114.377.409	54.959.696	34.800.000	-59.417.713	48,051
Subtotal 2012	14.812.957.930	835.370.025	1.175.364.258	48.429.130	339.994.233	141
ene-13	0	0	12.770.970	-	12.770.970	-
feb-13	0	0	25.271.543	-	25.271.543	-
mar-13	161.163.200	9.648.176	17.495.644	-	7.847.468	181,336
abr-13	149.514.000	10.465.980	22.403.346	400.000	11.937.366	214,059
may-13	362.938.380	10.910.548	19.335.826	-	8.425.278	177,221
jun-13	369.264.660	20.107.534	14.296.598	-	-5.810.936	71,101
jul-13	713.252.000	29.705.816	10.778.864	7.780.214	-18.926.952	36,285
ago-13	0	0	14.485.802	-	14.485.802	-
sep-13	719.845.776	21.595.373	3.672.134	-	-17.923.239	17,004
oct-13	1.524.172.000	74.656.832	303.625.714	1.000.000	228.968.882	406,695
nov-13	2.970.841.280	171.480.389	75.366.350	9.829.498	-96.114.039	43,950
dic-13	6.026.171.680	298.509.802	-	-	-298.509.802	-
Subtotal 2013	12.997.162.976	647.080.450	519.502.791	19.009.712	-127.577.659	80
ene-14	0	0	38.212.109	-	38.212.109	-
feb-14	132.844.800	8.108.736	8.274.614	3.147.312	165.878	102,046
mar-14	125.013.000	8.750.910	9.079.614	2.950.368	328.704	103,756
abr-14	359.194.400	11.169.048	29.370.216	-	18.201.168	262,961
may-14	1.053.785.560	43.383.887	85.848.591	3.322.500	42.464.704	197,881
jun-14	927.684.600	42.369.498	16.313.664	5.800.000	-26.055.834	38,503
jul-14	813.899.800	37.275.346	99.795.699	6.141.571	62.520.353	267,726
ago-14	969.001.200	38.668.836	66.260.018	7.895.424	27.591.182	171,353



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

sep-14	1.708.951.692	95.019.406	82.071.742	12.500.312	-12.947.664	86,374
oct-14	1.725.391.980	51.761.759	319.723.267	2.248.000	267.961.508	617,682
nov-14	3.164.545.860	161.555.950	126.991.204	51.312.312	-34.564.746	78,605
dic-14	4.744.575.480	237.608.336	77.784.974	4.672.016	-159.823.362	32,737
Subtotal 2014	15.724.888.372	735.671.713	959.725.712	99.989.815	224.053.999	130
ene-15	0	0	13.136.905	3.999.664	13.136.905	-
feb-15	169.894.800	8.087.916	32.376.852	-	24.288.936	400,311
mar-15	0	0	30.157.838	6.298.344	30.157.838	-
abr-15	99.768.720	6.174.482	69.638.820	-	63.464.338	1.127,849
may-15	377.295.522	15.536.338	35.815.824	240.000	20.279.486	230,529
jun-15	574.902.000	17.247.060	87.738.926	-	70.491.866	508,718
jul-15	726.022.320	31.820.042	118.951.604	928.000	87.131.562	373,826
ago-15	1.138.934.400	76.005.408	57.525.278	350.000	-18.480.130	75,686
sep-15	1.456.058.000	58.041.740	44.841.084	6.928.000	-13.200.656	77,257
oct-15	1.424.418.000	73.219.020	79.679.520	3.928.000	6.460.500	108,824
nov-15	784.487.500	41.574.385	417.662.796	928.000	376.088.411	1.004,616
dic-15	6.005.692.000	264.847.960	155.402.120	3.313.208	-109.445.840	58,676
Subtotal 2015	12.757.473.262	592.554.351	1.142.927.567	26.913.216	550.373.216	193
ene-16	464.796.000	22.695.720	42.143.519	3.875.921	19.447.799	185,689
feb-16	224.418.840	6.732.565	64.160.000	4.132.000	57.427.435	952,980
mar-16	347.698.200	13.958.946	41.070.932	3.400.000	27.111.986	294,227
abr-16	373.585.320	12.971.560	95.941.312	-	82.969.752	739,628
may-16	365.532.000	14.493.960	38.128.912	151.270.645	23.634.952	263,068
jun-16	0	0	44.267.312	19.540.000	44.267.312	-
jul-16	0	0	36.969.312	-	36.969.312	-
Subtotal 2016	1.776.030.360	70.852.751	362.681.299	182.218.566	291.828.548	512
TOTAL	122.898.880.330	7.641.552.873	15.145.536.242	998.314.916	7.503.983.369	198

BASES PARA LA INVERSIÓN A PARTIR DEL 12 DE JUNIO DE 2007

PERIODO	COMPRA RONES	COMPRA AGUARDIENTES Y OTROS	3 % SOBRE COMPRA DE RONES	7 % SOBRE COMPRA DE AGUARDIENTES Y OTROS	COMPRAS TOTALES	TOTAL INVERSIÓN ZONA
Del 12 al 30 de junio de 2007	871.856.088	72.440.592	26.155.683	5.070.841	944.296.680	31.226.524
jul-07	287.236.560	-	8.617.097	-	287.236.560	8.617.097
ago-07	-	-	-	-	-	-
sep-07	-	-	-	-	-	-
oct-07	2.736.561.690	110.124.450	82.096.851	7.708.712	2.846.686.140	89.805.562
nov-07	1.768.547.496	206.510.502	53.056.425	14.455.735	1.975.057.998	67.512.160
dic-07	2.852.914.800	284.232.780	85.587.444	19.896.295	3.137.147.580	105.483.739
ene-08	51.038.820	-	1.531.165	-	51.038.820	1.531.165
feb-08	98.706.960	28.234.440	2.961.209	1.976.411	126.941.400	4.937.620



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

mar-08	33.104.556	-	993.137	-	33.104.556	993.137
abr-08	102.452.970	102.182.520	3.073.589	7.152.776	204.635.490	10.226.366
may-08	-	-	-	-	-	-
jun-08	245.440.944	56.878.440	7.363.228	3.981.491	302.319.384	11.344.719
jul-08	438.037.740	188.177.880	13.141.132	13.172.452	626.215.620	26.313.584
ago-08	216.299.124	59.067.420	6.488.974	4.134.719	275.366.544	10.623.693
sep-08	126.162.060	108.135.120	3.784.862	7.569.458	234.297.180	11.354.320
oct-08	335.380.314	89.680.000	10.061.409	6.277.600	425.060.314	16.339.009
nov-08	1.451.431.392	117.735.642	43.542.942	8.241.495	1.569.167.034	51.784.437
dic-08	2.378.633.556	312.558.400	71.359.007	21.879.088	2.691.191.956	93.238.095
ene-09	-	-	-	-	-	-
feb-09	83.019.888	14.868.000	2.490.597	1.040.760	97.887.888	3.531.357
mar-09	209.664.600	67.816.980	6.289.938	4.747.189	277.481.580	11.037.127
abr-09	291.921.000	117.240.960	8.757.630	8.206.867	409.161.960	16.964.497
may-09	601.598.700	111.846.564	18.047.961	7.829.259	713.445.264	25.877.220
jun-09	965.446.740	417.734.604	28.963.402	29.241.422	1.383.181.344	58.204.824
jul-09	-	-	-	-	-	-
ago-09	221.009.820	222.463.840	6.630.295	15.572.469	443.473.660	22.202.763
sep-09	776.254.800	154.012.300	23.287.644	10.780.861	930.267.100	34.068.505
oct-09	1.541.263.320	448.339.560	46.237.900	31.383.769	1.989.602.880	77.621.669
nov-09	2.312.838.720	840.302.750	69.385.162	58.821.193	3.153.141.470	128.206.354
dic-09	1.024.112.028	799.631.082	30.723.361	55.974.176	1.823.743.110	86.697.537
ene-10	-	-	-	-	-	-
feb-10	-	177.610.080	-	12.432.706	177.610.080	12.432.706
mar-10	222.610.680	816.421.680	6.678.320	57.149.518	1.039.032.360	63.827.838
abr-10	-	346.419.960	-	24.249.397	346.419.960	24.249.397
may-10	-	377.550.100	-	26.428.507	377.550.100	26.428.507
jun-10	41.580.000	822.826.660	1.247.400	57.597.866	864.406.660	58.845.266
jul-10	83.160.000	362.886.000	2.494.800	25.402.020	446.046.000	27.896.820
ago-10	381.059.820	962.465.000	11.431.795	67.372.550	1.343.524.820	78.804.345
sep-10	230.270.000	563.906.400	6.908.100	39.473.448	794.176.400	46.381.548
oct-10	753.825.540	2.114.107.800	22.614.766	147.987.546	2.867.933.340	170.602.312
nov-10	380.658.000	1.848.338.040	11.419.740	129.383.663	2.228.996.040	140.803.403
dic-10	44.490.000	2.005.194.156	1.334.700	140.363.591	2.049.684.156	141.698.291
ene-11	-	-	-	-	-	-
feb-11	294.697.600	178.548.000	8.840.928	12.498.360	473.245.600	21.339.288
mar-11	-	331.334.400	-	23.193.408	331.334.400	23.193.408
abr-11	-	-	-	-	-	-
may-11	265.412.600	1.254.810.120	7.962.378	87.836.708	1.520.222.720	95.799.086
jun-11	217.589.200	871.340.400	6.527.676	60.993.828	1.088.929.600	67.521.504
jul-11	57.840.000	647.230.000	1.735.200	45.306.100	705.070.000	47.041.300
ago-11	368.196.600	1.146.187.920	11.045.898	80.233.154	1.514.384.520	91.279.052
sep-11	398.916.000	225.766.400	11.967.480	15.803.648	624.682.400	27.771.128
oct-11	1.429.031.280	1.707.342.564	42.870.938	119.513.979	3.136.373.844	162.384.918
nov-11	-	3.005.109.200	-	210.357.644	3.005.109.200	210.357.644
dic-11	107.107.200	2.731.278.292	3.213.216	191.189.480	2.838.385.492	194.402.696



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FO-M7-P3-014

Versión: 07

Fecha de aprobación:
07/01/2015

ene-12	-	-	-	-	-	-
feb-12	139.136.250	627.986.340	4.174.088	43.959.044	767.122.590	48.133.131
mar-12	68.657.016	2.463.456	2.059.710	172.442	71.120.472	2.232.152
abr-12	334.835.016	336.722.000	10.045.050	23.570.540	671.557.016	33.615.590
may-12	-	-	-	-	-	-
jun-12	195.366.000	794.240.000	5.860.980	55.596.800	989.606.000	61.457.780
jul-12	518.732.160	112.188.600	15.561.965	7.853.202	630.920.760	23.415.167
ago-12	243.888.000	964.069.600	7.316.640	67.484.872	1.207.957.600	74.801.512
sep-12	412.244.400	1.134.510.000	12.367.332	79.415.700	1.546.754.400	91.783.032
oct-12	666.158.400	2.123.680.600	19.984.752	148.657.642	2.789.839.000	168.642.394
nov-12	780.319.200	2.764.318.300	23.409.576	193.502.281	3.544.637.500	216.911.857
dic-12	1.679.089.320	914.353.272	50.372.680	64.004.729	2.593.442.592	114.377.409
ene-13	-	-	-	-	-	-
feb-13	-	-	-	-	-	-
mar-13	40.831.200	120.332.000	1.224.936	8.423.240	161.163.200	9.648.176
abr-13	-	149.514.000	-	10.465.980	149.514.000	10.465.980
may-13	362.378.460	559.920	10.871.354	39.194	362.938.380	10.910.548
jun-13	143.524.800	225.739.860	4.305.744	15.801.790	369.264.660	20.107.534
jul-13	505.545.600	207.706.400	15.166.368	14.539.448	713.252.000	29.705.816
ago-13	-	-	-	-	-	-
sep-13	719.845.776	-	21.595.373	-	719.845.776	21.595.373
oct-13	800.880.200	723.291.800	24.026.406	50.630.426	1.524.172.000	74.656.832
nov-13	911.962.520	2.058.878.760	27.358.876	144.121.513	2.970.841.280	171.480.389
dic-13	3.083.055.400	2.943.116.280	92.491.662	206.018.140	6.026.171.680	298.509.802
ene-14	0	0	0	0	0	0
feb-14	29.760.000	103.084.800	892.800	7.215.936	132.844.800	8.108.736
mar-14	-	125.013.000	-	8.750.910	125.013.000	8.750.910
abr-14	349.364.000	9.830.400	10.480.920	688.128	359.194.400	11.169.048
may-14	759.527.560	294.258.000	22.785.827	20.598.060	1.053.785.560	43.383.887
jun-14	564.210.600	363.474.000	16.926.318	25.443.180	927.684.600	42.369.498
jul-14	492.441.000	321.458.800	14.773.230	22.502.116	813.899.800	37.275.346
sep-14	615.180.300	1.093.771.392	18.455.409	76.563.997	1.708.951.692	95.019.406
sep-14	615.180.300	1.093.771.392	18.455.409	76.563.997	1.708.951.692	95.019.406
oct-14	1.725.391.980	-	51.761.759	-	1.725.391.980	51.761.759
nov-14	1.499.056.500	1.665.489.360	44.971.695	116.584.255	3.164.545.860	161.555.950
dic-14	2.362.798.680	2.381.776.800	70.883.960	166.724.376	4.744.575.480	237.608.336
ene-15	-	-	-	-	-	-
feb-15	95.118.000	74.776.800	2.853.540	5.234.376	169.894.800	8.087.916
mar-15	-	-	-	-	-	-
abr-15	20.233.200	79.535.520	606.996	5.567.486	99.768.720	6.174.482
may-15	271.858.722	105.436.800	8.155.762	7.380.576	377.295.522	15.536.338
jun-15	574.902.000	-	17.247.060	-	574.902.000	17.247.060
jul-15	475.038.000	250.984.320	14.251.140	17.568.902	726.022.320	31.820.042
ago-15	93.000.000	1.045.934.400	2.790.000	73.215.408	1.138.934.400	76.005.408
sep-15	1.097.058.000	359.000.000	32.911.740	25.130.000	1.456.058.000	58.041.740
oct-15	662.256.000	762.162.000	19.867.680	53.351.340	1.424.418.000	73.219.020

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

nov-15	333.493.500	450.994.000	10.004.805	31.569.580	784.487.500	41.574.385
dic-15	3.888.762.000	2.116.930.000	116.662.860	148.185.100	6.005.692.000	264.847.960
ene-16	246.000.000	218.796.000	7.380.000	15.315.720	464.796.000	22.695.720
feb-16	224.418.840	-	6.732.565	-	224.418.840	6.732.565
mar-16	259.498.200	88.200.000	7.784.946	6.174.000	347.698.200	13.958.946
abr-16	329.485.320	44.100.000	9.884.560	3.087.000	373.585.320	12.971.560
may-16	277.332.000	88.200.000	8.319.960	6.174.000	365.532.000	14.493.960
jun-16	-	-	-	-	-	-
jul-16	-	-	-	-	-	-

Observación: El compromiso a cargo del comercializador de invertir un porcentaje de las compras realizadas en publicidad en la zona fue ejecutado en un 198%, por lo cual se considera cumplida la obligación por parte del comercializador para la vigencia de la carta de autorización.

7. Que mediante oficio radicado 2016010343132 del 6 de septiembre de 2016, Dislicores S.A, presentó una relación con algunos conceptos que adeuda la FLA, en virtud de la comercialización de los productos en el territorio de Bolívar, para lo cual la FLA, se pronuncia a continuación:

a) **"Producto no comercializable por sedimentación, cristalización y mala calidad en el envase por \$384.086.601,00 (Anexo 1)".**

POSICIÓN DE LA FLA. En ningún momento durante la vigencia del vínculo contractual existente entre la FLA y Dislicores S.A., hubo pronunciamiento por parte del comercializador sobre las presuntas irregularidades que presentaban los productos objeto de comercialización. El Código de Comercio en su artículo 931 establece:

"Art. 931._Objeciones del comprador. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el comprador quiere adquirir la cosa sana, completa y libre de gravámenes, desmembraciones y limitaciones del dominio. Si el comprador, dentro de los cuatro días siguientes a la entrega o dentro del plazo estipulado en el contrato, alega que la cosa presenta defectos de calidad o cantidad, la controversia se someterá a la decisión de peritos; éstos dictaminarán sobre si los defectos de la cosa afectan notablemente su calidad o la hacen desmerecer en forma tal que no sea de recibo o lo sea a un precio inferior. En este caso, el comprador tendrá derecho a la devolución del precio que haya pagado y el vendedor se hará de nuevo cargo de la cosa, sin perjuicio de la indemnización a que esté obligado por el incumplimiento. El juez, por procedimiento verbal proveerá sobre estos extremos. Pero si el comprador lo quiere, podrá perseverar en el contrato al precio fijado por los peritos".

De otro lado, aún más garantista frente al comprador resulta el procedimiento establecido por la FLA (se anexa), el cual deberá surtir para efectuar el reconocimiento a que haya lugar.

b) **"Producto entregado para cubrir actividades de la FLA en la ciudad de Cartagena con el compromiso de ser devueltos al comercializador por valor de \$181.441.680 (Anexo 2)"**

POSICIÓN DE LA FLA. Frente al anexo presentado por Dislicores S.A, y una vez consultadas las bases de datos y documentación existente a la FLA se obtiene que el producto por concepto de degustación Sala VIP de Avianca y Concierto en la Plaza de Toros, fue entregado al comercializador. En cuanto al producto por

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

concepto del convenio de intercambio de licores con el Departamento de Bolívar, será reconocido como se relaciona en el presente documento. Cabe anotar, que las cantidades relacionadas en el oficio de degustación Sala VIP de Avianca no corresponde a las realmente ejecutadas, puesto que de acuerdo al oficio se autorizaron 72 botellas.

- c) **“\$ 482.077.624 correspondiente a bonificaciones contractuales generadas por las compras de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre/2014; Febrero, Abril, Mayo, Junio, Octubre, Noviembre, Diciembre/2015; Enero, Marzo, Abril y Mayo/2016, así como el licor entregado del inventario de Dislicores S.A., a la Gobernación de Bolívar correspondiente al Convenio de Intercambio de licores de los meses de Noviembre, Diciembre/2015 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio/2016 (Anexo 3).**

POSICIÓN DE LA FLA. Sea lo primero decir, que se debe dar aplicación a la Resolución 201500302709 del 29 de Octubre del 2015, según la cual:

“ARTÍCULO PRIMERO. Para programas de degustación; el departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, entregará mensualmente al comercializador autorizado en la zona una cantidad de licor igual al dos por ciento (2%) de las compras efectuadas en el mes representadas en unidades de licor comprado de 750 ml., o su equivalente así:

El cincuenta por ciento (50%) en producto marcado como Degustación previo el pago de impuesto y/o participación porcentual y el cincuenta por ciento (50%) restante con una nota crédito teniendo en cuenta el Precio Total para ser aplicada en pagos de compras posteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos vales serán liquidados en las categorías y referencias que la FLA considere pertinente con el objetivo de optimizar los inventarios y tendrán un plazo para retirar de la FLA, por parte del comercializador un máximo seis (6) meses después de liquidado el vale.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de las notas crédito no se tendrá en cuenta para liquidar otros descuentos por volumen y aplicará sólo para la Base Gravable.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las degustaciones causadas y no retiradas por parte de los comercializadores fuera de Antioquia al momento de la expedición del presente acto administrativo tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha para hacerlo

ARTÍCULO SEGUNDO: La FLA determinará en que categorías y referencias liquidará la degustación que se entregará como producto teniendo en cuenta las necesidades del mercado y de depuración del Portafolio de productos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, el comercializador tendrá derecho a que se le reconozcan las bonificaciones causadas, hasta seis (6) meses antes de que se liquide el vale, en el caso concreto, se debe tener en cuenta las causadas seis (6) meses antes de que terminó la relación contractual es decir, seis (6) meses antes del 6 de julio de 2016, esto es las que se causaron después del 6 de enero de 2016, por lo siguiente.

- (i) Las que se habían causado y liquidado al momento de la expedición del acto administrativo, se tenía como plazo para retirarlas o hacerlas efectivas, según el caso hasta el 29 de abril de 2016.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

(ii) Las que se causaron y liquidaron antes del 6 de enero de 2016, ya se encontraba agotado el término para hacerlas efectivas, puesto que a la terminación de la relación contractual ya habían pasado los seis (6) meses de que habla el acto administrativo.

Por ello se procederá a liquidar las degustaciones conforme a las reglas fijadas en el acto administrativo, al precio de venta establecido por la FLA mediante Resolución S 2016060000547 del 22 de Enero del 2016, actualmente vigente, como se relaciona a continuación, y no al precio que en la comunicación expone Dislicores S.A.

FECHA VALE	CONCEPTO	REFERENCIA	VOLUMEN	UNIDADES	PRECIO DISLICORES S.A.	PRECIO LIQUIDACION FLA
12/01/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de diciembre 2015	ASA	375	6680	\$ 28.329.880	\$ 23.219.680
		RON 3	375	10820	\$ 52.801.600	\$ 43.280.000
17/02/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de enero 2016	ASA	375	714	\$ 3.028.074	\$ 2.481.864
		RON 3	375	714	\$ 3.484.320	\$ 2.856.000
15/03/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de Febrero 2016	RON 3	375	572	\$ 2.791.360	\$ 2.288.000
12/04/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de Marzo 2016	ASA	375	320	\$ 1.357.120	\$ 1.112.320
		RON 3	375	752	\$ 3.669.760	\$ 3.008.000
		RON 8	750	12	\$ 219.600	\$ 180.000
05/05/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de Abril 2016	ASA	375	160	\$ 678.560	\$ 556.160
		RON 3	375	954	\$ 4.655.520	\$ 3.816.000
		RON 8	750	14	\$ 256.200	\$ 210.000
10/06/2016	Degustación contractual Correspondientes al mes de Mayo 2016	ASA	375	320	\$ 1.357.120	\$ 1.112.320
		RON 3	375	640	\$ 3.123.200	\$ 2.560.000
		RON 8	750	48	\$ 878.400	\$ 720.000
TOTAL					\$ 106.630.714	\$ 87.400.344

De otro lado, y en lo que tiene que ver con el producto entregado a la Gobernación de Bolívar será liquidado al precio que estipula el acto administrativo actualmente vigente, así:

FECHA VALE	CONCEPTO	REFERENCIA	VOLUMEN	UNIDADES	PRECIO COMERCIALIZADOR	PRECIO LIQUIDACION FLA
22/06/2016	Convenio de intercambio de licores Junio 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
22/06/2016	Convenio de intercambio de licores mayo 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
25/04/2016	Convenio de intercambio de	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

	licores abril 2016					
12/04/2016	Convenio de intercambio de licores marzo 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
06/04/2016	Convenio de intercambio de licores enero 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
17/11/2015	Convenio de intercambio de licores noviembre 2015	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
06/04/2016	Convenio de intercambio de licores Diciembre 2015	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
11/12/2015	Convenio de intercambio de licores Febrero 2016	ASA	375	2400	\$ 10.178.400	\$ 8.342.400
TOTAL					\$ 81.427.200	\$ 66.739.200

d) Contrato de Inversión Publicitaria No. 4600005374 por \$217.800.000 ejecutado de Junio a Julio/2016

POSICIÓN DE LA FLA. El contrato fue cancelado en su totalidad el 30 de agosto de 2016.

e) "Plan Promocional con Ron Medellín Extrañejo 5 años en las cadenas, valor a reconocer vía Nota \$ 12.220.560 (Anexo 4)"

POSICIÓN DE LA FLA. Por tal actividad se reconocerá la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$12.336.160,00).

f) Nota pendiente por \$9.299.760 correspondiente al 50% de degustación contractual por las compras del mes de Mayo /2016 (Anexo 5).

POSICIÓN DE LA FLA. Se reconocerá este valor.

g) Pago No procedente por \$ 3.528.000 que se hizo a la FLA el 11 de febrero de 2014 (Anexo 6).

POSICIÓN DE LA FLA. Una vez verificada la información con la Tesorería, se concluye que efectivamente el Comercializador consignó esta suma sin deberla a la FLA, por lo que le será reconocida la suma de \$ 3.528.000.

Por lo anteriormente descrito, la FLA reconocerá a DISLICORES S.A, los siguientes conceptos:

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

CONCEPTO	VALOR
Degustación contractual	\$ 87.400.344
Convenio Interadministrativo con Departamento de Bolívar	\$ 66.739.200
Impuestos	\$ 66.398.400
Plan Promocional con Ron Medellín Extrañejo 5 años	\$ 12.336.160
Nota Crédito pendiente	\$ 9.299.760
Pago no procedente	\$ 3.528.000
TOTAL	\$ 245.701.864

8. El instructivo de publicidad consagra lo que a continuación se transcribe:

*"Es preciso anotar, que cuando el Comercializador adquiera Material Logístico y éste se encuentre inmerso mediante la suscripción de un Contrato de Patrocinio Publicitario y/o Promocional con la FLA (Vallas Separadoras, Carpas, Lonas, Pendones, Backing's, Seguidillas, entre otros), **éste pasará a ser de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a partir del momento que deje de ser Comercializador Autorizado de los Productos de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.** En este sentido, cada que el Comercializador adquiera o realice compras de Material Logístico, debe notificar de inmediato a la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, a objeto de proceder a elaborar el documento de Comodato de los bienes a favor de la FLA, **este material por ningún motivo deberá ser marcado con nombres del comercializador.** De otro lado y cuando el Material Logístico se encuentre en mal estado, el Comercializador debe relacionar por escrito y con registro fotográfico, el Bien(es) que presenta(n) deterioro, con el fin de proceder a dar de Baja dicho Material mediante Acta" (Subrayas fuera del texto original).*

En ese orden de ideas, el funcionario Hernán Darío Guzmán Montoya, verificó *in situ* el inventario de material logístico, que había adquirido el comercializador, pero que es propiedad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como se encuentra consagrado en el instructivo de publicidad, encontrando un material faltante (se anexa informe), cuyo valor en el mercado, de acuerdo a verificación que hizo el Área de Trade Marketing asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$324.220.760).

9. Que respecto de las demás obligaciones emanadas de la relación contractual, tanto Dislicores S.A.S, el comercializador como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, manifiestan que se encuentran a paz y salvo por todo concepto, y en señal de ello suscriben el presente acta.

10. Que de acuerdo con lo anterior el Balance es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
A favor de Dislicores S.A.	\$ 245.701.864
A favor de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia	\$ 324.220.760
DIFERENCIA EN FAVOR DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA	\$ 78.518.896

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M7-P3-014
		Versión: 07
		Fecha de aprobación: 07/01/2015

11. Re-evaluación de los proveedores:

Las actividades objeto de la Carta de Autorización 002482 emanada de La Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, el 29 de marzo de 2006, que se procede a liquidar se ejecutaron en los términos señalados en la misma. Esta re-evaluación de los proveedores se hace con fundamento en el numeral 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Técnica de Calidad en Gestión Pública, NTCGP 1000:2009.

12. Anexos:

- Procedimiento PR-M8-P3-040 - Atención a Devoluciones de Producto.
- Informe sobre material logístico faltante
- Convenio Interadministrativo suscrito entre los Departamentos de Bolívar y Antioquia
- Carta de Autorización 2482 del 29 de marzo de 2006, y oficios 3071 del 21 de abril de 2006, 4235 del 12 de junio de 2007 y 10713 del 26 de diciembre de 2007, modificatorios de la Carta de Autorización Original

En virtud de lo anterior, las PARTES

ACUERDAN:

- Dar por liquidada la Carta de Autorización 2482 del 29 de marzo de 2006, suscrita con DISLICORES S.A, mediante la cual decidió autorizar a la precitada sociedad a distribuir los productos del portafolio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el Departamento de Bolívar .
- Una vez reconocidas y haberse hecho efectivas las cantidades resumidas en el numeral 10 del presente documento, quedar a paz y salvo por todo concepto en todas las obligaciones originadas en la presente relación contractual

Para constancia se firma a los

IVÁN CORREA CALDERÓN
GERENTE
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE
ANTIOQUIA

HERNÁN FLÓREZ ARENAS
REPRESENTANTE LEGAL
DISLICORES S.A

